

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

PODER EJECUTIVO. Decreto 58/2026. DECTO-2026-58-APN-PTE - Modificación de la Reglamentación de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101.	4
PODER EJECUTIVO. Decreto 59/2026. DECTO-2026-59-APN-PTE - Derechos de exportación.	5
SEGURIDAD SOCIAL. Decreto 65/2026. DECTO-2026-65-APN-PTE - Bono Extraordinario Previsional.	8
2026 - AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA. Decreto 56/2026. DECTO-2026-56-APN-PTE - Declaración.	10
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL. Decreto 57/2026. DECTO-2026-57-APN-PTE - Decreto Nº 50/2019. Modificación.	11
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL. Decreto 66/2026. DECTO-2026-66-APN-PTE - Modifícanse retribuciones.	12
MINISTERIO DE DEFENSA. Decreto 60/2026. DECTO-2026-60-APN-PTE - Designaciones.	14
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 62/2026. DECTO-2026-62-APN-PTE - Recházase recurso.	15
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 61/2026. DECTO-2026-61-APN-PTE - Recházase recurso.	16
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 63/2026. DECTO-2026-63-APN-PTE - Recházase recurso.	18
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 64/2026. DECTO-2026-64-APN-PTE - Recházase recurso.	20

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 75/2026. RESOL-2026-75-APN-ANAC#MEC.	22
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 28/2026. RESOL-2026-28-APN-AABE#JGM.	23
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 114/2026. RESOL-2026-114-APN-DNV#MEC.	26
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 117/2026. RESOL-2026-117-APN-DNV#MEC.	29
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 21/2026. RESOL-2026-21-APN-ENRE#MEC.	33
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 22/2026. RESOL-2026-22-APN-ENRE#MEC.	35
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 16/2026. RESOL-2026-16-APN-INCAA#SC.	37
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 105/2026. RESOL-2026-105-APN-STEYSS#MCH.	39
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 8/2026. RESOL-2026-8-APN-SAGYP#MEC.	40
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Resolución 22/2026. RESOL-2026-22-APN-SIYC#MEC.	44
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE MINERÍA. Resolución 6/2026. RESOL-2026-6-APN-SM#MEC.	46
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 91/2026. RESOL-2026-91-APN-MSG.	48
REGISTRO NACIONAL DE ARMAS. Resolución 2/2026. RESOL-2026-2-APN-RENAR#MSG.	51
REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES. Resolución 11/2026.	53
SECRETARÍA GENERAL. Resolución 34/2026. RESOL-2026-34-APN-SGP.	54
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. Resolución 5/2026. RESOL-2026-5-APN-SRT#MCH.	56

Disposiciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Disposición 10/2026. DI-2026-10-E-ARCA-ARCA.	60
--	----

Disposiciones Sintetizadas

.....	62
-------	----

Tratados y Convenios Internacionales

63

Avisos Oficiales

64

Convenciones Colectivas de Trabajo

68

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

96

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

boletinoficial.gob.ar

Contacto

Nombre *

Email *

Teléfono *

C. área Teléfono de contacto

Tema *

Organismo / Empresa *

Mensaje *

Mensaje a ser enviado

☐ No soy un robot

reCAPTCHA
Privacidad - Términos

ENVIAR

Decretos

PODER EJECUTIVO

Decreto 58/2026

DECTO-2026-58-APN-PTE - Modificación de la Reglamentación de la Ley para el Personal Militar N° 19.101.

Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-09026646-APN-DGD#MD, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificaciones, las Leyes Nros. 19.101 y sus modificaciones, 23.554 y su modificatoria y 24.948, los Decretos N° 8192 del 23 de noviembre de 1972 y sus modificatorios y 34 del 23 de enero de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la Nación, en su carácter de Jefe Supremo y Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, ejerce la Dirección de la Defensa Nacional y la Conducción de las Fuerzas Armadas conforme lo establecido por la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que mediante la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o 1992) y sus modificaciones se asigna al MINISTERIO DE DEFENSA la responsabilidad de la conducción, administración y ejecución de la política de defensa nacional.

Que a través de la Ley N° 24.948 se establecen las bases políticas, orgánicas y funcionales fundamentales para la reestructuración de las Fuerzas Armadas disponiéndose que se organizan y emplean conforme a las directivas emanadas del MINISTERIO DE DEFENSA, lo que supone una integración funcional entre la conducción ministerial y el personal militar.

Que mediante la Ley Para el Personal Militar N° 19.101 y sus modificaciones se establece el régimen jurídico aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas, regulando, entre otros aspectos, las distintas situaciones de revista en las que puede hallarse durante el servicio activo, así como los efectos de cada una de ellas sobre la carrera profesional..

Que conforme lo consignado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 34/26 resulta incongruente que el personal militar vea afectadas sus expectativas de desarrollo de la carrera profesional militar cuando es designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en cargos dentro del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que por ello, el mencionado decreto modificó el artículo 38, inciso 1°, apartado b) de la mencionada Ley N° 19.101 y estableció que el personal del cuadro permanente de las Fuerzas Armadas se halla en servicio efectivo cuando se encuentra prestando servicios o ejerciendo un cargo dentro del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que, por lo tanto, resulta necesario adecuar la Reglamentación para el Ejército de la Ley para el Personal Militar N° 19.101 y sus modificaciones, aprobada por el Decreto N° 8192/72 y sus modificatorios.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta de conformidad con las facultades emergentes del artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 18 de la Reglamentación para el Ejército de la Ley para el Personal Militar N° 19.101 y sus modificaciones, aprobada por el Decreto N° 8192 del 23 de noviembre de 1972 y sus modificatorios, por el siguiente:

“ARTÍCULO 18.- El personal del Cuadro Permanente podrá desempeñar funciones públicas, no electivas, en los siguientes casos:

1) Cuando sea designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

2) Cuando sea designado por otras autoridades, previa autorización del Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO.

En ambos casos, dicho personal queda comprendido en lo dispuesto en el artículo 38, inciso 2°, apartado b) e inciso 3°, apartado a) de la Ley para el Personal Militar N° 19.101 y sus modificaciones, con la excepción del supuesto previsto en el artículo 83, inciso 11) de esta Reglamentación”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el inciso 1) del artículo 83 de la Reglamentación para el Ejército de la Ley para el Personal Militar N° 19.101 y sus modificaciones, aprobada por el Decreto N° 8192 del 23 de noviembre de 1972 y sus modificatorios, por el siguiente:

“1) El personal de oficiales, suboficiales y voluntarios del cuadro permanente, mientras se encuentre:

a) Prestando servicios en organismos del Ejército.

b) Prestando servicios en funciones específicamente militares en el Consejo de Defensa Nacional, en el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS y en la Casa Militar de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

c) Cumpliendo funciones o comisiones propias del servicio militar”.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el inciso 2) del artículo 83 de la Reglamentación para el Ejército de la Ley para el Personal Militar N° 19.101 y sus modificaciones, aprobada por el Decreto N° 8192 del 23 de noviembre de 1972 y sus modificatorios, por el siguiente:

“2) El personal superior del cuadro permanente que fuera designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL para desempeñar funciones o cargos no contemplados en los incisos 1) y 11) de este artículo, pero que las leyes nacionales o sus reglamentaciones correspondientes prevean que sean desempeñados por personal militar”.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el inciso 3) del artículo 83 de la Reglamentación para el Ejército de la Ley para el Personal Militar N° 19.101 y sus modificaciones, aprobada por el Decreto N° 8192 del 23 de noviembre de 1972 y sus modificatorios por el siguiente:

“3) El personal superior del cuadro permanente que fuera designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL para desempeñar funciones o cargos no contemplados en los incisos 1) y 11) del presente artículo y no previstos en las leyes nacionales o sus reglamentaciones correspondientes para ser desempeñados por personal militar y que impongan su alejamiento del servicio efectivo desde el momento de su designación, hasta DOS (2) meses como máximo”.

ARTÍCULO 5°.- Incorpórase como inciso 11) del artículo 83 de la Reglamentación para el Ejército de la Ley para el Personal Militar N° 19.101 y sus modificaciones, aprobada por el Decreto N° 8192 del 23 de noviembre de 1972 y sus modificatorios el siguiente texto:

“11) El Personal Militar que sea designado en cualquier cargo dentro del MINISTERIO DE DEFENSA, a excepción del Teniente General quien se encuentra comprendido en lo dispuesto en el artículo 38, incisos 1° apartado b), 2° apartado b) y 3° apartado a) de la Ley para el Personal Militar N° 19.101 y sus modificaciones”.

ARTÍCULO 6°.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Manuel Adorni - TG Carlos Alberto Presti

e. 29/01/2026 N° 4378/26 v. 29/01/2026

PODER EJECUTIVO

Decreto 59/2026

DECTO-2026-59-APN-PTE - Derechos de exportación.

Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-02670119-APN-DGDA#MEC, las Leyes Nros. 17.319 y sus modificatorias y 22.415 (Código Aduanero) y sus modificatorias y el Decreto N° 488 del 18 de mayo de 2020 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 3° de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias se dispone que el PODER EJECUTIVO NACIONAL fijará la política nacional con respecto a las actividades relativas a la explotación, procesamiento, transporte, almacenaje, industrialización y comercialización de los hidrocarburos, teniendo como objetivos

principales, además de los dispuestos por el artículo 3° de la Ley N° 26.741, maximizar la renta obtenida de la explotación de los recursos y satisfacer las necesidades de hidrocarburos del país.

Que a través del apartado 1 del artículo 755 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificatorias se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a gravar con derechos de exportación la exportación para consumo de mercadería que no estuviere gravada con este tributo, a desgravar del derecho de exportación la exportación para consumo de mercadería gravada con este tributo y a modificar el derecho de exportación establecido, con el objeto de cumplir alguna de las finalidades previstas en el apartado 2 de dicho artículo.

Que mediante el Decreto N° 488/20 y sus modificaciones se determinó para el petróleo crudo -entre otros productos-, conforme al listado de mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur (N.C.M.) incluidas en su Anexo, una alícuota de derecho de exportación de acuerdo al esquema móvil descripto en su artículo 7°.

Que, a los efectos de determinar dicha alícuota, el citado artículo establece un Valor Base (VB) de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y CINCO por barril (USD 45/bbl), un Valor de Referencia (VR) de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SESENTA por barril (USD 60/bbl) y fija las pautas para la determinación del Precio Internacional (PI), en base a un promedio de cotizaciones del precio del barril "ICE Brent primera línea".

Que, sobre la base de dichos valores, establece una alícuota del CERO POR CIENTO (0 %) en los casos en que el PI sea igual o inferior al VB, una alícuota del OCHO POR CIENTO (8 %) en los casos en que el PI sea igual o superior al VR y determina la fórmula a aplicar en los casos en que el PI se encuentre comprendido entre el VB y el VR.

Que la producción de hidrocarburos en el país, proveniente de yacimientos convencionales, atraviesa una situación compleja, producto del natural grado de agotamiento de los yacimientos, el incremento de los costos operativos y el impacto de las condiciones macroeconómicas internacionales.

Que las provincias han focalizado sus esfuerzos en sostener y estimular la actividad en los yacimientos convencionales, mediante la adopción de medidas tales como la reducción de regalías y/o canon en áreas maduras, la reconversión de concesiones de exploración, y/o acuerdos de alivio fiscal, evidenciando el esfuerzo provincial por preservar el empleo y promover las inversiones en áreas maduras.

Que, por su parte, las empresas operadoras asociadas a la Cámara de Empresas Productoras de Hidrocarburos (CEPH) han ejecutado acciones tendientes a sostener la producción proveniente de reservorios convencionales, el empleo y las inversiones, como así también mejorar la competitividad de la industria.

Que los esfuerzos provinciales y empresariales requieren de un acompañamiento del Estado Nacional mediante la adecuación de los instrumentos fiscales vigentes, de modo tal de propender a mejorar la competitividad del sector.

Que, en tal sentido, el MINISTERIO DE ECONOMÍA, las Provincias del CHUBUT, del NEUQUÉN y de SANTA CRUZ y la CEPH suscribieron sendas Actas Acuerdo en las cuales se estipularon los compromisos asumidos por las partes, dirigidos a sostener y estimular la actividad en los yacimientos convencionales.

Que en los referidos acuerdos, el ESTADO NACIONAL ha asumido el compromiso de impulsar una modificación del régimen legal vigente aplicable a los derechos de exportación del petróleo crudo, a fin de otorgar a la producción proveniente de yacimientos convencionales un tratamiento diferenciado que coadyuve a morigerar la coyuntura descripta.

Que, en dicho marco, se considera pertinente disponer una reducción de los derechos de exportación aplicables al petróleo crudo proveniente de yacimientos convencionales, mediante la adecuación del VB y del VR establecidos en el Decreto N° 488/20.

Que la presente medida tiene por objetivo revertir el declino estructural de la producción proveniente de reservorios convencionales, promover las inversiones en dicho sector, dotarlo de una mayor competitividad y continuar fortaleciendo el impulso exportador del sector hidrocarburífero, uno de los sectores productivos más dinámicos y relevantes del país.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del H. CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los decretos delegados dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del H. CONGRESO DE LA NACIÓN tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los decretos de delegación legislativa, así como para elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 755 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense, a los efectos del cálculo de la alícuota de los derechos de exportación aplicables a los aceites crudos de petróleo provenientes de yacimientos convencionales, comprendidos en la posición arancelaria 2709.00.10 de la Nomenclatura Común del Mercosur (NCM), los siguientes valores del "ICE Brent primera línea":

- Valor Base (VB): DÓLARES ESTADOUNIDENSES SESENTA Y CINCO por barril (USD 65/bbl).
- Valor de Referencia (VR): DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHENTA por barril (USD 80/bbl).
- Precio Internacional (PI): el último día hábil de cada mes la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a través del organismo que corresponda, publicará la cotización del precio del barril "ICE Brent primera línea", considerando para ello el promedio de las últimas CINCO (5) cotizaciones publicadas por el "Platts Crude Marketwire" bajo el encabezado "Futures Settlements".

Establécese una alícuota del CERO POR CIENTO (0 %) del derecho de exportación que grava la exportación del petróleo crudo proveniente de yacimientos convencionales, en los casos que el PI sea igual o inferior al VB.

Establécese una alícuota del OCHO POR CIENTO (8 %) del derecho de exportación que grava la exportación del petróleo crudo proveniente de yacimientos convencionales, en los casos que el PI sea igual o superior al VR.

En aquellos casos en que el PI resulte superior al VB e inferior al VR, la alícuota del tributo se determinará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Alícuota} = \left[\frac{\text{Precio Internacional} - \text{Valor Base}}{\text{Valor de referencia} - \text{Valor Base}} \right] \times 8\%$$

ARTÍCULO 2°.- Establécese que, a los efectos de la determinación y control en cada exportación de los volúmenes de petróleo crudo a ser incluidos en el presente esquema, se utilizará, en cada caso, la proporción (porcentaje) de petróleo crudo convencional en la producción total por área de concesión, de acuerdo a las pautas y procedimientos a definir por la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- Déjase sin efecto, para la mercadería comprendida en el artículo 1° del presente, la alícuota del derecho de exportación prevista en el artículo 7° del Decreto N° 488 del 18 de mayo de 2020 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndase a la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA el dictado de las normas complementarias que resulten necesarias a los efectos de la aplicación de esta medida, dentro de un plazo máximo de SESENTA (60) días contados a partir de la publicación de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- El presente decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, surtiendo efectos a partir del dictado de las normas a las que refiere el artículo 4° de la presente medida, o vencido el plazo fijado a tal efecto.

ARTÍCULO 6°.- Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del H. CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Manuel Adorni - Luis Andres Caputo

e. 29/01/2026 N° 4380/26 v. 29/01/2026

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram @boletinoficialarg y en twitter @boletin_oficial

Sigamos conectando la voz oficial



SEGURIDAD SOCIAL**Decreto 65/2026****DECTO-2026-65-APN-PTE - Bono Extraordinario Previsional.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-02229885-ANSES-DGDPYN#ANSES, las Leyes Nros. 24.241, 26.425, 27.260 y 27.609, sus respectivas modificatorias y complementarias y los Decretos Nros. 160 del 25 de febrero de 2005 y 274 del 22 de marzo de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 24.241 se instituyó, con alcance nacional, el SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP), dando cobertura a las contingencias de vejez, invalidez y muerte, y se integró al Sistema Único de la Seguridad Social (SUSS).

Que a través de la Ley N° 26.425 se dispuso la unificación del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP) en un único régimen previsional público, denominado SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), financiado a través de un sistema de reparto.

Que, por su parte, la Ley N° 27.260 instituyó, con alcance nacional, la Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM).

Que, asimismo, diversas normas establecen el derecho a prestaciones no contributivas por vejez, por invalidez, a madres de SIETE (7) hijos o más y otras pensiones graciables.

Que la Ley N° 27.609 de Índice de Movilidad Jubilatoria comenzó a aplicarse a partir de la movilidad de haberes del mes de marzo de 2021.

Que la fórmula allí establecida presentaba graves y serios inconvenientes, en tanto no resguardaba el riesgo inflacionario que afectaba los beneficios de los adultos mayores, puesto que no contemplaba la variación de los precios y presentaba un gran desfase entre la evolución de las variables económicas y su traslado a los haberes, entre otras cuestiones.

Que la referida Ley N° 27.609 implicó efectos perjudiciales para todos los jubilados y pensionados, pero principalmente respecto de aquellos de menores ingresos, resultando necesario acudir a su sostenimiento mediante el otorgamiento de ayudas económicas previsionales y/o bonos extraordinarios previsionales mensuales por diferentes montos, desde el mes de enero de 2024 y hasta enero de 2026, inclusive.

Que con la finalidad de mantener el poder adquisitivo de las prestaciones previsionales de los adultos mayores, evitando así que continúen perdiendo su capacidad de compra, mediante el Decreto N° 274/24 se modificó la fórmula de movilidad jubilatoria, disponiéndose la actualización mensual de los haberes previsionales desde el mes de julio de 2024, de acuerdo con las variaciones del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor Nacional, publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC).

Que a modo de compensación por los efectos adversos ocasionados por la aplicación de la Ley N° 27.609 en los haberes previsionales de los adultos mayores de menores ingresos, para el mensual de febrero de 2026 se considera oportuno el otorgamiento de un BONO EXTRAORDINARIO PREVISIONAL.

Que el mencionado bono alcanzará a las personas titulares de las prestaciones contributivas previsionales a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), otorgadas en virtud de la Ley N° 24.241, de regímenes nacionales generales anteriores y sus modificatorias, de regímenes especiales derogados, o por las ex-Cajas o Institutos Provinciales y Municipales de Previsión cuyos regímenes fueron transferidos a la Nación, cuya movilidad se rija por el artículo 32 de la Ley N° 24.241, y de las prestaciones del régimen establecido por el Decreto N° 160/05, a los beneficiarios de la Pensión Universal para el Adulto Mayor y a los beneficiarios de pensiones no contributivas por vejez, invalidez, madres de SIETE (7) hijos o más y demás pensiones no contributivas y pensiones graciables cuyo pago se encuentra a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que para percibir el BONO EXTRAORDINARIO PREVISIONAL los beneficios deben encontrarse vigentes en el mismo mensual en que se realice su liquidación y el mismo no será susceptible de descuento alguno ni computable para ningún otro concepto.

Que, en el caso de beneficios de pensión, cualquiera sea la cantidad de copartícipes, estos deberán ser considerados como un único titular a los fines del derecho al BONO EXTRAORDINARIO PREVISIONAL.

Que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), en el marco de su competencia, deberá adoptar todas las medidas complementarias y aclaratorias que sean necesarias para asegurar los objetivos planteados en el presente decreto.

Que han tomado la intervención de su competencia los servicios de asesoramiento jurídico pertinentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase un BONO EXTRAORDINARIO PREVISIONAL por un monto máximo de PESOS SETENTA MIL (\$ 70.000) a los beneficiarios enunciados en el artículo 2° del presente decreto y cuyos haberes previsionales se encuentren comprendidos dentro de los parámetros establecidos en los artículos 3° y 4° de la presente medida, que se abonará en el mes de febrero de 2026.

ARTÍCULO 2°.- El BONO EXTRAORDINARIO PREVISIONAL instituido en el artículo 1° será liquidado por titular, en las condiciones establecidas en el presente decreto, a:

a. Las personas titulares de las prestaciones contributivas previsionales a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), otorgadas en virtud de la Ley N° 24.241, de regímenes nacionales generales anteriores y sus modificatorias, de regímenes especiales derogados, o por las ex-Cajas o Institutos Provinciales y Municipales de Previsión cuyos regímenes fueron transferidos a la Nación, cuya movilidad se rija por el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y de las prestaciones del régimen establecido por el Decreto N° 160/05.

b. Las personas beneficiarias de la Pensión Universal para el Adulto Mayor, instituida por el artículo 13 de la Ley N° 27.260.

c. Las personas beneficiarias de pensiones no contributivas por vejez, invalidez, madres de SIETE (7) hijos o más y demás pensiones no contributivas y pensiones graciables, cuyo pago se encuentra a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que para aquellos titulares que, por la suma de los haberes de todas sus prestaciones vigentes, perciban un monto menor o igual al haber mínimo previsional garantizado, establecido por el artículo 125 de la Ley N° 24.241, el BONO EXTRAORDINARIO PREVISIONAL será pagadero en los términos del artículo 1° del presente.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que para aquellos titulares que, por la suma de todas sus prestaciones vigentes, perciban un importe superior al haber mínimo previsional garantizado, establecido por el artículo 125 de la Ley N° 24.241, el importe máximo del BONO EXTRAORDINARIO PREVISIONAL será igual al monto necesario para alcanzar el tope que resulte de la suma de dicho haber mínimo más el monto máximo del BONO EXTRAORDINARIO PREVISIONAL establecido en el artículo 1° del presente.

ARTÍCULO 5°.- Para percibir el presente BONO EXTRAORDINARIO PREVISIONAL los beneficios deben encontrarse vigentes en el mismo mensual en que se realice su liquidación.

ARTÍCULO 6°.- Dispónese que, en el caso de beneficios de pensión, cualquiera sea la cantidad de copartícipes, estos deberán ser considerados como un único titular a los fines del derecho a la percepción del BONO EXTRAORDINARIO PREVISIONAL que se otorga por el presente decreto.

ARTÍCULO 7°.- El BONO EXTRAORDINARIO PREVISIONAL que se otorga por el presente decreto tendrá carácter de no remunerativo y no será susceptible de descuento alguno ni computable para ningún otro concepto.

ARTÍCULO 8°.- Facúltase a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), en el marco de su competencia, a dictar las normas aclaratorias y complementarias necesarias para la implementación del presente decreto, como así también para la administración, otorgamiento, pago, control, supervisión y recupero de percepciones indebidas del BONO EXTRAORDINARIO PREVISIONAL.

ARTÍCULO 9°.- La JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS realizará las adecuaciones presupuestarias correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones que se establecen por el presente decreto.

ARTÍCULO 10.- La presente medida entrará en vigencia el día de su dictado.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Manuel Adorni - Sandra Pettovello

2026 - AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA**Decreto 56/2026****DECTO-2026-56-APN-PTE - Declaración.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-08967251-APN-DGDYD#JGM, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional asumió el compromiso de retornar a los principios fundacionales de la REPÚBLICA ARGENTINA bajo los cuales fue sancionada nuestra CONSTITUCIÓN NACIONAL, garantizando la libertad, la propiedad privada, la vida y el progreso de todos los habitantes de nuestro país.

Que a lo largo del año 2025, esta Administración profundizó la reconstrucción de los pilares de nuestra Nación, asegurando una mayor libertad para todos los argentinos.

Que, asimismo, se encomendó a paliar la situación en la que se encontraba nuestro país, impulsando reformas estructurales orientadas a la estabilización de la situación macroeconómica y a profundizar un proceso sostenido de desburocratización estatal, reducir cargas improductivas y asegurar que la actuación pública se oriente efectivamente al cumplimiento de sus finalidades esenciales.

Que la crisis institucional, económica y social padecida por los argentinos durante décadas exige sostener un proceso de transformación estructural que fortalezca el Estado de Derecho y garantice el ejercicio efectivo de los derechos y las libertades.

Que las políticas públicas adoptadas por esta gestión permitieron sentar bases para la estabilidad y el crecimiento, circunstancia que habilita a proyectar una nueva etapa de consolidación y desarrollo, con miras a colocar a la REPÚBLICA ARGENTINA en la senda de la prosperidad nuevamente.

Que la previsibilidad y la estabilidad constituyen condiciones necesarias para promover la inversión, impulsar la productividad y consolidar el crecimiento sostenido, en beneficio del desarrollo económico y social del país proyectando a nuestra Nación como protagonista dentro de un escenario mundial relevante con importantes oportunidades y retos que harán posible la transformación económica y social que nuestro país merece.

Que resulta manifiesto el permanente compromiso del Gobierno Nacional, que además redobla todos sus esfuerzos para custodiar los avances alcanzados y superar de manera definitiva la situación que aquejaba al país al inicio de la actual Administración.

Que, por lo tanto, en este nuevo año cabe profundizar en los cambios estructurales que exigen las instituciones de nuestra República.

Que la grandeza de una Nación se ve reflejada en instituciones sólidas, el respeto irrestricto de la ley, en una Administración eficiente y en la confianza de los habitantes y ciudadanos para con sus autoridades.

Que por lo manifestado precedentemente se propicia declarar al año 2026 como el "Año de la Grandeza Argentina".

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase el año 2026 como el "Año de la Grandeza Argentina".

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que durante el año 2026 toda la documentación oficial de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, así como de los Entes autárquicos dependientes de esta deberá llevar la leyenda "AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA".

ARTÍCULO 3°.- El PODER EJECUTIVO NACIONAL realizará las acciones pertinentes tendientes a destacar y difundir las medidas y políticas que se lleven adelante para engrandecer al país.

ARTÍCULO 4°.- Invítase a los Gobiernos Provinciales y al de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a adherir al presente decreto.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Manuel Adorni

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL**Decreto 57/2026****DECTO-2026-57-APN-PTE - Decreto N° 50/2019. Modificación.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-06523089-APN-DGDA#MEC, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias y el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias se establecieron los Ministerios que tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Nación y las Secretarías Presidenciales necesarias para posibilitar las actividades del Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación y los Objetivos de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que por razones de gestión resulta necesario adecuar los Objetivos de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, de su dependiente SUBSECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS y de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, todos ellas del MINISTERIO DE ECONOMÍA, como así también adecuar el ámbito jurisdiccional de actuación de los organismos desconcentrados y descentralizados actuantes en el ámbito de la citada Jurisdicción que fueran aprobados por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Que el artículo 104 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 – T.O. 2017 dispuso que los reglamentos que refieren a la estructura orgánica de la Administración entran en vigencia sin necesidad de publicación.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA han tomado la intervención que les compete.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos competentes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese del Anexo II -Objetivos-, aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, en el Apartado IX, MINISTERIO DE ECONOMÍA, el Objetivo 23 de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS por el siguiente:

“23. Ejercer el control tutelar del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN (TTN), del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP) y del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA)”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese del Anexo II -Objetivos-, aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, en el Apartado IX, MINISTERIO DE ECONOMÍA, el Objetivo 7 de la SUBSECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS por el siguiente:

“7. Asistir a la Secretaría en la ejecución de los programas, proyectos y acciones en materia de obra, infraestructura pública, infraestructura vial y a la organización y fortalecimiento del sector de agua potable y saneamiento”.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese del Anexo II -Objetivos-, aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, en el Apartado IX, MINISTERIO DE ECONOMÍA, el Objetivo 37 de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE por el siguiente:

“37. Ejercer el control tutelar de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD (DNV), de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT), de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) y de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE”.

ARTÍCULO 4º.- Sustitúyese del Anexo III -Ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados-, aprobado por el artículo 3º del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Apartado IX, MINISTERIO DE ECONOMÍA por el que, con igual denominación, obra en la PLANILLA ANEXA (IF-2026-08331119-APN-SLYA#MEC) al presente artículo, que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 5º.- La presente medida entrará en vigencia el día de su dictado.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/01/2026 N° 4363/26 v. 29/01/2026

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Decreto 66/2026

DECTO-2026-66-APN-PTE - Modifícanse retribuciones.

Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-142707603-APN-CGDYD#MDYTE, los Decretos Nros. 1084 del 14 de septiembre de 1998 y sus modificatorios, 138 del 15 de febrero de 2007 y sus modificatorios, 686 del 23 de abril de 2008 y sus modificatorios, 1536 del 19 de septiembre de 2008 y sus modificatorios, 1530 del 21 de octubre de 2009 y sus modificatorios, 690 del 6 de junio de 2011 y sus modificatorios, 54 del 28 de enero de 2023 y sus modificatorios, 527 del 31 de julio de 2025, 578 del 12 de agosto de 2025 y el Acta Acuerdo de fecha 26 de diciembre de 2025 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1530/09 y sus modificatorios se fijó la retribución mensual de los cargos de Rector, Regente y Ayudante de Trabajos Prácticos de la ESCUELA NACIONAL DE BIBLIOTECARIOS de la BIBLIOTECA NACIONAL y del cargo de Bedel del INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER), dependiente del entonces COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, actualmente ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM).

Que por el Decreto N° 1536/08 se estableció el valor de la hora cátedra para el personal docente retribuido por hora cátedra de las distintas jurisdicciones de la Administración Central y de los organismos que figuran en el Anexo I de la aludida medida, con excepción del personal docente civil comprendido en la Ley N° 17.409 y del personal docente comprendido en el convenio marco del artículo 10 de la Ley N° 26.075, normativa y acuerdos complementarios.

Que por el Decreto N° 138/07 se estableció un adicional remunerativo y bonificable para los cargos docentes y bedeles que se desempeñan en el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER), dependiente del entonces COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, actualmente ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM).

Que por el Decreto N° 686/08 se extendió la liquidación de viáticos, definidos de conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Régimen de Compensaciones por "Viáticos", "Reintegro de Gastos", "Movilidad", "Indemnización por Traslado", "Reintegro por Gastos de Sepelio y Subsidio por Fallecimiento", "Servicios Extraordinarios", "Gastos de Comida" y "Órdenes de Pasaje y Carga", aprobado por el Decreto N° 1343 del 30 de abril de 1974 y sus modificatorios, al personal del Servicio Exterior de la Nación y al personal que se desempeña en un cargo extraescalafonario de la Administración Pública Nacional.

Que mediante el Decreto N° 690/11 se estableció el valor del adicional remuneratorio por prestaciones de servicios en la Antártida para el personal militar en los términos previstos en la Ley N° 23.547.

Que mediante el Decreto N° 1084/98 se fijaron las remuneraciones mensuales de los integrantes de la CURIA CASTRENSE u OFICINA CENTRAL DEL OBISPADO CASTRENSE.

Que mediante el Decreto N° 54/23 se creó para el personal del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN una Asignación por Responsabilidad Fiscal Jurisdiccional, a ser percibida por el personal permanente y no permanente que desempeñe funciones profesionales responsables de la elaboración de antecedentes jurisprudenciales para la resolución de recursos tendientes a dirimir conflictos en materia tributaria y/o aduanera.

Que por el Decreto N° 578/25 se adecuaron los montos de los conceptos mencionados precedentemente a los incrementos retributivos acordados por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional mediante el Acta Acuerdo de fecha 23 de julio de 2025, homologada por Decreto N° 527/25.

Que, posteriormente, a través del Acta Acuerdo de fecha 26 de diciembre de 2025 la referida Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional dispuso un incremento retributivo para la Administración Pública Nacional.

Que, en consecuencia, resulta necesario modificar los valores de los conceptos mencionados en los considerandos precedentes en función de lo acordado para el resto de las asignaciones vigentes en la Administración Pública Nacional.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que los servicios de asesoramiento jurídico pertinentes han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la retribución mensual correspondiente a los cargos de Rector, Regente y Ayudante de Trabajos Prácticos de la ESCUELA NACIONAL DE BIBLIOTECARIOS de la BIBLIOTECA NACIONAL, establecida en el artículo 3° del Decreto N° 1530 del 21 de octubre de 2009, fijándose la misma conforme los valores que para cada caso se indican en el ANEXO I (IF-2026-04365509-APN-SSDYMEP#MDYTE), que forma parte integrante del presente decreto, a partir de la fecha que se indica en el mismo.

ARTÍCULO 2°.- Modifícase la retribución mensual correspondiente al cargo de Bedel del INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER), dependiente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), establecida en el artículo 2° del Decreto N° 1530 del 21 de octubre de 2009, en PESOS CIENTO DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS (\$102.342) a partir del 1° de febrero de 2026.

ARTÍCULO 3°.- Modifícanse los Adicionales Remunerativos y Bonificables aplicables a los cargos docentes y bedeles que se desempeñan en el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER), dependiente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), contemplados en el artículo 1° del Decreto N° 138 del 15 de febrero de 2007, estableciéndose los mismos conforme los valores que para cada caso se indican en el ANEXO II (IF-2026-04365786-APN-SSDYMEP#MDYTE), que forma parte integrante del presente decreto, a partir de la fecha que se indica en el mismo.

ARTÍCULO 4°.- Modifícase el valor de la hora cátedra establecido en el artículo 1° del Decreto N° 1536 del 19 de septiembre de 2008 para el personal docente retribuido por hora cátedra de las distintas jurisdicciones de la Administración Central y de los organismos que figuran en el Anexo I de dicha medida, con excepción del personal docente civil comprendido en la Ley N° 17.409 y del personal docente comprendido en el convenio marco del artículo 10 de la Ley N° 26.075, normativa y acuerdos complementarios, fijándose el mismo en PESOS SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (\$7494) a partir del 1° de febrero de 2026.

ARTÍCULO 5°.- Fijase el valor del adicional remuneratorio por prestaciones de servicios en la Antártida en los términos previstos en la Ley N° 23.547 para el personal militar establecido por el artículo 1° del Decreto N° 690 del 6 de junio de 2011 en la suma de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS (\$1.333.366) a partir del 1° de febrero de 2026.

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese la tabla de viáticos del artículo 1° del Decreto N° 686 del 23 de abril de 2008 por la que obra como ANEXO III (IF-2026-04366136-APN-SSDYMEP#MDYTE), que forma parte integrante del presente decreto, a partir de la fecha indicada en el mismo.

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyese la PLANILLA ANEXA al artículo 2° del Decreto N° 1084 del 14 de septiembre de 1998, que fijó la remuneración mensual que percibirán, por todo concepto, los integrantes de la CURIA CASTRENSE u OFICINA CENTRAL DEL OBISPADO CASTRENSE, por la que obra como ANEXO IV (IF-2026-04366560-APN-SSDYMEP#MDYTE), que forma parte integrante del presente decreto, a partir de la fecha indicada en el mismo.

ARTÍCULO 8°.- Sustitúyese el Anexo I del Decreto N° 54 del 28 de enero de 2023 por el que obra como ANEXO V (IF-2026-04367194-APN-SSDYMEP#MDYTE), que forma parte del presente decreto, a partir de la fecha indicada en el mismo.

ARTÍCULO 9º.- La COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO será el organismo con facultades para dictar las normas aclaratorias y complementarias que resultaren pertinentes para la aplicación de la presente medida.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Manuel Adorni - Federico Adolfo Sturzenegger

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/01/2026 N° 4425/26 v. 29/01/2026

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 60/2026

DECTO-2026-60-APN-PTE - Designaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2026

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2025, la renuncia presentada por el magíster Juan Erardo BATTALEME MARTINEZ (D.N.I. N° 23.372.136) al cargo de Secretario de Asuntos Internacionales para la Defensa del MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 2º.- Acéptase, a partir del 11 de diciembre de 2025, la renuncia presentada por el señor Facundo Benjamín FERNÁNDEZ LAGOSTENA (D.N.I. N° 35.869.966) al cargo de Subsecretario de Planeamiento Operativo y Servicio Logístico de la Defensa del MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 3º.- Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2025, la renuncia presentada por el licenciado Guillermo Patricio MADERO (D.N.I. N° 25.226.782) al cargo de Subsecretario de Defensa Civil y Protección Humanitaria del MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 4º.- Agradécense a los funcionarios renunciantes los servicios prestados en el desempeño de dichos cargos.

ARTÍCULO 5º.- Designase, a partir del 10 de diciembre de 2025, en el cargo de Secretario de Estrategia y Asuntos Militares del MINISTERIO DE DEFENSA al General de División Jorge Alberto PUEBLA (D.N.I. N° 17.627.829).

ARTÍCULO 6º.- Designase, a partir del 10 de diciembre de 2025, en el cargo de Secretario de Asuntos Internacionales para la Defensa del MINISTERIO DE DEFENSA al Teniente Coronel (R) licenciado Daniel Enrique MARTELLA (D.N.I. N° 16.938.107).

ARTÍCULO 7º.- Designase, a partir del 11 de diciembre de 2025, en el cargo de Subsecretario de Planeamiento Operativo y Servicio Logístico de la Defensa del MINISTERIO DE DEFENSA al General de Brigada Carlos Horacio MARTÍN (D.N.I. N° 20.275.704).

ARTÍCULO 8º.- Designase, a partir del 10 de diciembre de 2025, en el cargo de Subsecretario de Gestión Administrativa del MINISTERIO DE DEFENSA al Coronel Ariel Andrés MIRA PEÑA (D.N.I. N° 21.357.926).

ARTÍCULO 9º.- Designase, a partir del 10 de diciembre de 2025, en el cargo de Titular de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE DEFENSA al licenciado Guillermo Patricio MADERO (D.N.I. N° 25.226.782).

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - TG Carlos Alberto Presti

e. 29/01/2026 N° 4379/26 v. 29/01/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**Decreto 62/2026****DECTO-2026-62-APN-PTE - Recházase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2017-19480451-APN-MD, el Decreto N° 2539 del 24 de noviembre de 2015 y sus modificatorios y las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 1385 del 3 de diciembre de 2015, 614 del 14 de julio de 2017 y 710 del 12 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación interpuesta por el agente civil de la ARMADA ARGENTINA Rene Oscar RACK contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17 por la que se reencasilló, a partir del 1° de junio de 2017, al Personal Civil Permanente de la ARMADA ARGENTINA detallado en su Anexo I, en los Agrupamientos, Niveles Escalafonarios y Grados que se mencionan en el mismo, y por la cual el recurrente quedó reencasillado en el Agrupamiento Técnico, Nivel III, Grado 13 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado mediante el Decreto N° 2539/15.

Que notificado el causante del dictado de la referida resolución interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio, cuestionando su validez jurídica.

Que se advierte que el mencionado recurso fue interpuesto dentro del plazo previsto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 710/24 se rechazó el referido recurso de reconsideración interpuesto por el señor RACK contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17.

Que en virtud de ello corresponde, en esta instancia, tramitar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración.

Que el peticionante alega que fue erróneamente reencasillado en el Agrupamiento Técnico, Nivel III, Grado 13 del citado Convenio sobre la base de sus funciones, experiencia y antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que en cuanto a la asignación del Agrupamiento, Nivel y Grado Escalafonario del recurrente, resultan de aplicación los artículos 132 al 141 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15 y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1385/15.

Que del "Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA" de fecha 9 de septiembre de 2016 surge que el presentante, según su última situación escalafonaria, revistaba en el Agrupamiento Superior, Clase II, Categoría 28, siendo su máximo nivel de estudios alcanzado el terciario con título de "Técnico Superior en Mantenimiento Mecánico y Organización Industrial", con una antigüedad en la Administración Pública Nacional, al 30 de junio de 2015 de TREINTA Y SEIS (36) años y CINCO (5) meses.

Que el artículo 136 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establece que, a los efectos de la aplicación de los criterios que se indican en los artículos 138 y 139 sobre disposiciones generales de reencasillamiento, se considerará para la asignación del nivel escalafonario en dicho Convenio, la categoría de revista alcanzada por el agente al 30 de junio de 2015, conforme la última promoción de categoría legal y formalmente aprobada.

Que con la entrada en vigencia de las modificaciones al citado Convenio Colectivo se sustituyó la fecha tope indicada por la del 31 de octubre de 2016, en virtud del Acta Acuerdo homologada mediante el Decreto N° 222/17.

Que el modificado artículo 135 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE) homologado por el Decreto N° 2539/15, establece que para la asignación del grado escalafonario se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral acreditada a dicha fecha, conforme a lo establecido en el artículo 134, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que, asimismo, en el referido artículo 135 se dispone que las fracciones iguales o superiores a CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (0,50) serán redondeadas al entero siguiente.

Que se encuentra acreditado que el incoante poseía, al 31 de octubre de 2016 una antigüedad total en la Administración Pública Nacional de TREINTA Y SIETE (37) años, OCHO (8) meses y TREINTA (30) días,

Que el artículo 138, apartado 2), inciso a) tercer párrafo, establece que será reencasillado en el Nivel III: "El personal de los Agrupamientos Superior y Supervisor del escalafón de origen (Ley 20.239 y su reglamentación), así como de los Agrupamientos Administradores y Especial del IOSE, que revista desde la categoría 19 a la máxima de dichos Agrupamientos y acredite título Universitario inferior a 4 años de duración o título terciario, en ambos casos no inferior a DOS (2) años reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación respectivo".

Que el causante, a tenor de la anterior prescripción normativa, se encuentra debidamente reencasillado en cuanto al Agrupamiento, Nivel y Grado por haberse aplicado correctamente las normas de reencasillamiento previstas en los artículos 132 a 140 del citado Convenio Colectivo, bajo principios expresamente contemplados en la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Reglamentación, tales como jerarquización, capacitación, representatividad y trato igualitario.

Que, a tales efectos, se han considerado los antecedentes y datos declarados en el formulario previsto en el artículo 133, siguientes y concordantes del citado Convenio Colectivo.

Que en virtud de lo expuesto corresponde rechazar el recurso jerárquico incoado en subsidio del de reconsideración.

Que ha tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que los servicios jurídicos permanentes de la ARMADA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA René Oscar RACK (D.N.I. N° 14.827.834) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614 del 14 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al interesado que con el dictado del presente acto administrativo, queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - TG Carlos Alberto Presti

e. 29/01/2026 N° 4385/26 v. 29/01/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 61/2026

DECTO-2026-61-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2019-108081269-APN-DIAP#ARA, el Decreto N° 2539 del 24 de noviembre de 2015 y sus modificatorios y las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 1385 del 3 de diciembre de 2015, 614 del 14 de julio de 2017 y 710 del 12 de julio de 2024 y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación interpuesta por el agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Jorge Alberto ZAMPA contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17 por la que se reencasilló, a partir del 1° de junio de 2017, al Personal Civil de la Planta Permanente de la ARMADA ARGENTINA, detallado en su Anexo I, en los Agrupamientos, Niveles Escalafonarios y Grados que se mencionan en el mismo y por la cual el recurrente fue reencasillado en el Agrupamiento Administrativo, Nivel IV,

Grado 11 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), aprobado mediante el Decreto N° 2539/15.

Que notificado el causante de la referida resolución, interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio, cuestionando su validez jurídica.

Que el mencionado recurso fue interpuesto dentro del plazo previsto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, para el recurso de reconsideración.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 710/24 se rechazó el referido recurso de reconsideración interpuesto por el señor ZAMPA contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17.

Que, en virtud de ello, corresponde en esta instancia tramitar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración.

Que el peticionante alega que fue erróneamente reencasillado en el Agrupamiento Administrativo, Nivel IV, Grado 11 del Citado Convenio, sobre la base de sus funciones, experiencia y antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que en cuanto a la asignación del Agrupamiento, Nivel y Grado Escalafonario del recurrente, resultan de aplicación los artículos 132 a 141 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA – ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15 y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1385/15.

Que del “Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA” de fecha 12 de septiembre de 2016, surge que el presentante, según su última situación escalafonaria, revistaba en el Agrupamiento Supervisor, Clase II, Categoría 21 siendo su máximo nivel de estudios alcanzado el Secundario con título de Perito Mercantil, y con una antigüedad en la Administración Pública Nacional, al 30 de junio de 2015, de TREINTA Y UN (31) años y OCHO (8) meses, en un puesto cuya denominación de acuerdo a la especialidad fijada en el escalafón correspondiente era “Personal de Supervisión - Personal Administrativo - Oficinista”.

Que el artículo 136 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establece que, a los efectos de la aplicación de los criterios que se indican en los artículos 138 y 139 sobre disposiciones generales de reencasillamiento, se considerará para la asignación del nivel escalafonario en dicho Convenio, la categoría de revista alcanzada por el agente al 30 de junio de 2015, conforme la última promoción de categoría legal y formalmente aprobada.

Que con la entrada en vigencia de las modificaciones al citado Convenio Colectivo, se sustituyó la fecha tope indicada por la del 31 de octubre de 2016, en virtud del Acta Acuerdo homologada mediante el Decreto N° 222/17.

Que el modificado artículo 135 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA – ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, establece que para la asignación del grado escalafonario se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral acreditada a dicha fecha, conforme a lo establecido en el artículo 134, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que, asimismo, en el referido artículo 135 se dispone que las fracciones iguales o superiores a CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (0,50) serán redondeadas al entero siguiente.

Que se encuentra acreditado que el incoante poseía al 31 de octubre de 2016, una antigüedad en la Administración Pública Nacional de TREINTA Y DOS (32) años, DIEZ (10) meses y TREINTA (30) días.

Que al aplicar la ecuación del mencionado artículo 135 del referido Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, se puede determinar que el recurrente fue correctamente reencasillado en el Grado 11.

Que el artículo 139 del aludido Convenio Colectivo establece en el apartado II, inciso b), segundo párrafo que será reencasillado en el Nivel IV: “El personal del Agrupamiento Supervisor sin título universitario ni terciario y que revista en las Categorías 21 a 24. Se determinará el Agolpamiento Técnico, Administrativo, Producción o Mantenimiento y Servicios, según corresponda, por la denominación del puesto de acuerdo con la especialidad fijada en el escalafón de origen (Anexos I a VII Ley N° 20.239 y modif.) y con lo establecido en el apartado I del presente artículo”.

Que, en razón de la normativa precedentemente enunciada, y considerándose que en el “Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA” de fecha 12 de septiembre de 2016, el causante revistaba en el Agrupamiento Supervisor, Clase II, Categoría 21, siendo su máximo nivel de estudio alcanzado “Secundario”, en

un puesto cuya denominación de acuerdo a la especialidad fijada en el escalafón correspondiente era "Personal de Supervisión - Personal Administrativo - Oficinista", se concluye que el mismo fue correctamente reencasillado en el Agrupamiento Administrativo, Nivel IV, Grado 11.

Que, con motivo de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso jerárquico incoado en subsidio del de reconsideración.

Que ha tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que los servicios jurídicos permanentes de la ARMADA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les corresponde.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Jorge Alberto ZAMPA (D.N.I. Nº 13.704.401) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 614 del 14 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber al recurrente, que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la vía judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - TG Carlos Alberto Presti

e. 29/01/2026 Nº 4386/26 v. 29/01/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 63/2026

DECTO-2026-63-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2019-81294383-APN-DIAP#ARA, el Decreto Nº 2539 del 24 de noviembre de 2015 y sus modificatorios y las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 1385 del 3 de diciembre de 2015, 614 del 14 de julio de 2017 y 710 del 12 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la presentación interpuesta por la agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Noemí Alejandra GUERRERO contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 614/17 por la que se dispuso el reencasillamiento, a partir del 1º de junio de 2017, del Personal Civil Permanente de la ARMADA ARGENTINA detallado en su Anexo I en los Agrupamientos, Niveles Escalafonarios y Grados que se mencionan en el mismo, y por la cual la recurrente quedó reencasillada en el Agrupamiento Administrativo, Nivel V, Grado 8 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA – ex-IOSE), homologado por el Decreto Nº 2539/15.

Que notificada la recurrente de la referida resolución interpuso el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra dicho acto administrativo, cuestionando su validez jurídica.

Que el mencionado recurso fue interpuesto dentro del plazo previsto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017 y su modificatorio, para el recurso de reconsideración.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 710/24 se rechazó el referido recurso de reconsideración interpuesto por la señora GUERRERO contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 614/17.

Que, en virtud de ello, corresponde en esta instancia tramitar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración.

Que la peticionante alega que fue erróneamente reencasillada en el Agrupamiento Administrativo - Nivel V - Grado 8 del citado Convenio sobre la base de sus funciones, experiencia y antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que en cuanto a la asignación del Agrupamiento, Nivel y Grado Escalonario de la recurrente, resultan de aplicación los artículos 132 al 141 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas, homologado por el Decreto Nº 2539/15, y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 1385/15.

Que del “Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad e IOSFA” de fecha 13 de septiembre de 2016 surge que la presentante, según su última situación escalafonaria, revistaba en el Agrupamiento Supervisor - Clase 2 - Categoría 20, siendo su máximo nivel de estudios alcanzados el Secundario con título de Perito Comercial Especializado en Técnicas Bancarias, con una antigüedad en la Administración Pública Nacional, al 30 de junio de 2015, de VEINTIÚN (21) años, SEIS (6) meses y VEINTINUEVE (29) días, en un puesto cuya denominación de acuerdo a la especialidad fijada en el escalafón de origen era “Administrativa - Supervisión”.

Que el artículo 136 del mencionado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establece que, a los efectos de la aplicación de los criterios que se indican en los artículos 138 y 139 sobre disposiciones generales de reencasillamiento, se considerará para la asignación del nivel escalafonario en dicho Convenio la categoría de revista alcanzada por el agente al 30 de junio de 2015, conforme la última promoción de categoría legal y formalmente aprobada.

Que con la entrada en vigencia de las modificaciones al citado Convenio Colectivo se sustituyó la fecha tope indicada por la del 31 de octubre de 2016, en virtud del Acta Acuerdo homologada por el Decreto Nº 222/17.

Que el modificado artículo 135 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA – ex-IOSE), homologado por el Decreto Nº 2539/15, establece que para la asignación del grado escalafonario se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral acreditada a dicha fecha, conforme a lo establecido en el artículo 134, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto Nº 214/06.

Que, asimismo, en el referido artículo 135 se dispone que las fracciones iguales o superiores a CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (0,50) serán redondeadas al entero siguiente.

Que se encuentra acreditado que la incoante poseía, al 31 de octubre de 2016, una antigüedad total en la Administración Pública Nacional de VEINTIDÓS (22) años, DIEZ (10) meses y TREINTA (30) días.

Que al aplicar la ecuación del mencionado artículo 135 del citado Convenio Colectivo se puede determinar que la recurrente se encuentra correctamente reencasillada en el Grado 8.

Que el artículo 139 del aludido Convenio Colectivo en su apartado II, inciso c) segundo párrafo establece que será reencasillado en el Nivel V: “El personal del Agolpamiento Supervisor del escalafón de origen (Ley Nº 20.239 y su reglamentación), así como de los Agolpamientos Administradores y Especial del IOSE, sin título universitario ni terciario y que revista en las Categorías de 12 a 20. Se determinará el Agolpamiento Técnico, Administrativo, Producción o Mantenimiento y Servicios, según corresponda, por la denominación del puesto de acuerdo con la especialidad fijada en el escalafón de origen”.

Que en razón de la normativa precedentemente enunciada, y considerándose que en el “Formulario de Recopilación de Datos, para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA” de fecha 13 de septiembre de 2016 la causante revistaba en el Agrupamiento Supervisor - Clase 2 -Categoría 20, en un puesto cuya denominación de acuerdo a la especialidad fijada en el escalafón correspondiente era “Administrativa - Supervisión”, siendo su máximo nivel de estudios alcanzado Secundario, se concluye que la misma fue correctamente reencasillada en el Agrupamiento Administrativo - Nivel V - Grado 8.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso jerárquico incoado en subsidio del de reconsideración.

Que ha tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que los servicios jurídicos permanentes de la ARMADA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T. O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la agente civil de la ARMADA ARGENTINA Noemí Alejandra GUERRERO (D.N.I. N° 22.295.556) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614 del 14 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T. O. 2017, quedando expedita la vía judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - TG Carlos Alberto Presti

e. 29/01/2026 N° 4387/26 v. 29/01/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 64/2026

DECTO-2026-64-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2020-04984068-APN-DIAP#ARA, el Decreto N° 2539 del 24 de noviembre de 2015 y las Resoluciones Nros. 1385 del 3 de diciembre de 2015, 614 del 14 de julio de 2017 y 710 del 12 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación interpuesta por el agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Eduardo Osvaldo GUARDIA contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17 por la que se dispuso el reencasillamiento, a partir del 1° de junio de 2017, del Personal Civil Permanente de la ARMADA ARGENTINA, detallado en su Anexo I en los Agrupamientos, Niveles Escalafonarios y Grados que se mencionan en el mismo y por la cual el recurrente fue reencasillado en el Agrupamiento Producción, Nivel IV, Grado 13 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado mediante el Decreto N° 2539/15.

Que notificado el causante de la referida resolución interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra dicho acto administrativo, cuestionando su validez jurídica.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 710/24 se rechazó el referido recurso de reconsideración interpuesto por el señor GUARDIA contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17.

Que, en virtud de ello, corresponde en esta instancia tramitar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración.

Que el peticionante alega que fue erróneamente reencasillado en el Agrupamiento Producción, Nivel IV, Grado 13 sobre la base de su antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que en cuanto a la asignación del Agrupamiento, Nivel y Grado Escalafonario del recurrente, resultan de aplicación los artículos 132 al 141 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas, homologado por el Decreto N° 2539/15, y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1385/15.

Que del "Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA" del 15 de septiembre de 2016 surge que el presentante, según su última situación escalafonaria, revistaba en el Agrupamiento Supervisor, Clase II, Categoría 21, siendo su máximo nivel de estudios alcanzado el Primario, con una antigüedad en la Administración Pública Nacional, al 30 de junio de 2015, de TREINTA Y SIETE (37) años y TRES (3) meses y en un puesto cuya denominación de acuerdo a la especialidad fijada en el escalafón correspondiente era "Personal de Supervisión – Personal de Producción – Tornero de Precisión".

Que el artículo 136 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establece que, a los efectos de la aplicación de los criterios que se indican en los artículos 138 y 139 sobre disposiciones generales de reencasillamiento, se considerará para la asignación del nivel escalafonario en dicho Convenio la categoría de revista alcanzada por el agente al 30 de junio de 2015, conforme la última promoción de categoría legal y formalmente aprobada.

Que con la entrada en vigencia de las modificaciones al citado Convenio Colectivo se sustituyó la fecha tope indicada por la del 31 de octubre de 2016, en virtud del Acta Acuerdo homologada mediante el Decreto Nº 222/17.

Que el modificado artículo 135 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal Civil y Docente de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA – ex-IOSE), homologado por el Decreto Nº 2539/15, establece que para la asignación del grado escalafonario se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral acreditada a dicha fecha, conforme a lo establecido en el artículo 134, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto Nº 214/06.

Que, asimismo, en el referido artículo 135 se dispone que las fracciones iguales o superiores a CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (0,50) serán redondeadas al entero siguiente.

Que se encuentra acreditado que el incoante poseía, al 31 de octubre de 2016, una antigüedad total en la Administración Pública Nacional de TREINTA Y OCHO (38) años y SIETE (7) meses.

Que el artículo 139 del aludido Convenio Colectivo en su apartado II, inciso b) segundo párrafo establece que será reencasillado en el Nivel IV: “El personal del Agrupamiento Supervisor sin título universitario ni terciario y que revista en las Categorías 21 a 24. Se determinará el Agolpamiento Técnico, Administrativo, Producción o Mantenimiento y Servicios, según corresponda, por la denominación del puesto de acuerdo con la especialidad fijada en el escalafón de origen (Anexos I a VII Ley Nº 20.239 y modif.) y con lo establecido en el apartado I del presente artículo”.

Que en virtud de la normativa precedentemente enunciada, y considerándose que en el “Formulario de Recopilación de Datos, para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA” de fecha 15 de septiembre de 2016, el causante revistaba en el Agrupamiento Supervisor, Clase II, Categoría 21, en un puesto cuya denominación de acuerdo a la especialidad fijada en el escalafón correspondiente era “Personal de Supervisión – Personal de Producción – Tornero de Precisión”, siendo su máximo nivel de estudios alcanzado el Primario, se concluye que el mismo fue correctamente reencasillado en el Agrupamiento Producción, Nivel IV, Grado 13.

Que ha tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que los servicios jurídicos permanentes de la ARMADA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que le corresponde.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Eduardo Osvaldo GUARDIA (D.N.I. Nº 14.827.875) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 614 del 14 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la vía judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - TG Carlos Alberto Presti

e. 29/01/2026 Nº 4391/26 v. 29/01/2026

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 75/2026

RESOL-2026-75-APN-ANAC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2026

VISTO el expediente N° EX-2025-138297435-APN-DGLTYA#ANAC, el Código Aeronáutico, los Decretos Nros. 1770 del 29 de noviembre de 2007 y 752 del 23 de agosto de 2024, y la Parte 61 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1770/07 se dispuso que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, entre otras funciones, tiene a su cargo las acciones necesarias y competentes como Autoridad Aeronáutica Nacional, entre ellas, la reglamentación, fiscalización, control y administración de la actividad aeronáutica civil, derivadas del Código Aeronáutico, las Regulaciones Aeronáuticas, los Convenios y Acuerdos Internacionales, el Reglamento del Aire y demás normativas y disposiciones vigentes, nacionales e internacionales.

Que el Código Aeronáutico rige la aeronáutica civil en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, su mar territorial y aguas adyacentes, así como el espacio aéreo que los cubre.

Que el artículo 2° ter del Código Aeronáutico dispone que la Autoridad Aeronáutica Nacional podrá delegar en personas humanas o jurídicas funciones relativas a las evaluaciones y certificaciones médicas aeronáuticas y su fiscalización; las certificaciones y aprobaciones de aeronavegabilidad y operaciones; la expedición de certificados de idoneidad; la evaluación y fiscalización del mantenimiento de las condiciones necesarias para conservar dichos certificados; así como también la fiscalización de los aeródromos, de los servicios aeroportuarios y de los servicios de navegación aérea, debiendo garantizar en todo momento la seguridad operacional y estableciendo, a tal efecto, las condiciones de idoneidad, los requisitos a acreditar y los procedimientos de control aplicables al ejercicio de la encomienda realizada.

Que, en consecuencia, mediante el dictado de la presente medida, se procura dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente, en cuanto establece que la Autoridad Aeronáutica competente determinará los procedimientos a los cuales deberá ajustarse el examinador designado en el ejercicio de las facultades que le sean conferidas.

Que el artículo 1° del Decreto N° 752/24 instruyó a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, en su carácter de autoridad técnica aeronáutica, a reglamentar técnicamente el artículo 76 del Código Aeronáutico y sus modificatorias.

Que la Parte 61 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL incorporó la figura del Examinador de Vuelo en su Capítulo K, entendiéndose como la persona autorizada y designada por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, que actuará como autoridad delegada para realizar las pruebas de pericia y verificaciones de competencia necesarias para la emisión de licencias y habilitaciones.

Que la incorporación de examinadores constituye una medida destinada a dotar al sistema aeronáutico de una alternativa ágil, conveniente y flexible, al no supeditar la realización de los exámenes de pericia requeridos para la obtención de una licencia o habilitación a la exclusiva intervención de inspectores de esta Administración Nacional.

Que, asimismo, la medida resulta particularmente conveniente para el interior del país, en tanto permitirá la realización de exámenes de pericia con personal idóneo radicado en distintas jurisdicciones provinciales, otorgando un carácter federal al sistema de emisión de licencias y ampliando el acceso de los usuarios a evaluaciones en su lugar de residencia o cercanía, lo que implica también una reducción de los costos asociados al trámite.

Que el postulante a Examinador, para cumplir con las funciones requeridas para su designación, deberá realizar un curso básico de examinadores dictado por la Autoridad Aeronáutica, o por quien ésta designe.

Que resulta conveniente establecer un procedimiento uniforme para que el postulante a una licencia y/o habilitación pueda solicitar la realización de los exámenes ante un Examinador designado.

Que corresponde aprobar el Curso Básico de Examinadores, el Procedimiento para la Designación de Examinadores de Conocimientos y de Vuelo, y el Procedimiento para la tramitación del examen con Examinador Designado.

Que las áreas técnicas competentes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL han tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1770/07.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el Curso Básico de Examinadores, que como Anexo (IF-2026-00457490-APN-DNSO#ANAC) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébese el Procedimiento para la Designación de Examinadores de Conocimientos y de Vuelo, que como Anexo (IF-2026-10084130-APN-DNSO#ANAC) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Apruébese el Procedimiento para la tramitación del examen con Examinador Designado, que como Anexo (IF-2026-10064025-APN-DNSO#ANAC) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Autorícese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL a modificar el Curso Básico de Examinadores y/o los procedimientos especificados en los artículos precedentes, así como a aprobar los cursos específicos que resulten necesarios.

ARTÍCULO 5°.- El incumplimiento por parte de los Examinadores de las normas y procedimientos establecidos dará lugar a la revocación o suspensión de la designación otorgada por esta Administración Nacional, en la forma y plazos que ésta disponga.

ARTÍCULO 6°.- Autorícese a los Examinadores de pericia a tomar exámenes de conocimientos con carácter transitorio, hasta tanto se reglamente el procedimiento correspondiente para la evaluación de conocimientos.

ARTÍCULO 7°.- Dése intervención a la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, a efectos de realizar la publicación en la biblioteca virtual, su difusión interna y la incorporación de la presente medida en el Archivo Central Reglamentario y posteriormente, pásese a la UNIDAD DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL para la publicación en la página web de este Organismo.

ARTÍCULO 8°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.

Oscar Alfredo Villabona

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/01/2026 N° 4423/26 v. 29/01/2026

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 28/2026

RESOL-2026-28-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 27/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-03816824- -APN-DCCYS#AABE y su asociado N° EX-2025-106811755- -APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016, 29 de fecha 10 de enero de 2018, todos ellos con sus modificatorios y/o complementarios, los Decretos Nros. 355 de fecha 23 de abril de 2018 y 950 de fecha 24 de octubre de 2024, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 177 de fecha 16 de julio de 2022 (Texto Ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) y su modificatoria Resolución N° 60 de fecha 6 de noviembre de 2024 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM), Resolución N° 7 de fecha 8 de enero de 2026 (RESOL-2026-7-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el primer Expediente citado en el Visto tramita el procedimiento de Subasta Pública Nº 392-0013-SPU26 para la venta del inmueble sito en calle Islas Malvinas esquina Buenos Aires, Localidad de NEUQUÉN, Departamento de CONFLUENCIA, Provincia del NEUQUÉN, identificado catastralmente como Departamento 09 – Circunscripción 20 – Sección 066 – Parcela 9285, vinculado al RENABE bajo el CIE Nº 5800017736/1, con una superficie de terreno según mensura de TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON SESENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS (3.558,63 m2), según requerimiento formulado por la DIRECCIÓN DE ASUNTOS COMUNITARIOS, de conformidad con el Artículo 1º de la Resolución Nº 9 de fecha 8 de enero de 2026 (RESOL-2026-9-APN-AABE#JGM), en razón de la encomienda de la atención y firma del despacho de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS INMOBILIARIOS Y ASUNTOS COMUNITARIOS.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que mediante el Decreto Nº 355 de fecha 23 de abril de 2018, se autorizó a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, a disponer y enajenar el inmueble objeto de la presente medida, entre otros.

Que posteriormente, mediante el artículo 1º del Decreto Nº 950 de fecha 24 de octubre de 2024, se ordenó a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO impulsar los procedimientos de enajenación de los inmuebles del ESTADO NACIONAL objeto del Decreto Nº 355/18, entre otros, que no hubieran sido enajenados a la fecha de entrada en vigor del citado Decreto, y en el cual se encuentra el inmueble objeto de la presente.

Que mediante la Resolución Nº 7 de fecha 8 de enero de 2026 (RESOL-2026-7-APN-AABE#JGM), se desafectó de la jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO el inmueble en trato, en los términos del artículo 29 del Anexo al Decreto Nº 2.670 de fecha 1º de diciembre de 2015 y sus modificatorios.

Que los procedimientos de selección que involucran bienes inmuebles, propiedad del Estado Nacional, se rigen por el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto Nº 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios.

Que el artículo 4º del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante el Decreto Nº 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016 estableció que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en su carácter de Órgano Rector de toda la actividad inmobiliaria del ESTADO NACIONAL, dictaría el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional.

Que mediante Resolución Nº 177 de fecha 16 de julio de 2022 (Texto Ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) y su modificatoria Resolución Nº 60 de fecha 6 de noviembre de 2024 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM), se aprobó el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, siendo de aplicación supletoria al mismo, el Reglamento aprobado por el Decreto antedicho.

Que el artículo 44 del Reglamento Anexo al Decreto Nº 2.670/15 y sus modificatorias, establece que todo acto de disposición de inmuebles de propiedad del Estado Nacional será centralizado por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que conforme lo establecido en el artículo 82 del Reglamento aprobado por dicha Resolución, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO aprobará el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional.

Que hasta tanto se apruebe el mencionado Pliego Único, será de aplicación el aprobado mediante la Disposición Nº 63-E/16, modificada por la Disposición Nº 62 de fecha 30 de julio de 2024 (DI-2024-62-APN-ONC#JGM), ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que conforme lo establecido por el Decreto Nº 29 de fecha 10 de enero del 2018 y el artículo 81 del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, se implementó en forma obligatoria el Sistema de Gestión Electrónica "SUBAST.AR", como medio para efectuar en forma electrónica todos los procedimientos de subasta pública que realicen las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional.

Que la ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN, mediante Nota NO-2025-128202001-APN-EGN de fecha 18 de noviembre de 2025, tomó la intervención de su competencia.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS, a través de la Nota NO-2025-142723548-APN-CNMLYBH#SC de fecha 26 de diciembre de 2025, aprobó la venta del inmueble en trato.

Que la DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO TERRITORIAL realizó su intervención a instancias del Informe de Capacidad Constructiva identificado como IF-2025-128597360-APN-DDUT#AABE de fecha 19 de noviembre de 2025.

Que el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN mediante Dictamen de Valor identificado bajo IF-2025-138673144-APN-TTN#MEC de fecha 15 de diciembre de 2025, indicó que su Sala C, en la reunión celebrada el día 10 de diciembre de 2025, procedió a considerar la tasación del inmueble y fijando el Valor Venal del terreno, al contado, desocupado, en la suma de PESOS CUATRO MIL NOVENTA MILLONES (\$ 4.090.000.000) y según lo requerido su equivalente en DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (U\$S 2.791.808,87). Asimismo, informando un Valor Base de Venta, en los términos del Procedimiento Interno TTN 19.1 en la suma de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 3.885.500.000) o su equivalente en DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (U\$S 2.652.218,43) a un tipo de cambio BNA de \$/USD 1.465, todos los valores a fecha 10 de diciembre de 2025.

Que la DIRECCIÓN ASUNTOS COMUNITARIOS, de conformidad con el Artículo 1º de la Resolución Nº 9/26 (RESOL-2026-9-APN-AABE#JGM), mediante Informe IF-2026-03270623-APN-DAC#AABE de fecha 9 de enero de 2026, solicitó a la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES Y SUBASTAS la venta del inmueble en cuestión con un valor base de subasta de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (U\$S 2.791.808,87) e indicó los parámetros a tener en cuenta para la confección del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES Y SUBASTAS elaboró el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y consideró que el procedimiento apropiado para la venta de los inmuebles es el de Subasta Pública.

Que el presente trámite encuadra en el procedimiento de Subasta Pública contemplado en el artículo 24 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto Nº 1.023/01, sus modificatorios y complementarios y en los artículos 78, 91 y subsiguientes del Capítulo VI, Título II de la PARTE ESPECIAL del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución Nº 177/22 (Texto Ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) y su modificatoria Resolución Nº 60/24 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM).

Que a tal efecto corresponde aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que regirá la Subasta Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11, inciso b) del Decreto Nº 1.023/01, sus modificatorios y complementarios.

Que la presente medida se enmarca en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el mejor aprovechamiento y utilización del patrimonio estatal, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que siguiendo lo dispuesto por el artículo 50 del Decreto Nº 1.030/16, resulta oportuno delegar en el titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Agencia la emisión de circulares modificatorias para este procedimiento de contratación, con los alcances y excepciones allí previstas.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta Agencia ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 9º incisos a) y b) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante el Decreto Nº 1.030/16 y sus respectivas normas modificatorias y/o complementarias.

Por ello,

LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la convocatoria mediante el procedimiento de Subasta Pública Nº 392-0013-SPU26 para la venta del inmueble sito en calle Islas Malvinas esquina Buenos Aires, Localidad de NEUQUÉN, Departamento de CONFLUENCIA, Provincia del NEUQUÉN, identificado catastralmente como Departamento 09 – Circunscripción 20 – Sección 066 – Parcela 9285, vinculado al RENABE bajo el CIE Nº 5800017736/1, con una superficie de terreno según mensura de TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON SESENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS (3.558,63 m2), de conformidad a lo dispuesto artículo 24 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto Nº 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios y los artículos 78, 91 y subsiguientes del Capítulo VI, Título II de la PARTE ESPECIAL del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución Nº 177 de fecha 16 de julio de 2022 (Texto Ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) y su modificatoria Resolución

N° 60 de fecha 6 de noviembre de 2024 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM), según requerimiento formulado la DIRECCIÓN DE ASUNTOS COMUNITARIOS, de conformidad con el Artículo 1° de la Resolución N° 9 de fecha 8 de enero de 2026 (RESOL-2026-9-APN-AABE#JGM), en razón de la encomienda de la atención y firma del despacho de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS INMOBILIARIOS Y ASUNTOS COMUNITARIOS.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares identificado como PLIEG-2026-8322237-APN-DGA#AABE, que como ANEXO forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los recursos que ingresen con motivo del cumplimiento de la presente Resolución, deducidos los gastos, se afectarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Delégase en el titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Agencia la facultad para emitir circulares modificatorias en el marco del presente procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 del Decreto N° 1.030/16.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Tania Yedro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/01/2026 N° 4144/26 v. 29/01/2026

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 114/2026

RESOL-2026-114-APN-DNV#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 27/01/2026

VISTO el Expediente N.º EX-2025-38150691- -APN-DNV#MEC del Registro de esta Dirección Nacional de Vialidad, organismo descentralizado bajo la órbita del Ministerio de Economía, conforme Decreto N.º 644/2024, y bajo el control tutelar de la Secretaría de Obras Públicas del citado Ministerio, de acuerdo con lo establecido por el Decreto N.º 866/2025, y

CONSIDERANDO:

Que, por medio del Acta de Constatación N.º 88/2025, personal autorizado de esta Dirección Nacional de Vialidad, constató Barandas tipo Flex-beam chocadas y/o deterioradas, alternando deficiencias de alineación y/o altura reglamentaria, falta de elementos reflectivos, y falta limpieza y pintado; sobre la Ruta Nacional N.º 14, hacia Lados derecho y/o izquierdo, entre las progresivas que se detallan: Sentido Ascendente: de Km 430 a Km 437,78 (8); de Km 440 a Km 445 (12); de Km 447,50 a Km 450 (9); de Km 471,45 Km 472,8 (8). - La cantidad de Barandas de Defensa tipo Flex beam deficientes es de 37 tramos que representan una longitud total de 281,94m (doscientos ochenta y un metros con noventa y cuatro centímetros).

Que, a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputó a Caminos del Río Uruguay S.A., Concesionaria del Corredor Vial N.º 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el Artículo 7 "Condiciones a cumplir en la conservación de rutina", Inciso 7.9 "Señalamiento y seguridad", Apartado 7.9.4. "Barandas de defensas", del Capítulo I "Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria", del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019/1996.

Que, se aclara que la Concesionaria se negó a firmar el Acta de Constatación origen de estas actuaciones, motivo por el cual la Supervisión le elevó la misma, mediante una Comunicación CV18 N.º 19/2025 (C/ Acuse de Recibo) – elevando el ACTA referida, a la Concesionaria Caminos del Río Uruguay S.A.

Que, por otra parte, es pertinente señalar que por edicto publicado en el Boletín Oficial con fecha 21 de marzo de 2023, el Juzgado Nacional en lo Comercial N.º 9, Secretaría N.º 17 comunicó que en los autos caratulados "CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES" (Expediente Judicial N.º 1520/2023) se declaró la apertura del concurso preventivo de la Empresa Concesionaria del Corredor Vial N.º 18, Caminos del Río Uruguay S.A. de Construcciones y Concesiones Viales.

Que, con fecha 20 de febrero de 2024, la Sala A de la Cámara Comercial, en el marco de la mencionada causa, resolvió: “Admitir parcialmente el recurso deducido por la Dirección Nacional de Vialidad y, por lo tanto, disponer que la medida cautelar dictada el 19.10.23 cesará a los 30 días de notificada la presente, plazo en el que las partes involucradas deberán realizar todos aquellos trámites que fueran necesarios a los fines de finiquitar el contrato de concesión como fuera estipulado. Ello, sin perjuicio de lo que pudiera decidirse, por acuerdo de partes en su caso y de así considerarlo procedente los organismos competentes, respecto de la prórroga de concesión”, operando, en consecuencia, la finalización de la Concesión el día 9 de abril de 2024.

Que, la Cláusula Cuarta “Plazo de la Concesión” Inc. 4.2 Establece que “Cumplido el Plazo de la concesión, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá disponer su prórroga por doce (12) meses cuando no existan operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios. En tal caso. LA CONCESIONARIA estará obligada a continuar por dicho lapso la concesión en los términos presente contrato. La voluntad de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN de prorrogar la concesión deberá ser comunicada de manera fehaciente a LA CONCESIONARIA con una anticipación no menor a noventa (90) días del vencimiento del contractual”.

Que, ante la proximidad del vencimiento de plazo establecido por la Resolución judicial de fecha 20 de febrero del 2024, no existiendo operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios, y a los fines de garantizar la operatividad y servicios al usuario, esta Dirección Nacional de Vialidad en condición de Autoridad de Aplicación, consideró necesario hacer uso de la facultad establecida en la Cláusula Cuarta “Plazo de la Concesión” Inc. 4.2, del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión aprobada mediante Decreto N.º 1.019/1996.

Que, en consecuencia a través de la RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF de fecha 8 de abril de 2024, se estableció la prórroga de la Concesión Corredor Vial Nacional N.º 18 otorgada a la empresa Caminos del Río Uruguay S.A. de Construcciones y Concesiones Viales por el Decreto N.º 2039/1990, por el plazo de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha de culminación de la Concesión, en virtud de lo dispuesto por la Cláusula Cuarta “Plazo de la Concesión” Inc. 4.2, del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las Mejoras, Ampliación, Remodelación, Conservación y Administración del Corredor N.º 18, Perteneciente al Grupo V De La Red Vial Nacional aprobado por Decreto N.º 1.019/1996.

Que, por medio de la citada RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF, se establece que los derechos, obligaciones y previsiones del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las Mejoras, Ampliación, Remodelación, Conservación y Administración del Corredor N.º 18, Perteneciente al Grupo V De La Red Vial Nacional aprobado por Decreto N.º 1.019/1996 y sus normas complementarias y modificatorias, mantiene su vigencia durante la prórroga establecida por el artículo 1º.

Que, finalmente por Resolución RESOL 2025-565 APN-DNV#MEC, se determina en su artículo 6º la extinción de la Concesión del Corredor Vial N.º 18, en fecha 9 de abril de 2025.

Que, el Acta de Constatación N.º 88/25, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 “Régimen de sanciones e infracciones”, Inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N.º 1759/72- T.O. 2024.

Que, en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que, de acuerdo con el Artículo 22 del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N.º 134/2001 del Registro del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales, ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de esta Dirección Nacional de Vialidad.

Que, con respecto a la subsanación de las deficiencias, la Supervisión del Corredor, informó que la empresa Concesionaria no subsanó las deficiencias que motivaron el Acta de Constatación N.º 88/2025; señala que como consecuencia de lo expuesto, y atento la fecha de finalización del Contrato de Concesión -9 de abril de 2025-, correspondería imputar un cargo adicional a la multa por las faltas constatadas. El monto de tal cargo estará relacionado a la cuantificación detallada, mediante cálculos métricos de las deficiencias y, además, a los precios de referencia del ítemizado, a considerar y proveer por el área técnica de competencia, para así poder valorar los ítems. Estas tareas, actualmente se encuentran en proceso o ejecución.

Que, de acuerdo con el citado Artículo 22, tomó intervención el área económico financiera de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de esta Dirección Nacional de Vialidad.

Que, conforme lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N.º 134/2001 del Registro del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales, se puso en conocimiento a la Concesionaria, de los informes elaborados por las distintas áreas de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de esta Dirección Nacional de Vialidad.

Que, se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que, no obstante la falta de presentación de descargo por parte de la Concesionaria, corresponde analizar los hechos y antecedentes expuestos en el procedimiento y determinar el derecho aplicable, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1º Bis - Inciso a) - Punto (iii) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N.º 19.549- Ley N.º 27.742.

Que, corresponde señalar que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor , tales como (...) reparación y reposición de barandas de defensa, (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”.

Que, específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación citada representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 7 “Condiciones a cumplir en la conservación de rutina”, Inciso 7.9 “Señalamiento y seguridad”, Apartado 7.9.4. “Barandas de defensas”, del Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019/1996, que en su parte pertinente dispone: “...LA CONCESIONARIA permanentemente deberá completar y reparar las barandas de defensa faltantes o deterioradas, y colocarlas en todos aquellos lugares que corresponda...”.

Que, la Supervisión interviniente informa que el hecho constatado representa un incumplimiento a las condiciones de mínimas de mantenimiento y conservación dispuestas por el Artículo 7 “Condiciones a cumplir en la conservación de rutina”, Inciso 7.9 “Señalamiento y seguridad”, Apartado 7.9.4. “Barandas de defensas”, del Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019/1996, afirma que las mencionadas deficiencias representan un peligro para la seguridad vial y/o un menoscabo en las condiciones exigidas contractualmente de seguridad y confort para el usuario, como lo dispone el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

Que, de acuerdo a las constancias obrantes en el Expediente citado en el Visto, y como consecuencia de la falta de presentación de descargo, la Concesionaria no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que, la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Capítulo II “Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.20 del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “Superado la semana desde la fecha del Acta de Constatación, QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACION por cada cincuenta (50) metros de baranda tipo “flex bean” deteriorada que se constate en el Corredor más CIEN (100) UNIDADES DE PENALIZACION por cada cincuenta (50) metros de baranda y por día de demora en reponerlo. Cuando se tratare de otro tipo de barandas (artística de hierro, new jersey, etc.) se penalizarán con similar número de UNIDADES DE PENALIZACION, aplicado sobre cada metro de dicha baranda deteriorada.”.

Que, el Área Económico Financiera de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de esta Dirección Nacional de Vialidad, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria, en la cantidad equivalente a 5.076 UP (cinco mil setenta y seis unidades de penalización) por la tarifa vigente, al momento en que se imponga la sanción.

Que, la Coordinación de Procesos y Actos Administrativos - Subgerencia de Despacho y Mesa General de Entradas ha tomado la intervención de su competencia.

Que, el Servicio Jurídico permanente de esta Dirección Nacional de Vialidad ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el artículo 7º, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N.º 19.549.

Que, la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto – Ley N.º 505/58 ratificado por Ley N.º 14.467, de lo dispuesto por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N.º 18 aprobado por Decreto N.º 1.019/1996, la Resolución N.º 134/2001 del Registro del ex Órgano de Control De Concesiones Viales, la Resoluciones N.º 1.963/2012, N.º 1.706/2013, N.º RESOL 2024-437-APN-DNV#MEC y N.º RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF, todas del Registro de esta Dirección Nacional de Vialidad, la Ley N.º 27.445 – Simplificación y Desburocratización para el Desarrollo de la Infraestructura, el Decreto N.º 27/2018, el Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 195/2024, el Decreto N.º 639/2025 y Decreto N.º 866/2025, todos del Registro del Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE ESTA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Imputar a Caminos del Río Uruguay S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019/1996, consistente en la existencia de Barandas de defensa de tipo “flex beam” con deficiencias sobre la Ruta Nacional N.º 14 hacia Lados derecho y/o Izquierdo, entre las progresivas que se detallan: Sentido Ascendente: de Km 430 a Km 437,78 (8); de Km 440 a Km 445 (12); de Km 447,50 a Km 450 (9); de Km 471,45 Km 472,8 (8). - La cantidad de Barandas de Defensa tipo Flex beam deficientes es de 37 tramos que representan una longitud total de 281,94m (doscientos ochenta y un metros con noventa y cuatro centímetros).

ARTÍCULO 2º.- Aplicar a Caminos del Río Uruguay S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a 5.076 UP (cinco mil setenta y seis unidades de penalización) por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.20 del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTICULO 3º.- Dejar constancia que, de acuerdo a lo informado por el área técnica interviniente, se encuentra prevista la imputación de un cargo adicional a la multa correspondiente, el que será incluido en la Liquidación Final a realizarse oportunamente.

ARTÍCULO 4º.- Notificar a Caminos del Río Uruguay S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N.º 1759/1972, T.O. 894/2017, y su modificatoria Decreto N.º 695/2024.

ARTÍCULO 5º.- Publicar por intermedio de la Dirección Nacional de Registro Oficial, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5º, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019/1996.

ARTÍCULO 6º.- Tomar razón a través de la Subgerencia de Despacho y Mesa General de Entradas, quien notificará y comunicará mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE - CCOO) a las dependencias intervinientes. Cumplido pase a la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones, a sus efectos.

ARTÍCULO 7º.- Notificar, comunicar y dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación.

Marcelo Jorge Campoy

e. 29/01/2026 N° 4222/26 v. 29/01/2026

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 117/2026

RESOL-2026-117-APN-DNV#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2026

VISTO el Expediente EX-2026-09369194- -APN-DNV#MEC del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA conforme Decreto N.º 644/2024, y bajo el control tutelar de la Secretaría de Obras Públicas del citado Ministerio, de acuerdo con lo establecido por el Decreto N.º 866/2025; el Decreto N.º 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y la Ley N.º 27.445; y

CONSIDERANDO:

Que AUTOPISTAS DEL SOL S.A. y GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A. mediante Nota Dir Legal N° 012/26 y Nota GALGCO/14/26 solicitaron que “se apruebe en forma urgente, y hasta tanto se regularice la actual situación (...), un ajuste en los cuadros tarifarios que aplica este Concesionario (...), y se establezca una metodología de actualización que garantice el mantenimiento del valor de las tarifas en el tiempo.”

Que, en ese marco, la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES a fin que esta ADMINISTRACIÓN GENERAL pueda evaluar lo requerido por las concesionarias, elaboró los respectivos cuadros tarifarios que resultaron de aplicar, sobre la tarifa básica sin IVA que consta en el ANEXO IX de los Acuerdos Integrales de Renegociación Contractual del Contrato de las Concesiones del Acceso Norte y Acceso Oeste, aprobados por Decretos Nro. 607 y 608 del 2018, el valor actual del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) que se indica en la Cláusula 4.2 c) de mencionados Acuerdos, con las siguientes consideraciones: i) Para el cálculo se consideró el período comprendido desde el 2 de julio de 2018, fecha en que se aprobaron los AIRC, hasta el 31 de diciembre de 2025. ii) El coeficiente se aplicó únicamente a los cuadros tarifarios correspondientes a los horarios Valle y Congestión, equivalentes a los actualmente vigentes para los horarios No Pico y Pico, respectivamente, para las modalidades de pago manual.

Que, referida Gerencia Ejecutiva expresó que, en esta instancia, el ajuste tarifario no debería superar los valores indicados en el cuadro tarifario propuesto y que las metodologías para modificar las tarifas de peaje ya están definidas en el Contrato de Concesión.

Que, en consecuencia, esta ADMINISTRACIÓN GENERAL dio intervención a la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, la cual señaló que conforme los antecedentes obrantes y habida cuenta que el alcance temporal allí previsto tuvo por finalidad evitar la extensión del mecanismo de actualización de tarifas al año 2025, se dé por finalizado el período de suspensión de actualizaciones tarifarias y de los mecanismos transitorios allí referidos.

Que, en esa misma indicación referida SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS afirmó que sin perjuicio de su utilidad como insumo de dimensionamiento, se deje expresamente señalado que el resultado de la hipótesis de trabajo basada en la aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) a la tarifa base del AIRC desde 2018 hasta el 31/12/2025 (variación acumulada del CER del orden de 6914,70%) resulta, prima facie, excesivo si se lo pretendiera trasladar en forma inmediata a los usuarios, en atención a la evolución de variables macroeconómicas verificadas durante el período de suspensión dispuesto por la Secretaría de Transporte y a las tarifas efectivamente vigentes. En efecto, en el marco de las competencias de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD como Autoridad de Aplicación de los presentes contratos de concesión, y del control tutelar que ostenta la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, se instruyó a esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD para que remita un informe técnico-económico de evolución tarifaria de los Accesos Norte y Oeste, tomando como referencia el mecanismo transitorio y supletorio de actualización oportunamente aprobado por esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y cuya aplicación se viera condicionada por la suspensión referida para el mes de enero 2026.

Que, a la vez, referida SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS solicitó la inclusión en dicha propuesta de actualización tarifaria de los Accesos Norte y Oeste, acompañadas de alternativas de implementación que contemplen, entre otros aspectos, incentivos/penalidades a modalidades de cobro manual/electrónicas y la implementación para el desarrollo de nuevos emprendimientos y explotación de espacios para usos comerciales en el ámbito de la concesión a fin de mejorar y optimizar el servicio para los usuarios que transitan ambos Accesos a la Ciudad de Buenos Aires.

Que, en consecuencia, esta ADMINISTRACIÓN GENERAL - a partir de los Informes Técnicos elaborados por la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES - dio intervención nuevamente a la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS con una nueva hipótesis de trabajo para cada Acceso en cuestión y expresando lo siguiente: 1) Respecto a la solicitud de inclusión en dicha propuesta de actualización tarifaria de los Accesos Norte y Oeste, de la explotación de espacios para usos comerciales en el ámbito de la concesión a fin de mejorar y optimizar el servicio para los usuarios que transitan los mismos, se hizo saber que se analizará oportunamente lo requerido, teniendo en cuenta lo previsto en la normativa vigente, la situación contractual y el estado en que se encuentren las tramitaciones que lleva adelante el Estado Nacional en diversos ámbitos, en oportunidad de su análisis en cada caso en particular. 2) En lo que respecta a incentivos/penalidades a modalidades de cobro manual/electrónica, corresponde tener presente que a partir de lo establecido en el Decreto N.° 196/2025 de fecha 17 de marzo de 2025, los Contratos de Concesión de los Accesos Norte y Oeste habilitan la reconversión de vías manuales en mixtas y a cobrar el doble de tarifa en ciertos supuestos como es el caso de los usuarios que ingresan a vías con TelePASE sin tener dispositivo generando, de esta manera, demoras al resto de los usuarios (Resolución DNV N.° 3202/14). En efecto, de implementarse la alternativa de cobrar el doble de la tarifa a los usuarios que utilicen las vías manuales, posibilitará la transición progresiva para el uso del TelePASE previo a la implementación del free flow conforme a la normativa vigente, del mismo modo que se encuentra previsto para la Red Federal de Concesiones (RFC). 3) La implementación de esta medida de cobro del doble de la tarifa como paso previo a la implementación del sistema free flow, total o parcialmente, en las Concesiones de los Accesos Norte y Oeste,

deberá contemplar una efectiva y previa aprobación de los cuadros tarifarios y comunicación a los usuarios en tiempo razonable, advirtiendo sobre los medios de pago disponibles. Para el caso de modalidad Manual se podría considerar a los medios de pago que no sean automáticos y, el cobro en efectivo, implicaría un redondeo en \$100 y para billeteras electrónicas sería el valor exacto. Por otra parte, se enfatizó que resulta necesario que la Agencia Nacional de Seguridad Vial logre reglamentar las multas de tránsito por evasión de peaje en el marco de lo establecido en la normativa vigente.

Que, en ese marco, señalada SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS prestó conformidad a lo remitido por esta ADMINISTRACIÓN GENERAL.

Que, en consecuencia, la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, conforme a los lineamientos expresados previamente, elaboró los nuevos Cuadros Tarifarios para los Accesos Norte y Oeste a la Ciudad de Buenos Aires y remitió los actuados a la SUBGERENCIA DE ATENCIÓN AL USUARIO con el respectivo PROYECTO DE RESOLUCIÓN y CUADROS TARIFARIOS INSTADOS.

Que la referida SUBGERENCIA DE ATENCIÓN AL USUARIO destacó que el procedimiento de Elaboración Participativa de normas, siguiendo el procedimiento previsto en el Reglamento aprobado por el Artículo 3° del Decreto N° 1.172/03 es altamente beneficioso, efectuó la propuesta del procedimiento a llevar adelante y en consecuencia recomendó que se pongan a consideración de los usuarios los cuadros tarifarios propuestos.

Que señalada SUBGERENCIA DE ATENCIÓN AL USUARIO expresó que el Artículo 42° de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece el derecho a los usuarios a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno; y, el deber de las autoridades de proveer a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia y al control de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios.

Que, en virtud a ello, es obligación del Gobierno Nacional velar por la defensa de los intereses de los usuarios del servicio de la red vial, así como generar las condiciones necesarias para garantizar el efectivo goce de sus derechos.

Que la implementación de un procedimiento previo al dictado de actos de alcance general que contemple la participación ciudadana es altamente beneficiosa, en orden a conseguir una mayor eficacia en la acción de los órganos administrativos y en pos de lograr un máximo grado de acierto en la decisión.

Que, en virtud de todo lo expuesto en forma precedente, deviene necesario aprobar un nuevo esquema tarifario.

Que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (Fallos C.S.J.N 339:1077) fijó los criterios rectores con relación a la razonabilidad de la política tarifaria a adoptarse respecto a servicios públicos esenciales, estableciendo que el estado debe tener una especial prudencia y rigor a la hora de la determinación de las tarifas y transparencia a fin de asegurar su certeza, previsibilidad, gradualidad y razonabilidad, evitando que tales decisiones impongan restricciones arbitrarias o desproporcionadas a los derechos de los usuarios y de resguardar la seguridad jurídica de los usuarios, y que conforme el derecho de los usuarios previsto en el Artículo 42 de la Constitución Nacional deja en manos del legislador la previsión del mecanismo que mejor asegure aquella participación ciudadana en la elaboración de ciertas disposiciones de alcance general a cargo de la administración cuando al fijar tarifas, puedan proyectar los efectos sobre los derechos e intereses de los usuarios.

Que en tal sentido resulta apropiado, para ello, aplicar el Artículo 3° del Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 que aprobó como ANEXO V el “Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas”, y cuyo objeto es regular el mecanismo de participación ciudadana en la elaboración de Normas, estableciendo el marco general para su desenvolvimiento.

Que, en consecuencia, este procedimiento resulta una herramienta de utilidad, toda vez que permite y promueve una efectiva participación de los distintos actores relacionados con la prestación del servicio.

Que en pleno uso de las facultades conferidas por el Artículo 7° del “Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1.172/03 esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, en su carácter de Autoridad Responsable, estima conveniente designar a cargo de la dirección del procedimiento del presente a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES y a la SUBGERENCIA DE ATENCIÓN AL USUARIO.

Que, de esta forma, resulta necesario que dichas Gerencias dispongan las medidas pertinentes a fin de implementar el desarrollo de conformidad al Anexo V del Decreto N° 1.172/03, quedando en cabeza de esta DIRECCIÓN NACIONAL el dictado de la norma de conformidad al Artículo 20° del citado reglamento.

Que de conformidad con lo establecido en los Artículos 12 y 14 del referido Reglamento, obran en el Expediente citado en el Visto, los Proyectos de Norma y sus antecedentes relativos a la aprobación de los cuadros tarifarios propuestos.

Que a fin de dar cumplimiento con lo allí dispuesto, corresponde instruir a la SUBGERENCIA DE ATENCIÓN AL USUARIO a fin de que ponga los proyectos de norma a disposición de los interesados para su consulta a través de la página Web de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD en la sección ESPACIOS PARTICIPATIVOS dispuesto en el inicio de referida web durante un plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos, y asimismo, se deja establecido que los interesados podrán tomar vista del Expediente citado en el Visto, a través del sistema de Trámite a Distancia (TAD) eligiendo la opción “Presentación ciudadana ante el poder ejecutivo”, en atención a que se encuentra implementado el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que en función de lo dispuesto en el Artículo 15 del Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas y del formulario establecido en el Anexo VI del Decreto N° 1.172/03, corresponde aprobar el “Formulario para la Presentación de Opiniones y Propuestas”, propuesto por la SUBGERENCIA DE ATENCIÓN AL USUARIO mediante IF-2026-09688667-APN-RRICP#DNV.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7° del “Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003, el Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, la Ley N° 17.520 y Ley N° 27.445.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.º: Declarar la apertura del Procedimiento previsto en el Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas, aprobado por el Artículo 3° del Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003, en relación al Proyecto de Acto Administrativo para Aprobación de los Cuadros Tarifarios a ser aplicados a los Contratos de Concesión de los Accesos Norte y Oeste a la Ciudad de Buenos Aires; que como ANEXO I (IF-2026-10014797-APN-RRICP#DNV) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2.º: Instruir a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES y SUBGERENCIA DE ATENCIÓN AL USUARIO de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD a instrumentar el procedimiento establecido en el Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas.

ARTÍCULO 3.º: Aprobar el “Formulario para la Presentación de Opiniones y Propuestas”, en los términos del Artículo 15 del Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas y del formulario establecido en el Anexo VI del Decreto N° 1.172/03, que como ANEXO II (IF-2026-09688667-APN-RRICP#DNV) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4.º: Invitar a la ciudadanía a expresar sus opiniones y propuestas con relación al proyecto de norma que como ANEXO I (IF-2026-10014797-APN-RRICP#DNV) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 5.º: Dejar establecido que todo interesado podrá, a partir del día siguiente al de la última publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina, durante un plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos, acceder a los Proyecto de Aprobación de los Cuadros Tarifarios propuestos, y al “Formulario para la Presentación de Opiniones y Propuestas”, a través de la página Web de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD en la sección ESPACIOS PARTICIPATIVOS dispuesto en el inicio de referida web. Asimismo, en dicho plazo, el formulario podrá ser descargado de referido sitio web y presentado en esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, a través de atencionalusuario@vialidad.gob.ar completo, firmado y en formato en PDF.

ARTÍCULO 6.º: Dejar establecido que durante el plazo estipulado en el Artículo precedente, los interesados podrán tomar vista del Expediente citado en el Visto, consultar los Proyectos de Norma y sus antecedentes, ante esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, a través del sistema de Trámite a Distancia (TAD) eligiendo la opción “Presentación ciudadana ante el poder ejecutivo”, en atención a que se encuentra implementado el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE). Esta Repartición notificará mediante Sistema TAD el archivo correspondiente con la totalidad de los documentos en citadas actuaciones.

ARTÍCULO 7.º: Establecer que las opiniones y propuestas se recibirán por parte de los interesados hasta QUINCE (15) días hábiles administrativos contados desde la fecha de la última publicación de la presente, de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 5° de la presente..º:

ARTÍCULO 8.º: Habilitar un Registro para la incorporación de las opiniones y de las propuestas que se efectúen, que funcionará en la SUBGERENCIA DE ATENCIÓN AL USUARIO.

ARTÍCULO 9.º: Instruir a la SUBGERENCIA DE ATENCIÓN AL USUARIO de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD a que habilite en el Sitio Web de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD en la sección ESPACIOS PARTICIPATIVOS dispuesto en el inicio de la referida web a los efectos establecidos en el Artículo 5° de la presente.

ARTÍCULO 10.º: Publicar la presente convocatoria durante DOS (2) días en el Boletín Oficial y difúndase por medio de la SUBGERENCIA DE ATENCIÓN AL USUARIO, a través del sitio de Internet referido en el Artículo 5º de la presente medida.

ARTÍCULO 11.º: Notificar a las empresas concesionarias AUTOPISTAS DEL SOL S.A. y GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A. por alguno de los medios previstos en el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 T.O. 2017, haciéndose saber que, conforme lo exige el Artículo 40 del Reglamento mencionado, contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y alza previstos en los Artículos 84 y 94 de dicho ordenamiento, cuyos plazos de interposición resultan ser de VEINTE (20) y TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada, encontrándose habilitada la acción judicial, la que podrá ser intentada dentro de los NOVENTA (90) días.

ARTÍCULO 12.º: Tomar razón por intermedio de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, la cual notificará a la persona interesada por los medios previstos en el artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N.º 1759/72 (t.o. 894/2017) y su modificatorio Decreto N.º 695/2024; y comunicará mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE-CCOO), a las dependencias intervinientes; y arbitrará los medios necesarios para la publicación referida en el Artículo precedente. Cumplido pase a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES a fin de cumplimentar lo dispuesto en la presente medida.

ARTÍCULO 13.- Notificar, comunicar, publicar por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Marcelo Jorge Campoy

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/01/2026 N° 4343/26 v. 30/01/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 21/2026

RESOL-2026-21-APN-ENRE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 27/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-142660260-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 943 de fecha 31 de diciembre de 2025, por medio de su artículo 1, unifica los subsidios energéticos de jurisdicción nacional creando, a tal fin, el régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF), que incluirá al conjunto de los hogares beneficiarios de subsidios a la energía eléctrica, para asegurar que los usuarios residenciales vulnerables accedan al consumo energético indispensable.

Que, para ello, el decreto mencionado, mediante su 4, establece los siguientes bloques de consumo base de energía eléctrica: a) TRESCIENTOS KILOVATIOS HORA (300 kWh) para los meses de enero, febrero, mayo, junio, julio, agosto y diciembre de cada año y; b) CIENTO CINCUENTA KILOVATIOS HORA (150 kWh) para los meses de marzo, abril, septiembre, octubre y noviembre de cada año.

Que, asimismo, mediante su artículo 7, determina en el ANEXO II (IF-2025-143839560-APN-SE#MEC), que forma parte integrante del mencionado decreto, las bonificaciones generales a aplicar al Precio Estacional (PEST) de la electricidad, por los consumos base que se realicen a partir de la entrada en vigencia del régimen SEF.

Que, a su vez, el artículo 8 del mismo decreto dispone que durante el año 2026 se aplicará, para los usuarios de electricidad que resulten beneficiarios del SEF, una bonificación adicional extraordinaria sobre el consumo base de hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%); la bonificación extraordinaria se adicionará a la bonificación general establecida en el artículo 7, a fin de asegurar la gradualidad de la reestructuración del régimen de subsidios energéticos y la previsibilidad de los montos de facturación de los servicios y la reducción progresiva de la bonificación extraordinaria a aplicar entre enero y diciembre de 2026 se realizará conforme se establece en el referido ANEXO II, integrante del decreto mencionado.

Que, asimismo, se establece allí que SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) podrá modificar el porcentaje de la bonificación extraordinaria en función de la evaluación de las necesidades de los usuarios, siempre que no supere la alícuota del VEINTICINCO POR CIENTO (25%).

Que, por su parte, el artículo 9 del decreto referido dispone que las bonificaciones de su ANEXO II respecto del PEST, se aplicará para la totalidad del volumen consumido por las Entidades de Bien Público, Clubes de Barrio y de Pueblo y otras categorías de usuarios sin fines de lucro asimilables, en los términos de las Leyes N° 27.098 y N° 27.218.

Que, en este sentido, la Resolución SE N° 13 de fecha 15 de enero de 2026, en su artículo 9, establece que el nuevo régimen de subsidios SEF tendrá impacto en las facturas de los usuarios de electricidad, a partir de la fecha de publicación de la presente medida y de la fecha de publicación de las resoluciones de esa Secretaría correspondientes a los precios mayoristas de la energía PEST sobre los cuales aplicará el SEF, la que resulte posterior en cada caso.

Que por último, el SUBSECRETARIO DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO, mediante su Nota N° NO-2026-05753097-APN-SSTYPE#MEC confirma que, en el caso de los servicios de energía eléctrica, a partir de la fecha de publicación y vigencia de la mencionada resolución, ya se encuentran disponibles todos los elementos necesarios para la aplicación en los cuadros tarifarios y/o en las facturas de los criterios establecidos para el régimen de SEF por el Decreto N° 943/2025, la Resolución SE N° 13/2026 y la resolución de precios PEST vigente a la fecha.

Que teniendo en cuenta que a la fecha de la Resolución SE N° 13/2026 se encuentran vigentes los PEST de la Resolución SE N° 604 de fecha 26 de diciembre de 2025, corresponde modificar la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 842 de fecha 29 de diciembre de 2025, a los efectos de establecer a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del 16 de enero de 2026 los cuadros tarifarios de los usuarios residenciales sin subsidio y con subsidio; las tarifas de los Clubes de Barrio y del Pueblo (CdByP) que integran el listado que confecciona al respecto el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución SE N° 742 de fecha 1 de diciembre de 2022, y de las Entidades de Bien Público y; las tarifas de inyección de los usuarios residenciales sin subsidio y con subsidio.

Que en función de lo expuesto y considerando el valor del ex post determinado en la Resolución ENRE N° 842/2025, los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), los Precios Estabilizados de la Energía (PEE) y el Precio Estacional de Transporte (PET) dispuestos en la Resolución SE N° 604/2025; el valor del gravamen del FONDO NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (FNEE) establecido en la Resolución SE N° 437 de fecha 6 de noviembre de 2025; los topes y bonificaciones correspondientes a los usuarios residenciales dispuestos en el Decreto N° 943/2025 y el Costo Propio de Distribución (CPD) determinado en el IF-2025-142886515-APN-ARYEE#ENRE de la Resolución ENRE N° 842/2025, se calcularon los siguientes cuadros tarifarios y tarifas que EDESUR S.A. debe aplicar a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del día 16 de enero de 2026; a saber: a) Cuadro tarifario para los usuarios residenciales sin subsidio y con subsidio que se informan en el IF-2026-09017840-APN-ARYEE#ENRE, b) Las tarifas para los Clubes de Barrio y de Pueblo (CdByP) que integran el listado que confecciona al respecto el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución SE N° 742/2022, y las tarifas de las Entidades de Bien Público, las cuales obran en el IF-2026-09018068-APN-ARYEE#ENRE y; c) Las tarifas de inyección aplicables a los Usuarios-Generadores, las cuales obran en el IF-2026-09015481-APN-ARYEE#ENRE.

Que el análisis pormenorizado de los distintos aspectos mencionados precedentemente, como así también, los cálculos que avalan los cuadros tarifarios y tarifas que se propician aprobar a través del dictado de la presente, están contenidos en el Informe Técnico de Elevación del proyecto de Resolución elaborado por el Área de Análisis Regulatorio y Estudios Especiales (ARYEE), identificado como IF-2026-09354724-APN-ARYEE#ENRE que obra en el Expediente del Visto.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el ENRE es competente y el Interventor se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N° 27.742, los artículos 2, 40 a 49, 55 incisos a), d) y s) y 60 -y su reglamentación- de Ley N° 24.065 T.O. 2025, los artículos 1 in fine, 11 incisos a) y h) y 19 del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025, los artículos 4 y 6 del Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, los artículos 5 y 6 del Decreto N° 1023 de fecha 19 de diciembre de 2024, el artículo 2 del Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025 y los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 330 de fecha 29 de julio de 2025.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Sustituir los cuadros tarifarios de los usuarios residenciales nivel 1, nivel 2 y nivel 3, aprobados por los IF-2025-142886789-APN-ARYEE#ENRE, IF-2025-142886913-APN-ARYEE#ENRE e IF-2025-142887053-

APN-ARYEE#ENRE respectivamente, que obran en la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 842 de fecha 29 de diciembre de 2025, por los cuadros tarifarios para los usuarios residenciales con subsidio y sin subsidio que la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.) deberá aplicar a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del 16 de enero de 2026, que se informan en el IF-2026-09017840-APN-ARYEE#ENRE y que, como Anexo, integra este acto.

ARTÍCULO 2.- Sustituir las tarifas que fueran aprobadas por el IF-2025-142886099-APN-ARYEE#ENRE, que obra en la Resolución ENRE N° 842/2025 para los Clubes de Barrio y del Pueblo (CdByP) que integran el listado que confecciona al respecto el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 742 de fecha 1 de diciembre de 2022, y para las Entidades de Bien Público, por las tarifas que EDESUR S.A. deberá aplicar a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del 16 de enero de 2026, que se informan en el IF-2026-09018068-APN-ARYEE#ENRE y que, como Anexo, integra este acto.

ARTÍCULO 3.- Sustituir las tarifas de inyección aplicables a los Usuarios-Generadores residenciales que obran en el IF-2025-142884744-APN-ARYEE#ENRE de la Resolución ENRE N° 842/2025 que EDESUR S.A. deberá aplicar a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del 16 de enero de 2026, por las que se informan en el IF-2026-09015481-APN-ARYEE#ENRE, que como Anexo integra este acto.

ARTÍCULO 4.- Disponer que dentro del término de CINCO (5) días corridos de notificada la presente resolución, EDESUR S.A. deberá publicar los cuadros tarifarios vigentes al 16 de enero de 2026 en por lo menos DOS (2) diarios de mayor circulación de su área de concesión.

ARTÍCULO 5.- Establecer que la presente resolución entrará en vigencia a partir del día 16 de enero de 2026.

ARTÍCULO 6.- Notifíquese a EDESUR S.A. y a las Asociaciones de Defensa del Usuario y/o Consumidor, junto con los IF-2026-09017840-APN-ARYEE#ENRE, IF-2026-09018068-APN-ARYEE#ENRE, e IF-2026-09015481-APN-ARYEE#ENRE.

ARTÍCULO 7.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Néstor Marcelo Lamboglia

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/01/2026 N° 4297/26 v. 29/01/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 22/2026

RESOL-2026-22-APN-ENRE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 27/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-142660013-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 943 de fecha 31 de diciembre de 2025, por medio de su artículo 1, unifica los subsidios energéticos de jurisdicción nacional creando, a tal fin, el régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF), que incluirá al conjunto de los hogares beneficiarios de subsidios a la energía eléctrica, para asegurar que los usuarios residenciales vulnerables accedan al consumo energético indispensable.

Que, para ello, el decreto mencionado, mediante su artículo 4, establece los siguientes bloques de consumo base de energía eléctrica: a) TRESCIENTOS KILOVATIOS HORA (300 kWh) para los meses de enero, febrero, mayo, junio, julio, agosto y diciembre de cada año y; b) CIENTO CINCUENTA KILOVATIOS HORA (150 kWh) para los meses de marzo, abril, septiembre, octubre y noviembre de cada año.

Que, asimismo, mediante el artículo 7 determina en el ANEXO II (IF-2025-143839560-APN-SE#MEC), que forma parte integrante del mencionado decreto, las bonificaciones generales a aplicar al Precio Estacional (PEST) de la electricidad, por los consumos base que realicen a partir de la entrada en vigencia del régimen SEF.

Que, a su vez, el artículo 8 del mismo decreto dispone que durante el año 2026 se aplicará, para los usuarios de electricidad que resulten beneficiarios del SEF una bonificación adicional extraordinaria sobre el consumo base de hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%); que la bonificación extraordinaria se adicionará a la bonificación general establecida en el artículo 7, a fin de asegurar la gradualidad de la reestructuración del régimen de subsidios

energéticos y la previsibilidad de los montos de facturación de los servicios y la reducción progresiva de la bonificación extraordinaria a aplicar entre enero y diciembre de 2026 se realizará conforme se establece en el referido ANEXO II, integrante del decreto mencionado.

Que, asimismo, se establece allí que la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) podrá modificar el porcentaje de la bonificación extraordinaria en función de la evaluación de las necesidades de los usuarios, siempre que no supere la alícuota del VEINTICINCO POR CIENTO (25%).

Que, por su parte, el artículo 9 del decreto referido dispone que las bonificaciones de su ANEXO II respecto del PEST se aplicarán para la totalidad del volumen consumido por las Entidades de Bien Público, Clubes de Barrio y de Pueblo y otras categorías de usuarios sin fines de lucro asimilables, en los términos de las Leyes N° 27.098 y N° 27.218.

Que, en este sentido, la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 13 de fecha 15 de enero de 2026, en su artículo 9 establece que el nuevo régimen de subsidios SEF tendrá impacto en las facturas de los usuarios de electricidad, a partir de la fecha de publicación de dicha medida y de la fecha de publicación de las resoluciones de esa Secretaría correspondientes a los precios mayoristas de la energía PEST sobre los cuales aplicará el SEF, la que resulte posterior en cada caso.

Que por último, el SUBSECRETARIO DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO, mediante su Nota N° NO-2026-05753097-APN-SSTYPE#MEC confirma que, en el caso de los servicios de energía eléctrica, a partir de la fecha de publicación y vigencia de la mencionada Resolución SE N° 13/2026, ya se encuentran disponibles todos los elementos necesarios para la aplicación en los cuadros tarifarios y/o en las facturas de los criterios establecidos para el régimen de SEF por el Decreto N° 943/2026, la Resolución SE N° 13/2026 y la resolución de precios PEST vigente a la fecha.

Que teniendo en cuenta que a la fecha de la Resolución SE N° 13/2026 se encuentran vigentes los PEST de la Resolución SE N° 604 de fecha 26 de diciembre de 2025, corresponde modificar la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 841 de fecha 29 de diciembre de 2025 a los efectos de establecer, a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del 16 de enero de 2026, los cuadros tarifarios de los usuarios residenciales sin subsidio y con subsidio; las tarifas de los Clubes de Barrio y del Pueblo (CdByP) que integran el listado que confecciona al respecto el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución SE N° 742 de fecha 1 de diciembre de 2022, y de las Entidades de Bien Público; las tarifas de inyección de los usuarios residenciales sin subsidio y con subsidio ; así como los valores tarifarios de los usuarios sin subsidio y con subsidio de los medidores autoadministrados.

Que en función de lo expuesto y considerando el valor del ex post determinado en la Resolución ENRE N° 841/2025, los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), los Precios Estabilizados de la Energía (PEE) y el Precio Estacional de Transporte (PET) dispuestos en la Resolución SE N° 604/2025; el valor del gravamen del FONDO NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (FNEE) establecido en la Resolución SE N° 437 de fecha 6 de noviembre de 2025; los topes y bonificaciones correspondientes a los usuarios residenciales dispuestos en el Decreto N° 943/2025 y el Costo Propio de Distribución (CPD) determinado en el IF-2025-142885275-APN-ARYEE#ENRE de la Resolución ENRE N° 841/2025, se calcularon los siguientes cuadros tarifarios y tarifas que EDENOR S.A. debe aplicar a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del 16 de enero de 2026; a saber: a) Cuadro tarifario para los usuarios residenciales sin subsidio y con subsidio que se informan en el IF-2026-09017186-APN-ARYEE#ENRE; b) Las tarifas para los Clubes de Barrio y de Pueblo (CdByP) que integran el listado que confecciona al respecto el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución SE N° 742/2022, y las tarifas de las Entidades de Bien Público, las cuales obran en el IF-2026-09017422-APN-ARYEE#ENRE; c) Las tarifas de inyección aplicables a los Usuarios-Generadores, las cuales obran en el IF-2026-09015481-APN-ARYEE#ENRE y; d) Los valores tarifarios de aplicación para el sistema de medición autoadministrada de los usuarios residenciales de los usuarios sin subsidio y con subsidio que se detallan en el IF-2026-09017658-APN-ARYEE#ENRE.

Que el análisis pormenorizado de los distintos aspectos mencionados precedentemente, como así también los cálculos que avalan los cuadros tarifarios y tarifas que se propician aprobar a través del dictado de la presente, están contenidos en el Informe Técnico de Elevación del proyecto de Resolución elaborado por el Área de Análisis Regulatorio y Estudios Especiales (ARYEE), identificado como IF-2026-09354352-APN-ARYEE#ENRE que obra en el Expediente indicado en el Visto.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el ENRE es competente y el Interventor se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N° 27.742, los artículos 2, 40 a 49, 55 incisos a), d) y s) y 60 -y su reglamentación- de Ley N° 24.065 T.O. 2025, los artículos 1 in fine, 11 incisos a) y h) y 19 del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025, los artículos 4 y 6 del Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, los artículos 5 y 6 del Decreto N° 1023 de fecha 19 de diciembre de 2024, el artículo 2 del Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de

2025 y los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 330 de fecha 29 de julio de 2025.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Sustituir los cuadros tarifarios de los usuarios residenciales nivel 1, nivel 2 y nivel 3 aprobados por los IF-2025-142885654-APN-ARYEE#ENRE, IF-2025-142885816-APN-ARYEE#ENRE e IF-2025-142885952-APN-ARYEE#ENRE, respectivamente, que obran en la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 841 de fecha 29 de diciembre de 2025, por los cuadros tarifarios para los usuarios residenciales con subsidio y sin subsidio que la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) deberá aplicar a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del 16 de enero de 2026, que se informan en el IF-2026-09017186-APN-ARYEE#ENRE y que, como Anexo, integra este acto.

ARTÍCULO 2.- Sustituir las tarifas que fueran aprobadas por el IF-2025-142884865-APN-ARYEE#ENRE que obra en la Resolución ENRE N° 841/2025 para los Clubes de Barrio y del Pueblo (CdByP) que integran el listado que confecciona al respecto el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 742 de fecha 1 de diciembre de 2022, y para las Entidades de Bien Público, por las tarifas que EDENOR S.A. deberá aplicar a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del 16 de enero de 2026, que se informan en el IF-2026-09017422-APN-ARYEE#ENRE y que, como Anexo, integra este acto.

ARTÍCULO 3.- Sustituir las tarifas de inyección aplicables a los Usuarios-Generadores residenciales que obran en el IF-2025-142884744-APN-ARYEE#ENRE de la Resolución ENRE N° 841/202, por las que se informan en el IF-2026-09015481-APN-ARYEE#ENRE que, como Anexo integra este acto, que EDENOR S.A. deberá aplicar a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del 16 de enero de 2026 .

ARTÍCULO 4.- Sustituir los valores tarifarios de aplicación para el sistema de medición autoadministrada de los usuarios residenciales Nivel 1, 2 y 3, que obran en el IF-2025-142885424-APN-ARYEE#ENRE de la Resolución ENRE N° 841/2025, por los valores tarifarios de aplicación para el sistema de medición autoadministrada de los usuarios sin subsidio y con subsidio que EDENOR S.A. deberá aplicar a partir del 16 de enero de 2026, los cuales se informan en el IF-2026-09017658-APN-ARYEE#ENRE, que como Anexo integra este acto.

ARTÍCULO 5.- Disponer que dentro del término de CINCO (5) días corridos de notificada la presente resolución, EDENOR S.A. deberá publicar los cuadros tarifarios vigentes al 16 de enero de 2026, en por lo menos DOS (2) diarios de mayor circulación de su área de concesión.

ARTÍCULO 6.- Establecer que la presente resolución entrará en vigencia a partir del día 16 de enero de 2026.

ARTÍCULO 7.- Notifíquese a EDENOR S.A. y a las Asociaciones de Defensa del Usuario y/o Consumidor, junto con los IF-2026-09017186-APN-ARYEE#ENRE, IF-2026-09017422-APN-ARYEE#ENRE, IF-2026-09015481-APN-ARYEE#ENRE, e IF-2026-09017658-APN-ARYEE#ENRE.

ARTÍCULO 8.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Néstor Marcelo Lamboglia

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/01/2026 N° 4298/26 v. 29/01/2026

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 16/2026

RESOL-2026-16-APN-INCAA#SC

Ciudad de Buenos Aires, 27/01/2026

VISTO el EX-2024-66899358- -APN-SGS#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o.2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002 y N° 202 de fecha 28 de febrero de 2024 y las Resoluciones INCAA N° 1 de fecha 2 de enero de 2017 y sus modificatorias, N° 21 de fecha 14 de marzo de 2024, N° 447 de fecha 26 de julio de 2024, N° 545 de fecha 22 de agosto de 2024 y sus modificatorias, N° 95 de fecha 9 de diciembre de 2024, N° 108 de fecha 16 de diciembre de 2024, N° 122 de fecha 19 de diciembre de 2024 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias establece que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES tiene a su cargo el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República y en el exterior, en cuanto se refiere a la cinematografía nacional de acuerdo con las disposiciones de la propia ley.

Que según lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 17.741, las películas que aspiran a obtener los beneficios de la Ley deben ser seleccionadas por Comités integrados con personalidades de la cultura, la cinematografía y las artes audiovisuales.

Que por Resolución INCAA N° 1/2017 y sus modificatorias se creó el Comité de Clasificación de Películas Terminadas y se estableció que estuviera conformado por cinco miembros, quienes sesionarán durante el período de DOCE (12) meses.

Que mediante Resolución INCAA N° 21/2024 se estableció como regla general que el funcionamiento de todos los Comités y Jurados se llevara a cabo mediante el sistema de Streaming o por transmisión multimedia vía Internet.

Que mediante Resoluciones INCAA N° 447/2024 y su modificatoria N° 108/2024 se aprobó el Reglamento para la selección y funcionamiento de Jurados y Comités, en el cual se estableció que el proceso de selección se realice mediante un sorteo digital de acuerdo al procedimiento definido por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES del que participen todas las personas que integren el Registro.

Que mediante Resolución INCAA N° 95/2024 se aprobó el Instructivo de Selección Aleatoria de Postulantes para la conformación de Jurados, Comités o Tutores abierto y transparente.

Que mediante Resolución INCAA N° 545/2024 y sus modificatorias, el Comité de Clasificación de Películas Terminadas tiene a su cargo la evaluación de las películas terminadas para acceder a los subsidios.

Que atento a la inexistencia actual del Comité de Apelación de Películas Terminadas y con el objeto de evitar dilaciones que pudieran afectar negativamente a los administrados, se considera procedente que el comité designado mediante la presente actúe asimismo en calidad de Comité de Apelación respecto de aquellas películas ya clasificadas por otro comité, cuya clasificación haya sido objeto de recurso.

Que mediante Resolución INCAA N° 122/2024 se dispuso que el Comité de Clasificación Películas Terminadas sesione con un quórum de TRES (3) integrantes, debiendo resolverse las votaciones por mayoría simple de los presentes.

Que, asimismo, en el Artículo 3° de la Resolución INCAA N° 122/2024, se determinó que el Comité de Clasificación de Películas Terminadas se expidiera sobre las modificaciones en los rubros director y/o productor, debiendo labrar las actas generales e individuales correspondientes.

Que la SUBGERENCIA DE TECNOLOGÍA Y COMUNICACIONES informó mediante NO-2025-126040286- APN-SGTYC#INCAA el resultado de la selección aleatoria de postulantes para el Comité de Clasificación de Películas Terminadas.

Que la nómina de postulantes sorteados, obrante en documento IF-2026-07117738-APN-SGP#INCAA, se elevó al Consejo Asesor del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES para su consideración.

Que en Acta de fecha 13 de noviembre de 2025, incorporada a estas actuaciones mediante IF-2026-06456847-APN-SGP#INCAA, el Consejo Asesor propuso la designación de los siguientes miembros: Ana TALEB (DNI 32.295.167), Elba Norma VERA (DNI 10.130.348), Dora Ángelica ROLDAN (DNI 10.304.073) Daniel Oscar PENSA (DNI 17.754.571) y Mariana LUCONI (DNI 32.130.393) para integrar el Comité de Clasificación de Películas Terminadas.

Que los miembros mencionados precedentemente aceptaron su selección y ratificaron las declaraciones juradas presentadas al momento de su postulación.

Que los miembros del Comité a designar por la presente sesionarán durante el período de DOCE (12) meses, cumpliendo funciones de asesoramiento técnico, "ad-honorem", sin relación de dependencia con el

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, y vencido dicho plazo cesarán en sus funciones.

Que la SUBGERENCIA DE PROMOCIÓN, la GERENCIA DE POLÍTICAS PÚBLICAS, la GERENCIA GENERAL y la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES han tomado la intervención que les compete.

Que las facultades para el dictado de la presente medida se encuentran comprendidas en los artículos 3 y 5° de la Ley 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y los Decretos N° 1536/2002, y N° 202/2024.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Designar como miembros del Comité de Clasificación de Películas Terminadas a Ana TALEB (DNI 32.295.167), Elba Norma VERA (DNI 10.130.348), Dora Ángelica ROLDAN (DNI 10.304.073) Daniel Oscar PENSA (DNI 17.754.571) y Mariana LUCONI (DNI 32.130.393).

ARTÍCULO 2º.- Establecer que los miembros del Comité designados en el artículo anterior sesionarán durante el período de DOCE (12) meses, sus funciones serán “ad-honorem” y cesarán vencido dicho plazo.

ARTÍCULO 3º.- Disponer que el Comité designado por la presente funcionará como Comité de Clasificación de Películas Terminadas y a la vez en calidad de Comité de Apelación de Películas Terminadas respecto de aquellas películas ya clasificadas por otro comité, cuya clasificación haya sido objeto de recurso.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Carlos Luis Pirovano

e. 29/01/2026 N° 4161/26 v. 29/01/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Resolución 105/2026

RESOL-2026-105-APN-STEYSS#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 27/01/2026

VISTO el EX-2026-08163902- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes N° 12.713, 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, los Decretos N° 118.755 de fecha 29 de abril de 1942 y 23.854 de fecha 28 de diciembre de 1946 y,

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 12.713 se instituyó el Régimen sobre Trabajo a Domicilio y por el Decreto N° 118.755/42 se reglamentó sus términos.

Que el Decreto N° 23.854/46 fijó las pautas por las cuales serán acordadas las vacaciones anuales de los tomadores de trabajo a domicilio.

Que toda vez que no han sido fijadas las fechas en que comenzarán a correr sus períodos de vacaciones, corresponde hacer uso de las facultades previstas en el artículo 5 inc.) a del Decreto N° 23.854/46 procediéndose a fijar los mismos.

Que asimismo la presente encuentra fundamento en la finalidad de garantizar el goce de descanso anual de los trabajadores de la actividad.

Que la presente medida se dicta de conformidad con el artículo 5º del Decreto N° 23.854 de fecha 28 de diciembre de 1946.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2024-252-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Los tomadores de Trabajo a Domicilio de la Industria del Vestido de todo el Territorio de la REPUBLICA ARGENTINA gozarán del pedido de descanso que establece el Artículo 150 del Régimen de Contrato

de Trabajo aprobado por la ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondientes al año 2025 en las fechas que se indican a continuación:

Del 2 de febrero de 2026 al 15 de febrero inclusive para los trabajadores que gocen de CATORCE (14) días de vacaciones.

Del 2 de febrero de 2026 al 22 de febrero inclusive para los trabajadores que gocen de VEINTIUN (21) días de vacaciones.

Del 2 de febrero de 2026 al 1 de marzo inclusive para los trabajadores que gocen de VEINTIOCHO (28) días de vacaciones.

Del 2 de febrero de 2026 al 8 de marzo inclusive para los trabajadores que gocen de TREINTA Y CINCO (35) días de vacaciones.

ARTÍCULO 2º.- Los períodos de descanso proporcionados que se otorguen de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 153 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, tendrán la misma fecha de iniciación de los indicados en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3º.- La retribución correspondiente al período de vacaciones de los obreros a domicilio deberá ser satisfecha el último día hábil anterior al comienzo de los períodos de descanso correspondientes.

ARTÍCULO 4º.- Los empleadores comprendidos en la presente Resolución deberán abonar los salarios devengados el último día hábil anterior al comienzo de los períodos de descanso correspondientes. En el caso que el día de pago coincidiera en sábado en horas de la tarde, el mismo se realizará el día anterior.

ARTÍCULO 5º.- Los dadores de trabajo cuya fecha de pago quincenales recaigan hasta TRES (3) días antes del último día hábil anterior al comienzo del período de descanso indicado en el artículo 1º, podrán diferirlas hasta el día fijado en el artículo 3º de acuerdo a lo normado en el mismo.

ARTÍCULO 6º.- Cuando los trabajadores no se presentaren a hacer efectivo el importe correspondiente a sus vacaciones, los empleadores efectuarán el depósito de los mismos debiendo ajustarse en tales casos a las normas que rigen para el pago de salarios.

ARTÍCULO 7º.- El incumplimiento de las disposiciones de la presente dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes que correspondan.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Julio Gabriel Cordero

e. 29/01/2026 Nº 4316/26 v. 29/01/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 8/2026

RESOL-2026-8-APN-SAGYP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-136350939- -APN-DGDAGYP#MEC, el Memorándum de Entendimiento como resultado de la RONDA URUGUAY de las Negociaciones de Acceso a Mercados sobre Agricultura entre los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y la REPÚBLICA ARGENTINA, firmado en la Ciudad de Ginebra (CONFEDERACIÓN SUIZA) el 24 de marzo de 1994, dentro del marco del ACUERDO GENERAL SOBRE TARIFAS Y COMERCIO (GATT) y las Resoluciones Nros. 242 de fecha 11 de diciembre de 2025 y 249 de fecha 17 de diciembre de 2025, ambas de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, del MINISTERIO DE ECONOMÍA y

CONSIDERANDO:

Que el DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA otorgó a la REPÚBLICA ARGENTINA un cupo tarifario anual de VEINTE MIL TONELADAS (20.000 t) de carne deshuesada enfriada o congelada.

Que el Anexo II a la Resolución Nº 242 de fecha 11 de diciembre de 2025 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA estableció el Reglamento de Normas básicas aplicables para la distribución y gestión del contingente arancelario de carne vacuna deshuesada, enfriada y congelada

concedido por ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a la REPÚBLICA ARGENTINA para las exportaciones entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2029, en adelante el Reglamento.

Que por la Resolución N° 249 de fecha 17 de diciembre de 2025 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina el día 18 de diciembre de 2025, se abrió el proceso de inscripción para el primer período comercial comprendido entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de enero de 2026 (ciclo 2026), por el término de DIEZ (10) días corridos a partir del día siguiente al de su publicación oficial.

Que el plazo de inscripción expiró a las VEINTITRÉS HORAS Y CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59 hs) del 28 de diciembre de 2025.

Que se inscribieron SETENTA Y DOS (72) postulantes para obtener una licencia de exportación en el marco del presente contingente arancelario, de los cuales TREINTA Y NUEVE (39) corresponden a la categoría Industria, y TREINTA Y TRES (33) a la Categoría Proyectos Conjuntos.

Que se ha verificado que todos las postulantes se encuentran debidamente inscriptos en el registro del SISTEMA DE INFORMACIÓN DE OPERADORES DE CARNES Y LACTEOS (SIOCAL), como así también el estado de las respectivas matrículas comerciales.

Que asimismo se ha verificado que los establecimientos frigoríficos postulados cuentan con las habilitaciones sanitarias respectivas para el destino ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, autorizado por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a excepción del establecimiento frigorífico del postulante GRUPO TRESNAL S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71091596-9)

Que, entonces, corresponde desestimar su presentación por no dar cumplimiento al Punto 4 inciso b) del Anexo II a la citada Resolución N° 242/25.

Que se encuentran acreditadas las presentaciones realizadas por las postulantes, en cumplimiento con los demás requisitos establecidos en los Anexos I y II a la citada Resolución N° 249/25, a excepción de las firmas FRIGORÍFICO VILLA OLGA S.A. (C.U.I.T. N° 30-60605463-3) para la categoría Industria, AGROPECUARIA SANTA MARIA S.R.L (C.U.I.T. N° 30-71507994-8) y SAN PEDRO AGROPECUARIA S.A.S (C.U.I.T. N° 30-71623416-5), para la categoría Proyectos Conjuntos.

Que la postulante FRIGORÍFICO VILLA OLGA S.A. (C.U.I.T. N° 30-60605463-3) declara no contar con antecedentes de exportación para el año 2025.

Que dicho postulante no ha participado del presente contingente en los años anteriores.

Que el Punto 4, inciso c) del Anexo II al Reglamento, sobre los requisitos de acceso, ordena que "Para los postulantes de la categoría Industria, poseer antecedentes de exportación y/o trayectoria exportadora de por lo menos UN (1) año previo al ciclo comercial de la asignación".

Que entonces corresponde desestimar la presentación del postulante FRIGORÍFICO VILLA OLGA S.A. (C.U.I.T. N° 30-60605463-3), en la categoría Industria, por no dar cumplimiento a los requisitos para resultar elegibles en el marco del presente contingente arancelario.

Que las postulantes AGROPECUARIA SANTA MARIA S.R.L (C.U.I.T. N° 30-71507994-8) y SAN PEDRO AGROPECUARIA S.A.S (C.U.I.T. N° 30-71623416-5), para la categoría Proyectos Conjuntos, resultaron adjudicatarias de cuota para el ciclo 2025 por imperio de la Resolución N° 11 de fecha 23 de enero de 2025 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que ambas postulantes renunciaron al CIENTO POR CIENTO (100%) de sus cuotas partes asignadas.

Que, adicionalmente, no efectuaron exportaciones utilizando el tonelaje disponible en el Fondo de Libre Disponibilidad.

Que el Punto 3, inciso h) del Anexo I a la Resolución N° 110 de fecha 29 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, del Reglamento de Normas básicas aplicables para la distribución y gestión del contingente arancelario de carnes vacunas deshuesadas concedido por ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a la REPÚBLICA ARGENTINA, que rigió las condiciones generales del ciclo 2025, establece que las postulantes no deben estar alcanzados por las causales de desestimación establecidas en el Punto 10.

Que el Punto 10 del referido Anexo I a la citada Resolución N° 110/24 establece: "Aquellas empresas adjudicatarias que hubieran renunciado al CIENTO POR CIENTO (100%) de su cuota parte en un ciclo comercial, no hubieran utilizado los saldos del Fondo de Libre Disponibilidad, o bien hubieran incumplido su cuota parte asignada en un CIENTO POR CIENTO (100 %) perderán el derecho a participar de las asignaciones del presente contingente por

el término de DOS (2) años inmediatos posteriores al incumplimiento o renuncia, a menos que mediaren causas fundadas de fuerza mayor”.

Que el mismo criterio ha adoptado el nuevo Reglamento para la distribución del contingente arancelario del ciclo 2026. En el Punto 10, último párrafo del Anexo II al actual Reglamento versa: “Aquellas empresas adjudicatarias que hubieran renunciado al CIEN POR CIENTO (100%) o bien hubieran incumplido su cuota parte asignada en un CIEN POR CIENTO (100%) perderán el derecho a participar de las asignaciones del presente contingente por el término de UN (1) año inmediato posterior al incumplimiento o renuncia, a menos que mediaren causas fundadas de fuerza mayor.”

Que existe una continuidad en el criterio jurídico adoptado por el régimen sancionatorio de ambos reglamentos.

Que, entonces, corresponde desestimar las presentaciones de las postulantes AGROPECUARIA SANTA MARIA S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-715079948-) y SAN PEDRO AGROPECUARIA S.A.S (C.U.I.T. N° 30-71623416-5), para la categoría Proyectos Conjuntos, por quedar comprendidos dentro de la causal de inhabilitación reglada por el Punto 4, inciso i) del Anexo II a la citada Resolución N° 242/25 que indica que las postulantes no deben “estar alcanzados por las causales de desestimación establecidas en el último párrafo del Punto 10.”

Que de las presentaciones efectuadas por las firmas BLACK BAMBOO ENTERPRISES S.A. (C.U.I.T. N° 30-71506876-8), FRIGORÍFICO ALBERDI S.A. (C.U.I.T. N° 33-60970695-9), MATTIEVICH S.A. (C.U.I.T. N° 33-62636566-9) y S.A. CARNES PAMPEANAS (C.U.I.T. N° 30-67859719-4) se deduce que las postulantes pertenecen al mismo paquete accionario y, por lo tanto, conforman un Grupo Económico para la categoría Industria. Asimismo, se le deberá dar tratamiento como Grupo Económico y aplicarse el tope máximo a la sumatoria de sus asignaciones de tonelaje, en caso de exceder dicho tope.

Que, de conformidad con el tratamiento de Grupo Económico, corresponde autorizar a las firmas mencionadas a ejecutar las toneladas asignadas de forma indistinta en cada uno de los establecimientos frigoríficos del Grupo.

Que la firma FRIGORÍFICO GORINA S.A.I.C. (C.U.I.T. N° 30-53786915-8) ha solicitado autorización excepcional para operar comercialmente en conjunto con terceras plantas frigoríficas habilitadas para exportar a ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a raíz de un siniestro ocurrido en su planta de elaboración y empaque.

Que se encuentran acreditadas las registraciones para la actividad “matarife abastecedor bovino” en los establecimientos frigoríficos de terceros declarados por FRIGORÍFICO GORINA S.A.I.C. (C.U.I.T. N° 30-53786915-8), de conformidad lo establecido por el SISTEMA DE INFORMACIÓN DE OPERADORES DE CARNES Y LÁCTEOS (SIOCAL) para la inscripción de los operadores de los rubros ganados, carnes y lácteos.

Que el Reglamento de Normas Básicas del presente contingente arancelario no establece impedimento alguno para operar en establecimientos de terceros, en tanto se dé cumplimiento a las condiciones previstas en el Punto 4, incisos a), b), c) y d), del Anexo II de la Resolución N° 242/25. Que el mismo criterio ya se ha adoptado para la adjudicación de la Cuota Hilton del ciclo 2025/2026 para la postulante FRIGORÍFICO GORINA S.A.I.C. (C.U.I.T. N° 30-53786915-8), ordenada por la Resolución N° 116 de fecha 1 de julio de 2025 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que para la categoría Industria se distribuye el total de DIECINUEVE MIL TONELADAS (19.000 t.)

Que no existe penalidad en esta oportunidad para las postulantes de la categoría Industria.

Que al distribuirse la totalidad del cupo asignado para esta categoría, el Fondo libre asciende a CERO TONELADAS (0 t.)

Que para la categoría Proyectos Conjuntos se distribuyen UN MIL TONELADAS (1.000 t.).

Que las postulantes AGRUPACIÓN DE PRODUCTORES ULSA (C.U.I.T. N° 30-70988287-9), ARGENGGOODS TRADING S.A. (C.U.I.T. N° 30-71855558-9), ARGENWAGYU S.A. (C.U.I.T. N° 30-71860879-8), ESTABLECIMIENTO DON LEANDRO S.A. (C.U.I.T. N° 30-70871474-3) y MALEFU AGROPECUARIA S.R.L. (C.U.I.T. N° 33-69757684-9) no han exportado el total de sus cuotas partes asignadas para el ciclo 2025.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Punto 11 del Anexo II a la citada Resolución N° 242/25 “Aquellas empresas adjudicatarias que al finalizar cada ciclo comercial no hubieren exportado la totalidad del cupo asignado y no lo resignen dentro del plazo fijado durante el ciclo, se les descontará la diferencia no exportada de la asignación que pudiera corresponderles para el ciclo comercial siguiente, excepto que mediaren razones fundadas de caso fortuito o fuerza mayor (...).”

Que, en consecuencia corresponde a las mencionadas firmas descontarles de la adjudicación del ciclo 2026, el tonelaje no exportado al 31 de diciembre de 2025, cuya diferencia pasará a conformar el Fondo de Libre Disponibilidad para esa categoría.

Que la postulante SYS S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71631652-8) ha solicitado un tonelaje menor al asignado por el criterio distributivo. Su adjudicación final se ajusta al tonelaje solicitado.

Que el Fondo de Libre Disponibilidad para la categoría Proyectos Conjuntos asciende a CUARENTA Y TRES COMA SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO TONELADAS (43,655 t.)

Que se sumarán de manera automática al referido Fondo de Libre Disponibilidad de ambas categorías las toneladas que surjan por aplicación de lo dispuesto en los Puntos 9 y 10 del Anexo II a la citada Resolución N° 242/25.

Que, de conformidad con los incisos e) y g) del Punto 4 del Anexo II a la citada Resolución N° 242/25, las postulantes que resulten adjudicatarias para la categoría Proyectos Conjuntos deberán informar a la Autoridad de Aplicación el listado definitivo de productores originales del Proyecto. Por consiguiente, resulta necesario fijar el plazo para ejecutar dicha comunicación.

Que el acto de adjudicación propiciado es a título precario y el perfeccionamiento del contrato de adjudicación sólo ocurrirá una vez cumplidas todas las condiciones aduaneras, comerciales y sanitarias que rigen respecto de los contingentes arancelarios.

Que de acuerdo con lo estipulado por el Punto 17 del Anexo II a la precitada citada Resolución N° 242/25, las firmas que superaron el control documental y contasen con antecedentes de exportación dentro del contingente, ordenado por el Reglamento pudieron hacer uso del contingente con ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA hasta el dictado del acto administrativo de adjudicación definitivo.

Que dichos adelantos de cupo se considerarán comprendidos por la presente distribución.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Distribúyese la cantidad de DIECINUEVE MIL NOVECIENTAS CINCUENTA Y SEIS COMA TRESCIENTAS CUARENTA Y CINCO TONELADAS (19.956,345 t.) de cortes vacunos frescos, refrigerados o congelados sin hueso asignados por ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a la REPÚBLICA ARGENTINA, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026 (ciclo 2026), conforme surge de los Anexos I y II (IF-2026-08971498-APN-SSMAEII#MEC e IF-2026-08971986-APN-SSMAEII#MEC), que forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Desestímense las presentaciones efectuadas por GRUPO TRESNAL S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71091596-9) y FRIGORÍFICO VILLA OLGA S.A. (C.U.I.T. N° 30-60605463-3), para la categoría Industria, y AGROPECUARIA SANTA MARIA S.R.L (C.U.I.T. N° 30-71507994-8) y SAN PEDRO AGROPECUARIA S.A.S (C.U.I.T. N° 30-71623416-5), para la categoría Proyectos Conjuntos, por las razones expuestas en los considerandos de la presente medida

ARTÍCULO 3°.- Determinase que, habiéndose aplicado los criterios previstos en el Anexo II a Resolución N° 242 de fecha 11 de diciembre de 2025 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, existe un saldo total de CUARENTA Y TRES COMA SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO TONELADAS (43,655 t.) que integrarán el Fondo de Libre Disponibilidad, correspondiente únicamente a la categoría Proyectos Conjuntos, no habiendo toneladas iniciales disponibles para la categoría Industria.

Se sumarán de manera automática al referido Fondo de Libre Disponibilidad las toneladas que surjan por aplicación de lo dispuesto en los Puntos 9 y 10 del Anexo II a la citada Resolución N° 242/25.

ARTÍCULO 4°.- Dese a las adjudicatarias BLACK BAMBOO ENTERPRISES S.A. (C.U.I.T. N° 30-71506876-8), FRIGORÍFICO ALBERDI S.A. (C.U.I.T. N° 33-60970695-9), MATTIEVICH S.A. (C.U.I.T. N° 33-62636566-9) y S.A. CARNES PAMPEANAS (C.U.I.T. N° 30-67859719-4) el tratamiento de Grupo Económico a los fines de la determinación del tonelaje de Cuota correspondiente.

El tonelaje que se le adjudica podrá ser ejecutado en los diferentes establecimientos que integran el mencionado Grupo Económico.

ARTÍCULO 5°.- Autorízase excepcionalmente, para el ciclo comercial 2026, al adjudicatario FRIGORÍFICO GORINA S.A.I.C. (C.U.I.T. N° 30-53786915-8) a operar conjuntamente en establecimientos frigoríficos de terceros declarados por el adjudicatario, que se encuentren habilitados a producir y exportar carne bovina a ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y con autorización para la actividad "matarife abastecedor bovino" en el SISTEMA DE INFORMACIÓN DE OPERADORES DE CARNES Y LÁCTEOS (SIOCAL) de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los adjudicatarios de la categoría Proyectos Conjuntos tendrán un plazo de hasta SESENTA (60) días corridos desde la entrada en vigor de la presente medida, para ratificar o rectificar el listado

de productores originales del Proyecto, de conformidad con los incisos e) y g) del Punto 4 del Anexo II a la citada Resolución N° 242/25.

Una vez vencido el plazo establecido en el párrafo anterior, se considerarán como productores originales del Proyecto Conjunto aquellos que fueron informados por el adjudicatario durante el período de inscripción.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que la distribución efectuada en la presente resolución no garantiza la emisión de los respectivos Certificados de Exportación a favor de los adjudicatarios, los que sólo podrán expedirse previo cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la normativa vigente y las condiciones que rigen el accionar de la relación comercial entre la REPÚBLICA ARGENTINA y los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Las operaciones de exportación de carne vacuna amparadas por el presente contingente arancelario deberán estar declaradas, en las respectivas destinaciones aduaneras de exportación, bajo el código COI015 para la categoría Industria, y COI016 para los Proyectos Conjuntos, de conformidad al Punto 4, incisos a), b), c) y d), del Anexo II a la mencionada Resolución N° 242/25.

ARTÍCULO 8°.- Las toneladas en carácter de adelantos de cupo y exportadas con arreglo a lo establecido por el Punto 17 del Anexo II a la citada Resolución N° 242/25 se considerarán comprendidas en la distribución efectuada por la presente medida.

ARTÍCULO 9°.- La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Iraeta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/01/2026 N° 4421/26 v. 29/01/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución 22/2026

RESOL-2026-22-APN-SIYC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-09180136- -APN-DGDMDP#MEC, los Decretos Nros. 49 de fecha 30 de enero de 2025 y su modificatorio, y 650 de fecha 10 de septiembre de 2025, y la Resolución N° 29 de fecha 28 de febrero 2025 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que atento al actual desarrollo de nuevas tecnologías de movilidad en el sector de la industria automotriz reflejado a nivel mundial y a los efectos de lograr una mayor competitividad de mercado, como así también, propiciar el incremento de la oferta de vehículos automotores que utilicen una tecnología de motorización alternativa a los motores convencionales de combustión interna, se dictó el Decreto N° 49 de fecha 30 de enero de 2025.

Que el Artículo 1° del mencionado decreto fijó en CERO POR CIENTO (0 %) la alícuota que, en concepto de Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.), tributarán los vehículos automotores comprendidos en su Anexo I, cuyo valor FOB no exceda los DÓLARES ESTADOUNIDENSES DIECISÉIS MIL (USD 16.000).

Que los vehículos que se encuentran comprendidos dentro del beneficio previsto por el citado decreto, para un período de CINCO (5) años, son aquellos que utilicen una tecnología de motorización alternativa a los motores convencionales de combustión interna, entendiendo como tales a los que utilizan un motor eléctrico y alternativamente, o en forma conjunta, un motor de combustión interna o equipados con un motor de combustión interna asociado a un sistema que incluya un motor/generador eléctrico, una batería y un convertidor de potencia, un motor eléctrico exclusivamente, o un motor a celda de combustible.

Que el Artículo 3° del Decreto N° 49/25 estableció un límite máximo anual en CINCUENTA MIL (50.000) vehículos automotores, que efectivamente podrán importarse al amparo del mencionado decreto.

Que, posteriormente, mediante el Decreto N° 44 de fecha 23 de enero de 2026 fue sustituido el artículo mencionado precedentemente a efectos de incluir la posibilidad de transferir al año subsiguiente, la asignación del cupo anual no insumido en virtud de unidades no asignadas o no utilizadas, incorporando además la posibilidad de prorrogar,

a solicitud del interesado, el plazo originalmente previsto para efectivizar la importación correspondiente dentro del período anual inmediato posterior a su asignación.

Que, por otra parte, la Resolución Nº 29 de fecha 28 de febrero de 2025 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, estableció los requisitos y demás formalidades que deberán observar los interesados en importar los vehículos automotores antes mencionados, con el beneficio dispuesto por el Decreto Nº 49/25 y su modificatorio, junto con el procedimiento y criterios para la asignación de los cupos respectivos.

Que, en esta instancia, en virtud de las modificaciones introducidas al régimen a raíz del dictado del Decreto Nº 44/26, modificatorio del Decreto Nº 49/25, resulta conveniente y necesario adecuar ciertas pautas temporales y operativas que rigen la administración del cupo disponible para su asignación.

Que mediante el Decreto Nº 650 de fecha 10 de septiembre de 2025 se asignó al señor Secretario de Coordinación de Producción, Licenciado en Economía Pablo Agustín Lavigne (DNI Nº 30.448.069), el ejercicio de las competencias atribuidas a la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EMPRENDEDORES Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO y a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, ambas dependientes del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5º del Decreto Nº 49/25 y el Decreto Nº 650/25.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN DE PRODUCCIÓN
EN EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS DE LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el Artículo 5º del Anexo de la Resolución Nº 29 de fecha 28 de febrero de 2025 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, por el siguiente:

“ARTÍCULO 5º.- PROCEDIMIENTO DE LAS CONVOCATORIAS PARA SOLICITAR CUPO. La Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial se encargará de llevar a cabo los llamados a convocatoria para solicitar cupo, como también, su posterior verificación y reasignación de los no utilizados. A tal fin, podrá dictar aquellas normas que hagan al desarrollo e implementación de dichos actos.

El cupo anual no insumido se acumulará para su asignación -bajo la modalidad establecida en el Artículo 7º del presente Anexo- en las convocatorias que se formalizaren durante el período subsiguiente al de la convocatoria original, adicionándose al límite máximo anual correspondiente a dicho período.”

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyese el Artículo 6º del Anexo de la Resolución Nº 29/25 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, por el siguiente:

“ARTÍCULO 6º.- CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CUPOS DE IMPORTACIÓN. Establécese que la asignación del cupo mencionado en la presente resolución, estará determinado por el mes estimado en que se produzca la nacionalización y/o menor precio ofrecido, pudiendo adicionarse otros criterios en cada convocatoria específica en función del desarrollo de la industria automotriz nacional e internacional, las necesidades del mercado local y una eficaz y transparente administración del Régimen, pudiendo contemplarse criterios relacionados a los antecedentes de las signatarias en relación al mismo.”

ARTÍCULO 3º.- Sustitúyese el Artículo 10 del Anexo de la Resolución Nº 29/25 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, por el siguiente:

“ARTÍCULO 10.- VIGENCIA. Los vehículos automotores asignados a cada requirente deberán ser importados de conformidad a las fechas de importación solicitadas y determinadas en los correspondientes actos de asignación.”

ARTÍCULO 4º.- Sustitúyese el Artículo 11 del Anexo de la Resolución Nº 29/25 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, por el siguiente:

“ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES DEL ASIGNATARIO DE CUPO. Aquellos sujetos que resulten con cupo asignado deberán utilizarlo, conforme los compromisos asumidos en su solicitud, en especial aquellos compromisos en relación a los plazos, cantidades y precio declarados en el formulario de solicitud.

Los solicitantes podrán adelantar la cantidad de vehículos automotores a importar para un determinado periodo, pero nunca se podrá retrasar su entrega del momento comprometido.

El incumplimiento de las fechas comprometidas implicará la pérdida de aquellos cupos no utilizados y su reasignación. Sin perjuicio de ello, la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial o la Dirección de Política Automotriz y Regímenes Especiales, podrán considerar modificaciones en los términos en los que se precisaron

las adjudicaciones en la medida que no impliquen alteraciones en los criterios de selección aplicados para la confección del orden de asignación en detrimento de otros asignatarios, así como disponer prórrogas en los plazos de importación de las asignaciones otorgadas dentro del período anual inmediato posterior a su asignación, conforme lo establecido en el Artículo 3° del Decreto N° 49/25 y su modificatorio. Cada período anual concluye el día 31 de diciembre.

A tales efectos, deberán considerarse la solicitud que al efecto formalice el requirente, la documentación que acompañe y las necesidades del mercado, procurando garantizar una adecuada planificación y eficiencia en la implementación del régimen. En los casos en que se solicite prórroga del plazo de nacionalización informado oportunamente, deberá acreditarse fehacientemente que la demora en la nacionalización de las unidades se debió a causas ajenas a la voluntad del asignatario, tales como -por ejemplo- demoras logísticas, aduaneras o de producción, debidamente documentadas. Estas facultades podrán ejercerse en tanto y en cuanto el mes estimado en que se produzca la nacionalización no constituya el criterio de selección aplicado para la correspondiente convocatoria y en ella haya mediado agotamiento de cupo.

Cuando la o las circunstancia/s que ameritaron solicitar una prórroga en los plazos originalmente determinados afecte o pudiera afectar a la totalidad de las unidades asignadas, su concesión podrá tener efectos extensivos a la totalidad de los asignatarios alcanzados por la misma causal invocada.”

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Pablo Agustin Lavigne

e. 29/01/2026 N° 4286/26 v. 29/01/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE MINERÍA

Resolución 6/2026

RESOL-2026-6-APN-SM#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 27/01/2026

Visto el expediente EX-2025-103684559-APN-SCEYM#MEC, la ley 27.742, el decreto 749 del 22 de agosto de 2024 y 940 del 21 de octubre de 2024, y las resoluciones 1074 del 20 de octubre de 2024 (RESOL-2024-1074APN-MEC), y su modificatoria, 735 del 30 de mayo de 2025 (RESOL-2025-735-APN-MEC), todas ellas del Ministerio de Economía, y 92 del 28 de octubre de 2025 (RESOL-2025-92-APN-SM#MEC) de la Secretaría de Minería del Ministerio de Economía (RESOL-2025-92-APN-SM#MEC), y

CONSIDERANDO:

Que la empresa Rincón Mining PTY LTD Sucursal Argentina (CUIT N° 30-70708643-9), presentó oportunamente la solicitud de adhesión al Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI).

Que mediante la resolución 735 del 30 de mayo de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-735-APN-MEC) se aprobó la solicitud de adhesión al RIGI como Proyecto de Exportación Estratégica de Largo Plazo, bajo el Sector “Minería”, Subsector “Potasio y Litio” y el plan de inversión, presentados por Rincón Mining PTY LTD Sucursal Argentina (VPU), titular del Proyecto Único denominado “Proyecto Rincón”, localizado en el Salar de Rincón, departamento Los Andes de la provincia de Salta, que tiene por objeto exclusivo la producción de cincuenta y tres mil toneladas por año (53.000 tpa) de carbonato de litio grado batería utilizando Tecnología de Extracción Directa (DLE), con el potencial de alcanzar a mediano o largo plazo las sesenta mil toneladas por año (60.000 tpa).

Que en el artículo 5° de la citada resolución se aprobó el listado de mercaderías indicado en el IF-2025-46537549-APN-DTD#JGM que el VPU podrá importar al amparo de la franquicia establecida en el artículo 190 de la ley 27.742.

Que mediante la resolución 92 del 28 de octubre de 2025 de esta secretaría (RESOL-2025-92-APN-SM#MEC) se autorizó la solicitud de la empresa Rincón Mining PTY LTD Sucursal Argentina a los fines de sustituir ese listado por el listado de mercaderías que se detallan en el IF-2025-117996881-APN-SCEYM#MEC, para ser importadas al amparo de la franquicia establecida en el artículo 190 de la ley 27.742.

Que, con fecha 17 de diciembre de 2025, la aludida empresa, presentó una nueva solicitud de incorporación de veintinueve (29) posiciones arancelarias de mercaderías a ser importadas al amparo de la franquicia antes mencionada.

Que la Dirección de Inversiones Mineras dependiente de la Dirección Nacional de Inversiones Mineras de la Subsecretaría de Desarrollo Minero de esta secretaría, solicitó a la Unidad Ejecutora del Régimen Nacional Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA), en el marco de lo dispuesto en los artículos 82 y 83 del anexo I del decreto 749 del 22 de agosto de 2024, la información relativa a las posiciones arancelarias presentadas por la solicitante, a fin de verificar la procedencia de los beneficios dispuestos en el artículo 190 de la ley 27.742 (cf., NO-2025-141630487-APN-DIMI#MEC).

Que, con fecha 23 de diciembre de 2025, VUCEA informó las mercaderías consideradas como bienes de capital (BK) y de informática y telecomunicaciones (BIT), de lo cual surge que, de las veintinueve (29) posiciones arancelarias declaradas, dieciséis (16) no califican como BK ni BIT según lo establecido en el anexo I del decreto 557 del 25 de octubre de 2023 (cf., NO-2025-142122642-APN-UEETRN VUCEA#MEC).

Que la Dirección de Inversiones Mineras solicitó al VPU la justificación de la esencialidad de los dieciséis (16) bienes no calificados como BK ni BIT (cf., NO-2025-142186254-APN-DIMI#MEC).

Que, en respuesta, Rincón Mining PYT LTD Sucursal Argentina justificó informando el detalle de cada ítem y la función que cumplen los bienes; asimismo, señaló que si bien no califican como bienes de capital desde el punto de vista tributario o aduanero, constituyen partes integrantes del principal sistema productivo de gran complejidad denominado evaporador, y que, sin el correcto funcionamiento de este, no sería posible la obtención de carbonato de litio (cf., IF-2025-144467372-APN-DTD#JGM).

Que, en consecuencia, la Dirección de Inversiones Mineras consideró válida la justificación efectuada y concluyó que los bienes deben ser incluidos, con carácter excepcional, conforme lo dispuesto por el artículo 83 del anexo I del decreto 749/2024, dentro de los beneficios e incentivos dispuestos en el artículo 190 de la ley 27.742 (cf., IF-2026-01267822-APN-DIMI#MEC).

Que, de conformidad con la delegación dispuesta en el artículo 18 del anexo de la resolución 1074 del 20 de octubre de 2024 del Ministerio de Economía (RESOL-2024-1074-APN-MEC) y su modificatoria, compete a esta secretaría el tratamiento de la solicitud efectuada por Rincón Mining PTY LTD Sucursal Argentina, para incorporar mercaderías y su autorización a los fines de sustituir el listado aprobado por la citada resolución 735/2025 del Ministerio de Economía por el contenido en el IF-2025-139525196-APN-DTD#JGM.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el anexo de la resolución 1074/2024 del Ministerio de Economía y su modificatoria, y en el apartado IX del anexo II del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE MINERÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la solicitud de la empresa Rincón Mining PTY LTD Sucursal Argentina (CUIT N° 30-70708643-9), titular del Proyecto Único denominado "Proyecto Rincón", a los fines de sustituir el listado de mercaderías identificado como IF-2025-117996881-APN-SCEYM#MEC, aprobado por resolución 92 del 28 de octubre de 2025 de esta secretaría (RESOL-2025-92-APN-SM#MEC), por el listado de mercaderías que se detallan en el IF-2025-139525196-APN-DTD#JGM, para ser importadas al amparo de la franquicia establecida en el artículo 190 de la ley 27.742.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a Rincón Mining PTY LTD Sucursal Argentina en su domicilio constituido, dentro del plazo de cinco (5) días de emitida la presente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la Agencia de Recaudación de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), ente autárquico actuante en el ámbito del Ministerio de Economía, a efectos de la aplicación de los incentivos tributarios y aduaneros del capítulo IV del título VII de la ley 27.742 para los bienes identificados en el IF-2025-139525196-APN-DTD#JGM, respecto del "Proyecto Rincón".

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Enrique Lucero

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL**Resolución 91/2026****RESOL-2026-91-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 27/01/2026

VISTO el Expediente EX-2026-07250437- -APN-DNBV#AFE, la Ley de Ministerios Nº 22.520 (t.o. Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias y la Ley Nº 27.798; los Decretos Nros. 636 del 4 de junio de 2013, 225 del 20 de marzo de 2025, 233 del 28 de marzo de 2025; la Decisión Administrativa Nro. 1/2026; la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420 del 15 de mayo de 2003, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE SEGURIDAD Nros. 871 del 14 de diciembre de 2016, 216 del 26 de marzo del 2019 y sus modificatorias, 78 del 7 de febrero del 2023, 744 del 5 de agosto del 2024, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo previsto en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias, la distribución del subsidio nacional debe efectuarse según los criterios expuestos en el artículo 13, y teniendo en cuenta los objetivos establecidos legalmente, permitiendo la comprobación de que la inversión que realicen las instituciones que reciben fondos, esté orientada para los fines con que los mismos han sido asignados.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que mediante el Decreto Nº 636/2013 se estableció la transferencia de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL a la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que mediante el Decreto Nº 58/2025 se modifica en la Ley de Ministerios Nº 22.520 la denominación del Ministerio de Seguridad por "MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL".

Que mediante el Decreto Nº 225/2025 se crea la AGENCIA FEDERAL DE EMERGENCIAS y la DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS en la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que mediante el Decreto Nº 233/2025 se aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo de la AGENCIA FEDERAL DE EMERGENCIAS (AFE).

Que la Decisión Administrativa Nº 1/2026 distribuye el presupuesto para el ejercicio 2026 incorporando a la partida presupuestaria 5.1.7 "transferencias a otras instituciones culturales y sociedades sin fines de lucro", subparcial-2071 "Asociación Bomberos Voluntarios", del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, creó el "REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES", en el marco de lo establecido en el artículo 8 de la Ley Nº 25.054.

Que mediante la Resolución del entonces MINISTERIO DE SEGURIDAD Nº 871/2016 se aprobó el "MANUAL DE TRAMITACIÓN, EJECUCIÓN Y RENDICIÓN DE SUBSIDIOS OTORGADOS AL SISTEMA NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS".

Que mediante la Resolución entonces MINISTERIO DE SEGURIDAD Nº 78/2023 se aprobó la implementación y puesta en funcionamiento del MÓDULO DE RENDICIONES WEB DEL SISTEMA NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, para la presentación de las rendiciones de cuentas en entorno digital.

Que mediante la Resolución del entonces MINISTERIO DE SEGURIDAD Nº 744/2024 se dejan sin efecto las formalidades previstas en el Capítulo III de la Resolución 871/16 para las rendiciones de cuentas a través del MÓDULO DE RENDICIONES WEB DEL SISTEMA NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, según lo establecido en la Resolución Nº 78/2023.

Que, atento los desastres de gran magnitud acaecidos en diferentes provincias durante el último año y previstos para el presente, resulta necesario dotar a las entidades de bomberos voluntarios más afectadas, con equipamiento que les permita cubrir adecuadamente las emergencias propias de su jurisdicción, territorio provincial y/o interprovincial en que prestan servicios.

Que, la DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS perteneciente a la AGENCIA FEDERAL DE EMERGENCIAS ha tomado los recaudos pertinentes a fin de establecer una nómina de Entidades de Bomberos Voluntarios que se encuentran habilitadas para percibir las contribuciones previstas en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias, en los términos del artículo 13 de la citada norma legal.

Que, para cumplir con lo expuesto en relación con los plazos para su ejecución y rendición, los mismos se computarán de conformidad a lo establecido en las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE SEGURIDAD Nº 871/2016 y sus modificatorias Nº 216/2019, Nº 78/2023 y Nº 744/24.

Que, la distribución del beneficio otorgado debe efectuarse con fundamento en un régimen que permita la comprobación de que la inversión que realicen las Instituciones que reciben los fondos, esté orientada para los fines con que los mismos han sido asignados.

Que dicha comprobación debe efectuarse por parte de la AGENCIA FEDERAL DE EMERGENCIAS a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS.

Que, en consecuencia, se deben efectuar los procedimientos conducentes a hacer efectivo el pago de subsidios a las entidades, según lo dispuesto por la normativa citada en el Visto.

Que las Instituciones respecto de las cuales se verifiquen incumplimientos administrativos con posterioridad al dictado de la presente medida, no obstante, su inclusión como beneficiarios, no percibirán dicho aporte hasta tanto regularicen su situación de conformidad con las disposiciones vigentes.

Que todo equipo, material o bienes que se adquiera por medio de los mencionados subsidios debe ser inventariado en un registro llevado por la autoridad de aplicación establecido en el artículo 14 de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que, se exige a las entidades de la obligación de pagar impuestos nacionales, derechos y tasas aduaneras para el ingreso de equipamiento desde el exterior, así como cualquier tipo de tributo nacional existente o a crearse conforme el artículo 15 de la Ley antes mencionada.

Que se considera oportuno que ciertos bienes que son adquiridos con los fondos que constituyen el referido subsidio sean identificados públicamente como tales, en consecuencia, las entidades de bomberos voluntarios beneficiarias del subsidio otorgado por la Ley Nacional Nº 25.054 y sus modificatorias, deberán identificar todos los bienes inmuebles o móviles adquiridos por dicho subsidio, con la siguiente leyenda: "Subsidio Nacional Ley Nº 25.054. Ministerio de Seguridad Nacional - Presidencia de la Nación" (mediante placa y/o ploteo que se comunicará oficialmente a todas las entidades), de acuerdo a las especificaciones que al respecto establezca la AGENCIA FEDERAL DE EMERGENCIAS a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS.

Que corresponde a la DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS dependiente de la AGENCIA FEDERAL DE EMERGENCIAS, establecer las especificaciones técnicas que deberán cumplir los sujetos alcanzados por la medida señalada en el considerando precedente.

Que la Dirección de Presupuesto de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 4º, inciso b), apartado 9º, y 22 bis, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (t.o. 1992) y sus modificaciones; artículo 1º, inciso g), del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificaciones y del artículo 35, inciso c), del Decreto Nº 1.344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Destínese a las ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, como entes de primer grado, la suma de PESOS CIEN MIL OCHOCIENTOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 100.810.319.998,50) distribuidos entre las MIL SESENTA Y DOS (1062) entidades que figuran en el ANEXO I (IF-2026-07651991-APN-AFE#MSG) que forma parte de la presente, correspondiéndole a cada uno la suma de PESOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 94.924.971,75), con destino a la compra de equipamiento, materiales, equipos de vestuarios y demás elementos destinados a la lucha contra el fuego y la protección civil de la población, como así también a la conservación y mantenimiento en perfecto estado y condiciones de uso de los mismos.

ARTÍCULO 2º.- Destínese a entidades de segundo grado provinciales que figuran en el ANEXO II (IF-2026-07652096-APN-AFE#MSG) que forma parte de la presente, la suma de PESOS SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 7.754.639.995,93) distribuidos en forma proporcional de acuerdo a la cantidad de las afiliadas informada por cada Federación Provincial según el EX-2025-14304668- -APN-DBV#MSG que se encuentren en

el ANEXO I, destinados para gastos de funcionamiento, representación y de cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- Destínese a entidades de segundo grado provinciales que figuran en el ANEXO II (IF-2026-07652096-APN-AFE#MSG) que forma parte de la presente, la suma de PESOS SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 7.754.639.995,93) distribuidos en forma proporcional de acuerdo a la cantidad de las afiliadas informada por cada Federación Provincial según el EX-2025-14304668- -APN-DBV#MSG que se encuentren en el ANEXO I, destinados para gastos de capacitación de los Bomberos Voluntarios y Directivos de las instituciones, en los términos de la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- Destínese a la AGENCIA FEDERAL DE EMERGENCIAS, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL NUEVE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 2.584.880.009,64) para atender aquellos gastos previstos en el artículo 13 inciso 3) de la Ley N° 25.054 y sus modificatorias (como fiscalización a las entidades, el establecimiento de centros regionales de control y adquisición de equipamiento, gastos administrativos, de movilidad, traslados, capacitación, formación de instructores y diseño de cursos para la misión de los bomberos en la atención de desastres, guías de emergencia, libros de texto, contratos especiales para personal idóneo o profesional que requiera el desarrollo de la tarea durante el ejercicio, subsidios extraordinarios a entidades de bomberos voluntarios en casos de emergencias, y todo aquel destino que la Autoridad de Aplicación con el debido fundamento exponga para el cumplimiento de las demás obligaciones contempladas en la Ley N° 25.054 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 5°.- Destínese al CONSEJO DE FEDERACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, como ente de tercer grado, la suma de PESOS SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL (\$ 7.754.640.000,00), para ser destinados exclusivamente a gastos de funcionamiento y desarrollo de la ACADEMIA NACIONAL DE CAPACITACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, en los términos de la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- Destínese al CONSEJO DE FEDERACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, como ente de tercer grado, la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL (\$ 2.584.880.000,00) destinados para gastos de funcionamiento, representación de la entidad y de cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 7°.- La DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS remitirá a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, la providencia con su respectiva nómina de las Instituciones beneficiarias, para las respectivas transferencias.

ARTÍCULO 8°.- Los pagos se efectuarán conforme a los ingresos que se registren en la cuenta recaudadora del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA Cuenta Escritural N° 11-85-54247/90 y de acuerdo con las cuotas de compromiso y devengado que se otorguen para cada trimestre del corriente ejercicio en la partida presupuestaria mencionada, priorizándose las transferencias respecto de aquellas instituciones que hayan acreditado íntegramente en tiempo y forma, el cumplimiento de sus obligaciones, iniciándose las transferencias por las provincias que disponen de una menor cantidad de entidades para dar respuesta al apoyo a la Ayuda Federal que pueda resultar necesaria en el supuesto de convocarse su participación, a requerimiento de la autoridad de aplicación, frente a desastres de gran magnitud, naturales o causados por el hombre.

ARTÍCULO 9°.- Dichos pagos se efectivizarán teniendo en cuenta la presentación de las rendiciones que cada Entidad realice formalmente a la DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS conforme al cronograma de vencimientos, que a cada entidad le corresponda, de acuerdo con la fecha de cobro del subsidio inmediatamente anterior. Asimismo, tener presentada, y al día, toda la documentación que establece el Manual de Rendiciones de Subsidios del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios, aprobado por la Resolución del entonces MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 871/2016, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 10.- La mencionada SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, emitirá los certificados de pago que acrediten el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 5° y 6° de la presente Resolución y los remitirá a la DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS dependiente de la AGENCIA FEDERAL DE EMERGENCIAS a fin de confeccionar los respectivos expedientes de rendición de cuentas de las entidades que perciben el beneficio.

ARTÍCULO 11.- Las rendiciones de cuentas deberán efectuarse con ajuste al procedimiento y los requisitos establecidos por las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE SEGURIDAD Nros. RESOL-2023-78-APN-MSG y RESOL-2024-744-APN-MSG mediante el MÓDULO DE RENDICIONES WEB DEL SISTEMA NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, de los subsidios otorgados a las entidades de primero, segundo y tercer grado según la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 12.- En caso de verificarse incumplimientos administrativos o anomalías operativas con posterioridad a la asignación de fondos o en la inversión del subsidio por alguna de las entidades que reciben la contribución, la autoridad de aplicación suspenderá como beneficiaria a la asociación responsable y la ejecución de la presente Resolución a su respecto, en el caso que correspondiere, sin perjuicio de iniciar, en el supuesto que procedan, acciones legales.

ARTÍCULO 13.- Facúltase a la AGENCIA FEDERAL DE EMERGENCIAS a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS a dictar las normas complementarias, interpretativas y aclaratorias que deriven de la presente Resolución.

ARTÍCULO 14.- Instrúyase a la DIRECCION NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS a cumplimentar lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Bomberos Voluntarios Nº 25.054 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 15.- La presente medida entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 16.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/01/2026 Nº 4317/26 v. 29/01/2026

REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

Resolución 2/2026

RESOL-2026-2-APN-RENAR#MSG

Ciudad de Buenos Aires, 27/01/2026

VISTO el Expediente EX-2026-02133474- -APN-DNAAJYM#ANMAC, las Leyes Nros. 20.429 y 27.192, los Decretos Nros. 395/75, 8/23, 409/25 y 445/25, la Resolución ANMAC Nº 45/25, y RENAR Nº 3/25, y el Plan de Transformación Digital Integral del Registro Nacional de Armas, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional de Armas y Explosivos Nº 20.429, establece en su artículo 1º que: “La adquisición, uso, tenencia, portación, transmisión por cualquier título, transporte, introducción al país e importación de armas de fuego y de lanzamiento a mano o por cualquier clase de dispositivo, agresivos químicos de toda naturaleza y demás materiales que se clasifiquen como armas de guerra, pólvoras, explosivos y afines, y armas, municiones y demás materiales clasificados de uso civil, quedan sujetos en todo el territorio de la Nación a las prescripciones de la presente ley, sin más excepciones que las determinadas en el artículo 2º”.

Que el Decreto Reglamentario Nº 395/75 establece en su artículo 54 que “las autorizaciones de adquisición y tenencia para los legítimos usuarios comprendidos por el artículo 53 de la presente reglamentación, con la única excepción prevista por sus incisos 1 y 2, serán extendidas por el Registro Nacional de Armas.”

Que por la Ley Nº 27.192 se creó la Agencia Nacional de Materiales Controlados como un ente descentralizado.

Que por el Decreto Nº 8/2023 se dispuso que la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS actuará como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 445/25, se dispuso la transformación de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, creado por la Ley Nº 27.192, en el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, organismo desconcentrado dependiente de la citada jurisdicción.

Que en el artículo 5º, inciso 1) de la Ley antes referida, se estableció que dentro de las funciones y atribuciones del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS (RENAR) está la de: “Registrar, autorizar, controlar y fiscalizar toda actividad vinculada a la fabricación, comercialización, adquisición, transferencia, traslado, tenencia, portación, uso, entrega, resguardo, destrucción, introducción, salida, importación, tránsito, exportación, secuestros, incautaciones y decomisos; realizada con armas de fuego, municiones, pólvoras, explosivos y afines, materiales de usos especiales, y otros materiales controlados, sus usuarios, las instalaciones fabriles, de almacenamiento, guarda y comercialización; conforme las clasificaciones de materiales controlados vigentes, dentro del territorio nacional, con la sola exclusión del armamento perteneciente a las fuerzas armadas”.

Que asimismo el inciso 15) estableció que dentro de las funciones y atribuciones del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS (RENAR) está la de: “Evaluar y analizar la efectividad de las normas técnicas y legales y realizar propuestas de modificaciones a los órganos correspondientes”.

Que conforme la sustitución del artículo 26 de la ley N° 27.192, se determinó que aquellas normas que hagan mención a la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, su competencia o sus autoridades, se consideraran realizadas al REGISTRO NACIONAL DE ARMAS.

Que el Estado Nacional viene desarrollando un proceso de simplificación administrativa permanente en lo que respecta a la incorporación de nuevas plataformas tecnológicas que facilitan la vinculación y las transformaciones entre los distintos organismos que la componen, pero principalmente con los ciudadanos.

Que mediante la Resolución RESOL-2024-117-APN-ANMAC#MSG se creó la Plataforma Digital del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS (RENAR), denominada “MiRenar”, accesible desde el sitio web “<https://mi.renar.gob.ar/>”, con el objeto de implementar herramientas digitales que optimicen la gestión de trámites ante este Organismo.

Que a través de la Resolución ANMAC N° 45/25 se aprobó la implementación del trámite digital denominado “Tenencia express”, destinado a la obtención de la tenencia de armas de fuego con CUIM adquiridas por usuarios individuales y miembros de las FFAA, de Seguridad, policías y servicios penitenciarios a través de Usuarios Comerciales.

Que en el mismo sentido, a través de la Resolución RENAR N° 3/25 se aprobó la implementación del trámite digital denominado “CLU digital”, para acceder a la condición de legítimo usuario de armas de fuego y materiales de usos especiales, en sus distintas categorías.

Que con la implementación exitosa de ambos trámites digitales, se requirió a la Dirección de Sistemas, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN, ASUNTOS JURÍDICOS Y MODERNIZACIÓN de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, actual REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, la digitalización del trámite de Tenencia por Transferencia de armas con CUIM entre usuarios individuales y/o miembros de las FFAA, de Seguridad, policías y servicios penitenciarios.

Que la Dirección de Sistemas presentó el proyecto denominado “TENENCIA POR TRANSFERENCIA EXPRESS” agregado a las presentes mediante IF-2026-04543591-APN-DNAAJYM#ANMAC, el que permite agilizar el trámite de a tenencia por transferencia de armas con CUIM entre aquellos legítimos usuarios (personas físicas) que posean su condición vigente y sin impedimentos administrativos y/o judiciales que obstaculicen su realización.

Que la Dirección de Coordinación, Gestión Registral y Delegaciones, en el marco de sus atribuciones, ha tomado intervención emitiendo el informe correspondiente sobre la normativa vigente y aplicable, avalando la factibilidad técnica y jurídica de la propuesta.

Que la Dirección Nacional de Administración, Asuntos Jurídicos y Modernización de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS actual REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, ha efectuado la intervención de su competencia elevando proyecto de acto administrativo.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS actual REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para adoptar la presente medida, en virtud de lo dispuesto por la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429, las Leyes N° 24.492 y 27.192 y por los Decretos Nros. 80/24 y 445/2025.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la implementación del trámite digital denominado “TENENCIA POR TRANSFERENCIA EXPRESS”, destinado a la obtención de la tenencia de un arma de fuego con CUIM, para los legítimos usuarios individuales, miembros de las Fuerzas Armadas, de Seguridad, policías y servicios penitenciarios, por el acto de transferencia de otro legítimo usuario individual o miembro de las Fuerzas precedentemente mencionadas; en el marco del Plan de Transformación Digital Integral del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS (RENAR).

ARTÍCULO 2°.- Establécese que dicho trámite será gestionado exclusivamente a través de la Plataforma Digital “MiRenar” o la que en el futuro la reemplace, conforme los procesos y condiciones técnicos, jurídicos y operativos descriptos en el informe IF-2026-06708934-APN-DNAAJYM#ANMAC, que forma parte de la presente, y aquellos que oportunamente se actualicen por la Dirección de Sistemas.

ARTÍCULO 3°.- Determinase que la tasa aplicable al trámite de “TENENCIA POR TRANSFERENCIA EXPRESS” será la correspondiente al trámite de Solicitud de Credencial de Tenencia de Arma de 20 Unidades RENAR y de Solicitud de Tarjeta de Control de Consumo de Munición de 10 Unidades RENAR.

ARTÍCULO 4º.- Instrúyase a la Dirección de Sistemas a adoptar las medidas necesarias para la puesta en marcha operativa del presente trámite, coordinando su implementación con la Dirección Nacional de Registro y Delegaciones y demás áreas competentes.

ARTICULO 5º- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Juan Pablo Allan

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/01/2026 Nº 4277/26 v. 29/01/2026

REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES

Resolución 11/2026

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2026

VISTO:

La Ley Nº 25.191 y su Decreto Reglamentario Nº 453/01, la Resolución RENATRE Nº 01/26 (B.O. 06.01.2026), la Resolución RENATRE Nº 120/25 (B.O. 20.11.2025), el Acta de Directorio Nº 157 de fecha 21.01.2026, el Expediente Administrativo RENATRE Nº 2025-10759-M-D y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.191 dispuso la creación del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES —RENATRE— como ente autárquico de derecho público no estatal, integrado por miembros de organizaciones de todo el sector rural y cuya dirección está a cargo de representantes de las entidades empresarias y sindicales de la actividad.

Que mediante Resolución RENATRE Nº 01/26 (B.O. 06/01/2026) se designó al Sr. Abel Francisco Guerrieri (DNI Nº 10.668.726) como presidente del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE) por el periodo comprendido entre el 01/01/2026 al 31/12/2026.

Que a través de su artículo 16 de la Ley Nº 25.191 se instituye el Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo.

Que a los fines del financiamiento del Sistema, el artículo 14 de la Ley Nº 25.191 establece que el empleador rural deberá aportar una contribución mensual con destino al REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE) del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5 %) del total de la remuneración abonada a cada trabajador.

Que mediante Resolución RENATRE Nº 120/25 (B.O. 20.11.2025) se aprobó el incremento de los topes de la Prestación por Desempleo del SISTEMA INTEGRAL DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO, instituida por la Ley Nº 25.191, estableciéndose el monto máximo en TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS (\$ 346.500) y el mínimo en PESOS CIENTO SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 173.250), a partir del 01.12.2025.

Que el Cuerpo Directivo del RENATRE, en su reunión de fecha 21.01.2026, Acta Nº 157, aprobó un incremento del TRES POR CIENTO (3%) del beneficio ordinario para la Prestación por Desempleo del SISTEMA INTEGRAL DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO, instituida por la Ley Nº 25.191, a partir del 01.02.2026.

Que en función del incremento aprobado se establece, para la Prestación por Desempleo, el monto máximo en PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$ 356.895) y el monto mínimo en PESOS CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO (\$178.448).

Que la Gerencia General, la Subgerencia, el Departamento de Recaudación, Contabilidad y Finanzas, el Departamento de Prestaciones por Desempleo y el Departamento de Asuntos Jurídicos del RENATRE han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el art. 8 de la Ley Nº 25.191.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE)
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Derógase la Resolución RENATRE Nº 120/25 (B.O. 20.11.2025).

ARTÍCULO 2º: Apruébase un incremento del TRES POR CIENTO (3%) del beneficio ordinario para la Prestación por Desempleo del SISTEMA INTEGRAL DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO, instituida por la Ley Nº 25.191,

estableciéndose el monto máximo en PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$ 356.895) y el monto mínimo en PESOS CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO (\$ 178.448), a partir del 01.02.2026.

ARTÍCULO 3º: Atiéndase con los recursos financieros provenientes del artículo 13 de la Ley Nº 25.191, las erogaciones financieras necesarias que demande la presente medida.

ARTÍCULO 4º: Regístrese en el Registro de Resoluciones del RENATRE. Comuníquese. Publíquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Abel F. Guerrieri - Carolina Llanos

e. 29/01/2026 Nº 4232/26 v. 29/01/2026

SECRETARÍA GENERAL

Resolución 34/2026

RESOL-2026-34-APN-SGP

Ciudad de Buenos Aires, 27/01/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-123636440- -APN-CGD#SGP, la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Nº 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 232 del 7 de marzo de 2024 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 1148 del 30 de diciembre de 2024, 272 del 15 de abril de 2025 y 793 del 10 de noviembre de 2025 y la Decisión Administrativa Nº 1 del 19 de enero de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio del año 2026.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 1/2026 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2026.

Que a través del Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo del 5 de septiembre de 2008.

Que por el Decreto Nº 793/25 se modificó en último término la Ley de Ministerios Nº 22.520 y sus modificatorios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) estableciendo los Ministerios que tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Nación y las Secretarías de Presidencia necesarias para posibilitar la actividad del Presidente de la Nación.

Que por el Decreto Nº 232/24 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Secretaría.

Que mediante el Decreto Nº 272/25 se realizaron modificaciones a la citada estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Secretaría y, en consecuencia, se incorporaron y homologaron diversos cargos pertenecientes a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Casa de Gobierno de la Administración de Servicios Generales de la Subsecretaría de Planificación General de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de la mencionada unidad organizativa, resulta necesario asignar las funciones transitorias, a partir del 15 de noviembre de 2025, como Directora de Casa de Gobierno de la Administración de Servicios Generales de la Subsecretaría de Planificación General de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08 sus modificatorios y complementarios, a la Licenciada Laura Beatriz GARCÍA MONTEAGUDO (D.N.I. Nº 20.226.151), quien revista en un cargo de la planta permanente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A, Grado 15, Tramo Avanzado, Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), de conformidad con lo dispuesto en el Título X.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 111 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), la asignación transitoria de funciones que se propicia por la presente resolución no podrá superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo determina el artículo 21 del Convenio Sectorial citado.

Que el inciso c) del artículo 2° del Decreto N° 1148/24, prevé las excepciones a la prohibición de efectuar nuevas contrataciones de personal de cualquier naturaleza incluyéndose como una de tales excepciones a las prórrogas de designaciones transitorias.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la Dirección de Programación y Control Presupuestario de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN informó que cuenta con el crédito presupuestario necesario a fin de atender el gasto resultante de la presente medida.

Que las áreas técnicas del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por asignada, a partir del 15 de noviembre de 2025, con carácter transitorio, las funciones de Directora de Casa de Gobierno de la Administración de Servicios Generales de la Subsecretaría de Planificación General de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel III, a la Licenciada Laura Beatriz GARCÍA MONTEAGUDO (D.N.I. N° 20.226.151), quien revista en un cargo de la planta permanente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A, Grado 15, Tramo Avanzado, Agrupamiento Profesional, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- Se autoriza el pago de la Asignación Básica del Nivel A con más los adicionales por Grado y Tramo correspondiente a la situación de revista de la licenciada Laura Beatriz GARCÍA MONTEAGUDO (D.N.I. N° 20.226.151) y el Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial mientras se encuentre vigente la asignación transitoria de funciones superiores que dio origen a la percepción.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo 1° en el cargo allí mencionado se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de tres (3) años, conforme lo dispuesto en los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese la presente medida a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, en el término de CINCO (5) días de dictado, conforme lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución N° 20/24 del citado Ministerio.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a la interesada, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Karina Elizabeth Milei

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO**Resolución 5/2026****RESOL-2026-5-APN-SRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 27/01/2026

VISTO el Expediente EX-2025-140614308-APN-SCL#SRT, las Leyes Nº 19.549, Nº 24.241, 24.557, 26.425, 27.348, los Decretos Nº 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 (t.o. 2017), Nº 659 de fecha 24 de junio de 1996, Nº 2.104 de fecha 04 de diciembre de 2008, Nº 891 de fecha 01 de noviembre de 2017, Nº 549 de fecha 05 de agosto de 2025, las Resoluciones de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 179 de fecha 21 de enero de 2015, Nº 298 de fecha 23 de febrero de 2017, Nº 899 de fecha 08 de noviembre de 2017, Nº 51 de fecha 22 de julio de 2024 -y su modificatoria Nº 75 de fecha 01 de noviembre de 2024-, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51 de la Ley Nº 24.241, sustituido por el artículo 50 de la Ley Nº 24.557 sobre Riesgos del Trabajo, dispuso la actuación de las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central en el ámbito de los riesgos del trabajo.

Que el artículo 21 de la Ley Nº 24.557 estableció los alcances de las funciones de las citadas Comisiones Médicas en orden a la determinación de la naturaleza laboral del accidente o profesional de la enfermedad, así como el carácter y el grado de la incapacidad, el contenido y los alcances de las prestaciones en especie y las revisiones a que hubiere lugar.

Que el artículo 15 de la Ley Nº 26.425 dispuso la transferencia a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) del personal médico, técnico, auxiliar y administrativo que se desempeña en las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central.

Que el Decreto Nº 2.104 de fecha 04 de diciembre de 2008, mediante el cual se facultó a este Organismo a dictar las normas aclaratorias y complementarias para la implementación de la Ley Nº 26.425 en materia de regulación de las Comisiones Médicas.

Que la Ley Nº 27.348, Complementaria de la Ley sobre Riesgos del Trabajo, dispuso la actuación de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales como instancia administrativa previa, de carácter obligatorio y excluyente de toda otra intervención, para que el trabajador afectado, contando con el debido patrocinio letrado, solicite la determinación del carácter profesional de su enfermedad o contingencia, la determinación de su incapacidad y las correspondientes prestaciones dinerarias previstas en la Ley sobre Riesgos del Trabajo, para lo cual invitó a las provincias a su adhesión.

Que el Decreto Nº 549 de fecha 05 de agosto de 2025 aprobó la actualización de la TABLA DE EVALUACIÓN DE INCAPACIDADES LABORALES prevista en el Decreto Nº 659 de fecha 24 de junio de 1996, incorporando criterios científicos actualizados y una metodología de valoración de las secuelas incapacitantes sustentada en la evidencia médica y en la prueba documental aportada al expediente, lo cual impone la adecuación de las normas procedimentales a fin de garantizar la coherencia normativa, la eficacia del proceso y la correcta aplicación del Baremo Laboral.

Que, en ese marco, corresponde armonizar las disposiciones contenidas en las Resoluciones S.R.T. Nº 179 de fecha 21 de enero de 2015, Nº 298 de fecha 23 de febrero de 2017 y Nº 899 de fecha 08 de noviembre de 2017, con la metodología introducida por el Decreto Nº 549/25.

Que, en cumplimiento de tal objetivo resulta pertinente establecer formularios que contengan los datos mínimos requeridos para el inicio de los trámites ante las Comisiones Médicas Jurisdiccionales, a fin de garantizar uniformidad, claridad y completitud en la información presentada, contribuyendo a la simplificación y eficiencia del procedimiento.

Que, asimismo, es menester establecer que la totalidad de la prueba de la que intenten valerse las partes sea ofrecida y acompañada en la primera presentación del trámite administrativo instado.

Que estas medidas se orientan a perfeccionar el procedimiento, incorporando ajustes que permitirán a las Comisiones Médicas Jurisdiccionales contar desde el inicio con todos los elementos necesarios, optimizando el análisis documental, reduciendo tiempos y favoreciendo la emisión de dictámenes fundados en plazos oportunos.

Que, las modificaciones que se propician se enmarcan en los principios de celeridad, economía, sencillez, eficacia y eficiencia que deben regir en los trámites administrativos, procurando optimizar los procedimientos y garantizar la adecuada tutela de los derechos de los trabajadores.

Que, asimismo, y siguiendo los lineamientos del Decreto N° 891 de fecha 1° de noviembre de 2017 que impone a la Administración Pública Nacional el deber de contar con textos normativos actualizados, resulta pertinente revisar la congruencia del plexo normativo aplicable, así como su operatividad.

Que, en atención a lo expuesto en el considerando precedente, resulta pertinente la supresión de aquellas disposiciones que han sido superadas por nuevas normas que regulan procedimientos incompatibles con el esquema vigente, correspondiendo en ese marco la derogación de los artículos 17, 18, 19 y 20 de la Resolución S.R.T. N° 179/15.

Que corresponde facultar a la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas y a la Gerencia Técnica de esta S.R.T. para dictar las normas aclaratorias y complementarias necesarias para la efectiva implementación de la presente medida, incluyendo los ajustes operativos, procedimentales y tecnológicos que resulten pertinentes.

Que la Gerencia de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 36 y 38 de la Ley N° 24.557, y el artículo 2° del Decreto N° 549/25, por el punto 12 de la Resolución S.R.T. N° 75 de fecha 01 noviembre de 2024, modificatoria de la Resolución S.R.T. N° 51 de fecha 22 de julio de 2024, el artículo 3° de la Ley N° 19.549 y el artículo 2° del Decreto N° 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 (t.o. 2017).

Por ello,

**LA SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el texto del punto 19 del Anexo I de la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 179 de fecha 21 de enero de 2015, por el siguiente:

“19. PRUEBA

Las partes deberán ofrecer, en su primera presentación, toda la prueba de la que intenten valerse acompañando en esa oportunidad la documental pertinente. Cuando la parte trabajadora invocare haber recibido tratamiento médico a través de su Obra Social o de prestadores públicos o particulares, deberá acompañar la historia clínica correspondiente.

No se admitirá prueba alguna que no haya sido ofrecida en dicha oportunidad, salvo que se trate de hechos nuevos o de documentos que, por su naturaleza, no hubieran podido ser conocidos o habidos por la parte al momento de su presentación, circunstancia que deberá ser debidamente acreditada.

Cuando la prueba documental no estuviere a su disposición, la parte interesada deberá individualizarla, indicando su contenido, el lugar, archivo, oficina pública o persona en cuyo poder se encuentra.

La Comisión Médica se expedirá sobre la pertinencia y necesidad de la prueba médica ofrecida y podrá rechazar la que considere manifiestamente improcedente, superflua o meramente dilatoria en relación con el objeto del trámite. En los dictámenes no tendrá el deber de expresar la valoración de toda la prueba producida, sino únicamente de la que fuere esencial y decisiva para la resolución.

Para el caso de existir planteos o producción de prueba de tipo jurídico, la Comisión Médica dará intervención al Secretario Técnico Letrado (S.T.L.), quedando sujeta a lo que éste resuelva en el ámbito de su competencia.

La Comisión Médica, de oficio podrá disponer la producción de prueba respecto de los hechos invocados y que fueren conducentes para resolver.”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyense los artículos 6° y 7° de la Resolución S.R.T. N° 298 de fecha 23 de febrero de 2017, por los siguientes:

“ARTÍCULO 6°.- Intervención médica.

Recibida la solicitud de intervención y cumplidos los requisitos de inicio dispuestos en los artículos precedentes, el profesional médico interviniente se expedirá sobre la prueba médica presentada y solicitada por las partes. En caso de corresponder, podrá ordenar la realización de examen físico o de estudios complementarios.

Para el caso de existir planteos o producción de prueba de tipo jurídico, dispondrá la intervención del Secretario Técnico Letrado (S.T.L.).”.

“ARTÍCULO 7°.- Prueba.

Las partes deberán ofrecer, en su primera presentación, toda la prueba de la que procuren valerse, acompañando en esa oportunidad la documental pertinente. De dicha presentación y de la prueba documental ofrecida se dará traslado a la contraparte.

Cuando la parte trabajadora invocare haber recibido tratamiento médico a través de su Obra Social o de prestadores públicos o particulares, deberá acompañar la historia clínica correspondiente.

No se admitirá prueba alguna que no haya sido ofrecida en dicha oportunidad, salvo que se trate de hechos nuevos o de aquellos documentos que, por su naturaleza, no hubieran podido ser conocidos o habidos por la parte al momento de su presentación, circunstancia que deberá ser debidamente acreditada.

Cuando la prueba documental no estuviere a su disposición, la parte interesada deberá individualizarla, indicando su contenido, el lugar, archivo, oficina pública o persona en cuyo poder se encuentra.

Podrá rechazarse la prueba ofrecida que se considere manifiestamente improcedente, superflua o meramente dilatoria en relación con el objeto del procedimiento mediante decisión fundada. En las resoluciones no se tendrá el deber de expresar la valoración de toda la prueba producida, sino únicamente de la que fuere esencial y decisiva para la resolución.

La Comisión Médica, de oficio, podrá disponer la producción de prueba respecto de los hechos invocados y que fueren conducentes para resolver.

Las partes podrán designar peritos médicos propios para intervenir en las actuaciones. Los honorarios que éstos irroguen estarán a cargo de los proponentes. Estos profesionales intervendrán en calidad de asesores técnicos de parte, pudiendo presentar informes, estudios y diagnósticos realizados a su costa, haciéndose responsables de sus dichos y opiniones, pero no podrán plantear incidencias en la tramitación de los expedientes.

Las Comisiones Médicas podrán indicar la realización de estudios complementarios o peritaje de expertos, cuando los antecedentes no fueran suficientes para emitir resolución. Se establece que serán a cargo de las Aseguradoras y Empleadores Autoasegurados, aquellas que no se hubieren realizado con la debida diligencia. Caso contrario, se financiarán conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley Nº 26.425.

Cuando las Comisiones Médicas lo consideren necesario para resolver el conflicto planteado, podrán solicitar la asistencia de servicios profesionales o de Organismos técnicos para que se expidan sobre áreas ajenas a su competencia profesional.

El trabajador estará obligado a someterse a los exámenes médicos que indique la Comisión Médica.

La Comisión Médica se encuentra facultada para disponer fundadamente la prórroga del plazo de SESENTA (60) días para resolver previsto en el artículo 3º de la Ley Nº 27.348, Complementaria de la Ley sobre Riesgos del Trabajo, con el objeto de producir la prueba ofrecida por las partes o dispuesta de oficio, así como las diligencias necesarias para esclarecer las cuestiones de hecho vinculadas al accidente de trabajo o enfermedad profesional. En todos los casos, la prórroga no podrá exceder los TREINTA (30) días hábiles y se concederá por única vez.”

ARTÍCULO 3º.- Sustitúyase el texto del punto 2 del artículo 3º de la Resolución S.R.T. Nº 899 de fecha 08 de noviembre de 2017, por el siguiente:

“2.- PROFESIONAL MÉDICO.

Sus funciones son:

- a. Analizar y valorar la prueba médica solicitada y presentada por las partes.
- b. Efectuar el examen físico, en caso de corresponder.
- c. Requerir la realización de estudios médicos complementarios y/o interconsultas con especialistas, cuando resultare necesario para dictaminar.
- d. Requerir la asistencia de servicios profesionales o de organismos técnicos, en los casos que se susciten cuestiones ajenas a su especialidad.
- e. Proveer los informes técnicos que sustenten la intervención médica.
- f. Emitir el dictamen médico o el Informe de Valoración de Daño (I.V.D.), según corresponda, expresando en dicha oportunidad los fundamentos médicos que motivaron su conclusión.
- g. Expedirse sobre las cuestiones atinentes al dictamen médico planteadas por las partes en las solicitudes de rectificaciones, revocaciones, o aclaratorias.
- h. Dar intervención, en el marco de las funciones establecidas en el Decreto Nº 1.475/15 y conforme a lo previsto en los artículos 6º y 7º de la Resolución S.R.T. Nº 298/17, al Secretario Técnico Letrado cuando se susciten planteos de orden legal, quedando la cuestión sujeta a lo que éste resuelva en el ámbito de su competencia.”

ARTÍCULO 4º.- Apruébanse los formularios de datos mínimos requeridos para el inicio de trámites ante las Comisiones Médicas Jurisdiccionales, los cuales, como Anexo I IF-2026-09572121-APN-SRT#MCH, Anexo II

IF-2026-09572332-APN-SRT#MCH, Anexo III IF-2026-09572484-APN-SRT#MCH y Anexo IV IF-2026-09572607-APN-SRT#MCH forman parte integrante de la presente resolución.

Dichos formularios tendrán carácter obligatorio para la tramitación de los procedimientos previstos en las Resoluciones S.R.T. N° 179/15 y N° 298/17.

ARTÍCULO 5°.- Deróguense los artículos 17, 18, 19 y 20 de la Resolución S.R.T. N° 179/15, conforme los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- Facúltase a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE COMISIONES MÉDICAS y a la GERENCIA TÉCNICA de esta S.R.T. para dictar las normas aclaratorias y complementarias necesarias para la efectiva implementación de la presente resolución, incluyendo los ajustes operativos, procedimentales y tecnológicos que resulten pertinentes.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución entrará en vigencia el 02 de febrero de 2026.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

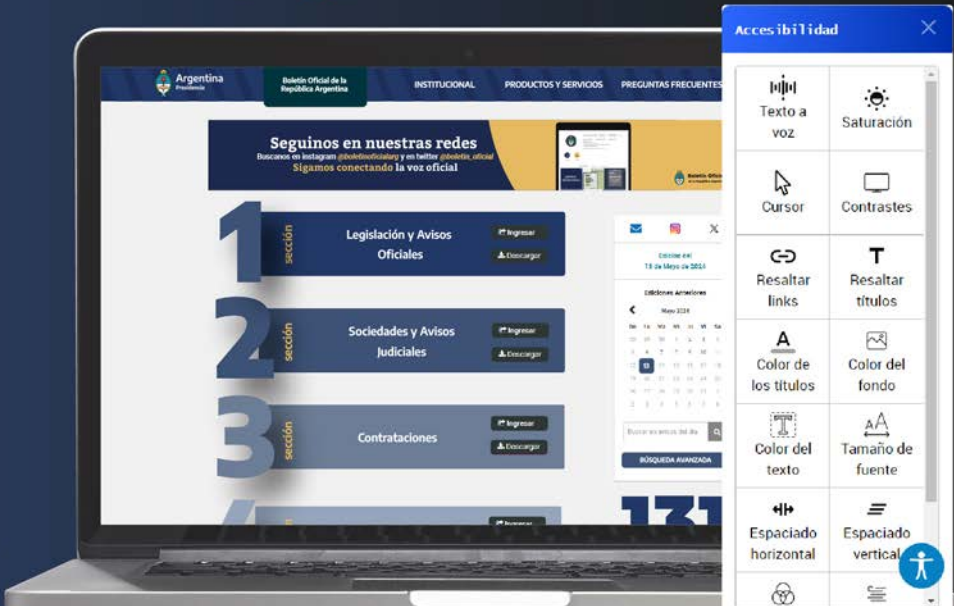
E/E Fernando Gabriel Perez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/01/2026 N° 4221/26 v. 29/01/2026

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y **descubrilas.**



La imagen muestra una laptop con la página web del Boletín Oficial de la República Argentina. En la parte superior, hay una barra de navegación con el logo de Argentina y enlaces como INSTITUCIONAL, PRODUCTOS Y SERVICIOS, y PREGUNTAS FRECUENTES. El contenido principal presenta una sección 'Seguinos en nuestras redes' y tres tarjetas numeradas: 1. Legislación y Avisos Oficiales, 2. Sociedades y Avisos Judiciales, y 3. Contrataciones. A la derecha, hay un calendario y una barra de búsqueda. En la parte inferior, se muestra el logo del Boletín Oficial de la República Argentina y el logo de la Secretaría Legal y Técnica. A la derecha de la laptop, se muestra un panel de accesibilidad con el título 'Accesibilidad' y una lista de herramientas: Texto a voz, Saturación, Cursor, Contrastes, Resaltar links, Resaltar títulos, Color de los títulos, Color del fondo, Color del texto, Tamaño de fuente, Espaciado horizontal, y Espaciado vertical. El icono de accesibilidad (una persona con una silla de ruedas) está resaltado en la parte inferior del panel.

Disposiciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Disposición 10/2026

DI-2026-10-E-ARCA-ARCA

Ciudad de Buenos Aires, 27/01/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-00263719- -ARCA-SEASDVGSPE#SDGADM, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Electrónico citado en el VISTO, la Dirección Regional Aduanera Noreste propone dar por finalizadas funciones, asignar la función de Adjunto, y designar a diverso personal para desempeñarse en los cargos de Administradores de Aduana Interinos, en el ámbito de su jurisdicción.

Que al respecto, el contador público Eduardo Luis CICERELLI ha prestado su expresa conformidad para cumplir funciones de menor jerarquía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del C.C.T. N° 56/92 - Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10).

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y los artículos 6° y 7° del Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024, otorga a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero en razón de la función estratégica del servicio (artículo 4° C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1.156/96, 618/97 y 1.399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 - Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y de la Dirección General de Aduanas.

Que la Dirección de Recursos Humanos y la Subdirección General de Administración han tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por los Decretos Nros. 1.399 del 4 de noviembre de 2001 y 953 del 24 de octubre de 2024.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del personal que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

APELLIDO y NOMBRES	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Abgda. Andrea Paola CASSONI	27271000966	Administrador/a de aduana- ADUANA OBERÁ (DI RANE)	Adjunto - DIR.REGIONAL ADUANERA NORESTE (SDG OAI)
Lic. Sergio Gabriel BEZUS	20254502422	Jefe/a de sección fiscalización y operativa aduanera - SEC. PUENTE INTERNACIONAL (AD POSA)	Administrador de aduana Int. - ADUANA OBERÁ (DI RANE)
Cont. Púb. Eduardo Luis CICERELLI	23229776819	Administrador/a de aduana- ADUANA FORMOSA(DI RANE)	Administrador de aduana Int. - ADUANA POSADAS (DI RANE)

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber al personal que con el dictado de la presente disposición queda agotada la vía administrativa en los términos del artículo 23, inciso c), apartado (iii), de la Ley N° 19.549, y que contra ésta podrán interponer, a su opción, recurso de reconsideración o de alza en los términos de los artículos 94 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1.759/72 (t.o. 2017), dentro del plazo de VEINTE (20) o TREINTA (30) días hábiles administrativos, respectivamente, ambos plazos computados a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación, o bien, la acción judicial dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.549.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Andres Edgardo Vazquez

e. 29/01/2026 N° 4211/26 v. 29/01/2026

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen **Firma Digital**?
Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF
la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gob.ar

Disposiciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 2686/2026

DI-2026-2686-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 26/01/2026

EX-2025-143295414-APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1.- Registrar que la firma ONE PACK S.R.L, inscripta oportunamente bajo el N° P.P. 971 como prestadora de servicios postales, ha solicitado la ampliación de la cobertura geográfica para el servicio CARTA SIMPLE en el ámbito nacional en forma parcial, en la CABA y las Prov. BS AS, CÓRDOBA, LA PAMPA, MENDOZA, NEUQUÉN, RÍO NEGRO y SAN LUIS. 2.- Registrar que la firma ONE PACK S.R.L, ha declarado la oferta y prestación de nuevos servicios: CARTA DOCUMENTO, CARTA CERTIFICADA y ENCOMIENDA / PAQUETE POSTAL en el ámbito nacional en forma parcial, en la CABA y las Prov. de B.S.A.S, CÓRDOBA, LA PAMPA, MENDOZA, NEUQUÉN, RÍO NEGRO y SAN LUIS. 3.- Notifíquese, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 29/01/2026 N° 4160/26 v. 29/01/2026

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram @boletinoficialarg
y en twitter @boletin_oficial

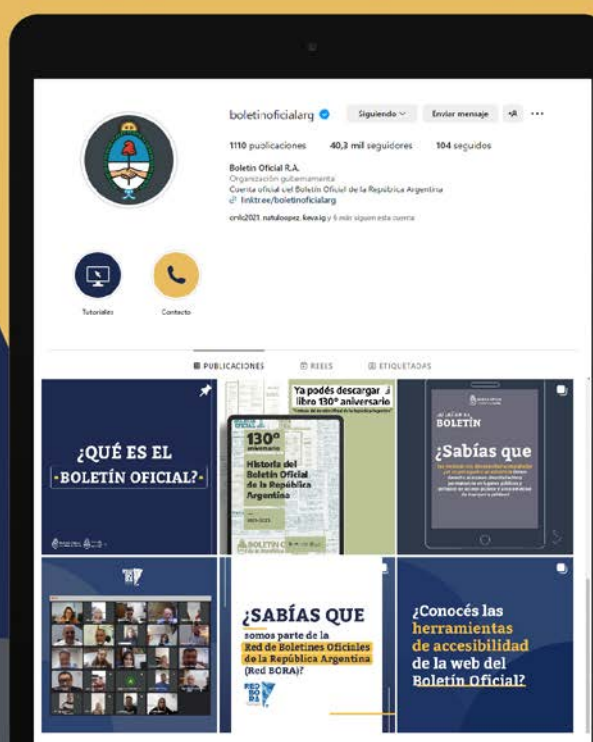
**Sigamos conectando
la voz oficial**



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación



Tratados y Convenios Internacionales

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPÚBLICA DE INSTRUMENTOS MULTILATERALES QUE NO REQUIRIERON APROBACIÓN LEGISLATIVA

- Acuerdo de Complementación Económica N° 18 celebrado entre Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay (AAP. CE/18.190.163) - Centésimo Nonagésimo Protocolo Adicional - Apéndice 163.

Celebración: 5 de diciembre de 2025.

Entrada en vigor: 29 de enero de 2026.

- Acuerdo de Complementación Económica N° 18 celebrado entre Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay (AAP. CE/18.190.164) - Centésimo Nonagésimo Protocolo Adicional - Apéndice 164.

Celebración: 5 de diciembre de 2025.

Entrada en vigor: 29 de enero de 2026.

- Acuerdo de Complementación Económica N° 18 celebrado entre Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay (AAP. CE/18.190.165) - Centésimo Nonagésimo Protocolo Adicional - Apéndice 165.

Celebración: 5 de diciembre de 2025.

Entrada en vigor: 29 de enero de 2026.

Se adjuntan copias de sus textos.

Juan Pablo Paniego, Consejero de Embajada y Cónsul General, Dirección de Tratados.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Tratados y Convenios Internacionales se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/01/2026 N° 4290/26 v. 29/01/2026



¿DÓNDE NOS ENCONTRAMOS?

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 28/01/2026, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 28/01/2026, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6,50 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	22/01/2026	al	23/01/2026	37,14	36,58	36,02	35,48	34,94	34,42	31,42%	3,053%
Desde el	23/01/2026	al	26/01/2026	38,13	37,53	36,94	36,37	35,81	35,26	32,12%	3,134%
Desde el	26/01/2026	al	27/01/2026	38,07	37,47	36,89	36,32	35,76	35,21	32,07%	3,129%
Desde el	27/01/2026	al	28/01/2026	40,45	39,78	39,12	38,48	37,85	37,23	33,73%	3,325%
Desde el	28/01/2026	al	29/01/2026	40,25	39,58	38,93	38,29	37,67	37,06	33,59%	3,308%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	22/01/2026	al	23/01/2026	38,32	38,92	39,53	40,16	40,80	41,46	45,82%	3,149%
Desde el	23/01/2026	al	26/01/2026	39,37	40,00	40,65	41,31	41,99	42,68	47,31%	3,235%
Desde el	26/01/2026	al	27/01/2026	39,30	39,93	40,58	41,24	41,92	42,61	47,22%	3,230%
Desde el	27/01/2026	al	28/01/2026	41,85	42,56	43,30	44,05	44,82	45,61	50,89%	3,439%
Desde el	28/01/2026	al	29/01/2026	41,62	42,33	43,06	43,81	44,57	45,35	50,57%	3,421%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 14/01/2026 para: 1) MiPyMEs: Se percibirá una Tasa de Interés De 1 a 6 días del 29,00%TNA, Hasta 15 días del 34,00%TNA, Hasta 30 días del 37,00% TNA, Hasta 60 días del 38,00% TNA, Hasta 90 días del 39,00% TNA, de 91 a 180 días del 43,00% TNA, de 181 a 360 días del 46,00% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 41,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés De 1 a 6 días del 29,00%, Hasta 15 días del 34,00% TNA, Hasta 30 días del 36,00% TNA, Hasta 60 días del 37,00% TNA, Hasta 90 días del 38,00% TNA, de 91 a 180 días del 42,00% TNA y de 181 a 360 días del 45,00% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Guido Noe, Subgerente Departamental.

e. 29/01/2026 N° 4285/26 v. 29/01/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 8387/2026

19/01/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS OPERADORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular RUNOR 1-1942: Gastos de Reprocesamiento de la Información. Adecuación.

Nos dirigimos a Uds. a fin de informarles que se ha resuelto, para las informaciones exigibles a partir del 23/02/2026 (régimen diarios y mensuales de enero/26, trimestrales de diciembre/25, y períodos anteriores pendientes de

validación al 23/02/2026), establecer el importe de los gastos de reprocesamiento en la suma de \$1.325.000 (pesos un millón trescientos veinticinco mil).

Se acompaña la hoja que corresponde reemplazar en la Sección 1 de las normas sobre "Presentación de informaciones al Banco Central.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suárez, Subgerenta General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gob.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 29/01/2026 N° 4269/26 v. 29/01/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 13111/2026

20/01/2026

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA

Ref.: Circular OPRAC 1 - 896 - Tasas de interés en las operaciones de crédito. Límites a las tasas de interés por financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, el valor de la tasa de interés del sistema financiero para operaciones de préstamos personales sin garantía real que se menciona en el punto 2.1.2. de la sección 2 de las normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito", correspondiente a la información de enero 2026 y aplicable para las operaciones del ciclo de facturación de febrero 2026.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgte. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gob.ar / Estadísticas e indicadores / Monetarias y Financieras / Tasas de interés / Tasas y coeficientes de referencia del BCRA / Otras. Archivo de datos: <https://www.bcra.gob.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, hoja "Tarjetas".

Consultas: estadis.monyfin@bcra.gob.ar.

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/01/2026 N° 4139/26 v. 29/01/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA Nº2

Código Aduanero (Ley 22.415) art. 1013 inc. i)

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a las personas que a continuación se mencionan, que en las siguientes Actuaciones, en trámite por ante la División Secretaría Nº2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo 350, PB, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha ordenado notificarle la Resolución

que en su parte pertinente dice: "...ARTICULO 1º: ARCHIVAR la presente denuncia en los términos de la Instrucción General (DGA) Nº 02/2023 ... NOTIFIQUESE. Fdo. Ezequiel Cosseddu, Jefe (int) de la División Secretaría Nº2, DE PRLA".

ACTUACIÓN	IMPUTADO Documento	Infracción	RESOLUCIÓN	FECHA
21050-115-2023	ALICIA CLAUDIA PUPPO LEMOS CI Uruguay 2.009.019-4	Art.979 CA	202-2026	21/01/2026
21050-116-2023	CATALINA BROCCO FERREIRA PAS URY D061539	Art.979 CA	187-2026	21/01/2026
21050-119-2023	ROMINA DAHYANA MILAN MUTUVERRIA, CI Uruguay 4.256.770-9	Art.979 CA	188-2026	21/01/2026
21050-123-2023	FEDERICO SARDIÑA BARRAL CI Uruguay 4.739.680-2	Art.979 CA	195-2026	21/01/2026
20813-833-2023	SURESHBABU TAGORE PAS India Z6865121	Art.977 CA	146-2026	15/01/2026
20813-964-2023	COSTANTINI CHRISTIAN PAS Italia YB8122697	Art.977 CA	147-2026	15/01/2026

Asimismo, hágase saber que en lo que respecta al libramiento a plaza de la mercadería secuestrada, en caso de proceder, deberá estarse al pago de tributos y al aporte de los certificados y/o intervenciones requeridos en cada caso.

Marisa Carla Dardik, Analista, División Secretaría Nº 2.

e. 29/01/2026 Nº 4280/26 v. 29/01/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes y participantes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo con lo establecido en el Anexo 31 de la Resolución ex-SE 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la firma CORE ENERGY S.A. ha presentado su solicitud para ser reconocida y habilitada como participante de dicho mercado en la condición de COMERCIALIZADOR.

La presente solicitud se tramita bajo el expediente EX-2025-109764945- -APN-DGDA#MEC y en tramitación conjunta EX-2025-112205286- -APN-DGDA#MEC, EX-2025-130962404- -APN-DGDA#MEC y EX-2025-141688696- -APN-DGDA#MEC. El plazo para la presentación de objeciones u oposiciones es de diez (10) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 29/01/2026 Nº 4184/26 v. 29/01/2026

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

EDICTO

"La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD comunica a los usuarios de Entidades de Medicina Prepaga que se ha iniciado el procedimiento para proceder al rechazo de la inscripción definitiva en el Registro creado por el art. 5º, inc. b, de la Ley Nº 26.682 y la baja del registro provisorio otorgado, de las siguientes entidades:

- CODIME S.A. (R.N.E.M.P. Nº 1-1126-1)
- MAPFRE SALUD S.A. (R.N.E.M.P. Nº 1-1178-0)
- SOCIEDAD MÉDICA UNIVERSITARIA S.A. (R.N.E.M.P. Nº 1-1069-5)
- CARRA SALUD S.A. (R.N.E.M.P. Nº 1-1443-7)
- HUINCA SALUD (R.N.E.M.P. Nº 1-1645-7)
- RESCATE CENTRO S.A. (R.N.E.M.P. Nº 1-1508-9)
- EMERGENCIA RIO CUARTO (ASPURC) (R.N.E.M.P. Nº 1-1293-6)
- EMERGENCIAS MEDICAS PUNILLA S.A. (R.N.E.M.P. Nº 1-1241-7)
- GRUPO GERENCIADOR G4 S.A. (R.N.E.M.P. Nº 1-1367-0)
- EMERGENCIA CARDIO ASISTENCIAL S.A. (R.N.E.M.P. Nº 1-1248-6)

- PANGEA S.A. (R.N.E.M.P. N° 1-1644-2)
- OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA LECHERA (ATILRA) (R.N.E.M.P. N° 6-1395-8)
- ARMIENTO S.A. (GRUPOAMANO) (R.N.R.M.P. N° 1-1357-1)"

Silvia Noemí Viazzi, Supervisor Técnico, Secretaría General.

e. 29/01/2026 N° 4175/26 v. 30/01/2026

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.



INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Comprabá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.

Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 2587/2025

DI-2025-2587-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2024-53896101- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento Nº RE-2024-53894458-APN-DGD#MT del Expediente Nº EX-2024-53896101- -APN-DGD#MT obran el acuerdo y escalas salariales celebrados entre el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA NAVAL DE MAR DEL PLATA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 603/10, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Declárense homologados el acuerdo y escalas salariales obrantes en el documento Nº RE-2024-53894458-APN-DGD#MT del Expediente Nº EX-2024-53896101- -APN-DGD#MT celebrados entre el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA NAVAL DE MAR DEL PLATA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su

registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 603/10.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/01/2026 Nº 3264/26 v. 29/01/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 2586/2025

DI-2025-2586-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2020-50922609- -APN-SSGA#MT y EX-2021-21738117- -APN-DGD#MT la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 23.546 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, Ley Nº 24.013, la Ley Nº 27.541 reglamentada por el Decreto Nº 99/2019, el Decreto Nº DECNU-2020-297-APN-PTE con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto Nº DECNU-2020-329-APN-PTE y sus respectivas prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 01 del documento Nº RE-2020-50922542-APN-SSGA#MT de autos, obra el acuerdo celebrado entre la empresa DESARROLLO MAIPU SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, ratificado por la parte empresaria en el documento Nº RE-2023-28488528-APN-DGD#MT y por la parte sindical en el documento Nº RE-2023-27276081-APN-DTD#JGM, de autos y en la pagina 01 del documento Nº RE-2021-21737901-APN-DGD#MT ,obra el acuerdo celebrado entre la empresa DESARROLLO MAIPU SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, ratificado por la parte empresaria en el documento Nº RE-2025-115252954-APN-DGDTEYSS#MCH y por la parte sindical en el documento Nº RE-2021-112884886-APN-DTD#JGM , de autos

Que en el referido texto convencional las partes las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley Nº 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las paginas 02/05 del documento Nº RE-2020- 50922542-APN-SSGA#MT de autos.

Que a través del Decreto Nº 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario

de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Qué asimismo, por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe señalar a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020 prorrogada por RESOL-2020-296-APN-MT.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 y el artículo 10 del Decreto N°200/88 y sus modificatorias.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado, el acuerdo celebrado entre la empresa DESARROLLO MAIPU SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en la página 01 del documento N° RE-2020-50922542-APN-SSGA#MT de los autos de la referencia, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976),

ARTICULO 2º. -Declárase homologado, el acuerdo celebrado entre la empresa DESARROLLO MAIPU SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en la página 01 del documento N° RE-2021-21737901-APN-DGD#MT de los autos de la referencia, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976)

ARTICULO 3º Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo identificado en el artículo 1º Y artículo 2º conjuntamente con la nómina del personal obrante en las paginas 02/05 del documento N° RE-2020-50922542-APN-SSGA#MT de autos.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º. - Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone en el artículo 1º y artículo 2º de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 6º. - Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo

homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/01/2026 N° 3265/26 v. 29/01/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 2585/2025

DI-2025-2585-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-59494270- -APN-DGD#MT, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, el Decreto N° DECTO-2023-86-APN-PTE de fecha 26 de diciembre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 02/04 del documento N° RE-2024-59494175-APN-DGD#MT de los autos de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la empresa GEFCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, ratificado por la parte empresaria en el documento N° IF-2024-100931178-APN-DNC#MT y por la entidad sindical en el documento N° RE-2024-102851860-APN-DTD#JGM de autos.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 05 del documento N° RE-2024-59494175-APN-DGD#MT de autos.

Que teniendo en cuenta el texto pactado, se procederá a informar a los Organismos competentes para su intervención.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, ha tomado la intervención de competencia.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o.2004), el artículo 10° del Decreto N°200/88 y sus modificatorias, el DECTO-2024-862-APN-PTE y el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa GEFCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en las páginas 02/04 del documento N° RE-2024-59494175-APN-DGD#MT de autos, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo, conjuntamente con el listado de personal afectado, obrantes en las páginas 02/05 del documento N° RE-2024-59494175-APN-DGD#MT de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el artículo 1° de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/01/2026 N° 3267/26 v. 29/01/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 2591/2025
DI-2025-2591-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-43277047- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/5 del documento N° RE-2025-43276711-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-43277047- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (ADEM), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 120/75, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que, respecto a ciertas sumas pactadas con carácter no remunerativo, corresponde hacer saber a las partes lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que, en relación a la contribución empresarial con destino a la entidad sindical, establecida en el acuerdo de marras, resulta procedente hacer saber que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en las páginas 2/5 del documento N° RE-2025-43276711-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-43277047- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (ADEM), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 120/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/01/2026 N° 3268/26 v. 29/01/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 2588/2025

DI-2025-2588-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-40671484- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2024-40671166-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-40671484- -APN-DGD#MT obran el acuerdo y escalas salariales celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la empresa CASINO MAGIC NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado acuerdo los agentes negociales pactan nuevas condiciones económicas en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1511/16 "E", de conformidad con las condiciones y términos allí establecidos.

Que, en relación con el carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Regístrese el acuerdo y escalas salariales obrantes en el documento N° RE-2024-40671166-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-40671484- -APN-DGD#MT celebrados entre SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa CASINO MAGIC NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1511/16 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/01/2026 N° 3269/26 v. 29/01/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 2592/2025

DI-2025-2592-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2023-96226845- -APN-DGDYD#JGM, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2023-96226046-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2023-96226845- -APN-DGDYD#JGM obran el acuerdo y su anexo A, celebrados entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por la parte sindical, y la ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1446/15 "E", de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que el ámbito de aplicación del instrumento, se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que los delegados de personal han tomado la intervención que les compete, conforme lo normado en el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Regístrense el acuerdo y anexo A obrantes en el documento N° RE-2023-96226046-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2023-96226845- -APN-DGDYD#JGM celebrados entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por la parte sindical, y la ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1446/15 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/01/2026 N° 3270/26 v. 29/01/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 2590/2025

DI-2025-2590-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-76156955- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en los documentos N° RE-2025-50620162-APN-DGDYD#JGM, N° RE-2024-130655999-APN-DTD#JGM, N° RE-2024-137866566-APN-DTD#JGM y en páginas 1/3, 4/6, 7/9 y 10/13 del documento N° RE-2025-53843108-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2024-76156955- -APN-DGD#MT obran los acuerdos suscriptos el 21 de agosto, 22 de noviembre, 11 y 20 de diciembre de 2024 y 16 de enero, 21 de febrero y 12 de mayo de 2025, respectivamente, entre el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS PUERTO CAPITAL FEDERAL Y DOCK SUD, por la parte sindical, y la CAMARA DE DEPOSITOS FISCALES PRIVADOS por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo los citados instrumentos las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 670/13 de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que, respecto al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas en el acuerdo de marras, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el documento N° RE-2025-50620162-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2024-76156955- -APN-DGD#MT celebrado entre el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS PUERTO CAPITAL FEDERAL Y DOCK SUD, por la parte sindical, y la CAMARA DE DEPOSITOS FISCALES PRIVADOS, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el documento N° RE-2024-130655999-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2024-76156955- -APN-DGD#MT celebrado entre el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS PUERTO CAPITAL FEDERAL Y DOCK SUD, por la parte sindical, y la CAMARA DE DEPOSITOS FISCALES PRIVADOS, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 3°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el documento N° RE-2024-137866566-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2024-76156955- -APN-DGD#MT celebrado entre el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS PUERTO CAPITAL FEDERAL Y DOCK SUD, por la parte sindical, y la CAMARA DE DEPOSITOS FISCALES PRIVADOS, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 4°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en páginas 1/3 del documento N° RE-2025-53843108-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2024-76156955- -APN-DGD#MT celebrado entre el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS PUERTO CAPITAL FEDERAL Y DOCK SUD, por la parte sindical, y la CAMARA DE DEPOSITOS FISCALES PRIVADOS, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 5°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en páginas 4/6 del documento N° RE-2025-53843108-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2024-76156955- -APN-DGD#MT celebrado entre el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS PUERTO CAPITAL FEDERAL Y DOCK SUD, por la parte sindical, y la CAMARA DE DEPOSITOS FISCALES PRIVADOS, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 6°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en páginas 7/9 del documento N° RE-2025-53843108-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2024-76156955- -APN-DGD#MT celebrado entre el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS PUERTO CAPITAL FEDERAL Y DOCK SUD, por la parte sindical, y la CAMARA DE DEPOSITOS FISCALES PRIVADOS, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 7°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en páginas 10/13 del documento N° RE-2025-53843108-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2024-76156955- -APN-DGD#MT celebrado entre el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS PUERTO CAPITAL FEDERAL Y DOCK SUD, por la parte sindical, y la CAMARA DE DEPOSITOS FISCALES PRIVADOS por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 8°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 9°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 670/13.

ARTÍCULO 10°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 11°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/01/2026 N° 3271/26 v. 29/01/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 2594/2025

DI-2025-2594-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2022-54360357- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/5 del documento N° RE-2022-54360214-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2022-54360357- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado, con fecha 1 de octubre de 2021, entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa CASINOS GALA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1268/12 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que, respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Regístrese el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa CASINOS GALA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/5 del documento Nº RE-2022-54360214-APN-DGD#MT del Expediente Nº EX-2022-54360357- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1268/12 "E".

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/01/2026 Nº 3295/26 v. 29/01/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 2595/2025

DI-2025-2595-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2022-120946148- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/8 del documento N° RE-2022-120945999-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2022-120946148- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE), por la parte sindical, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1492/15 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Regístrese el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE), por la parte sindical, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.), por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/8 del documento N° RE-2022-120945999-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2022-120946148- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1492/15 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 2616/2025

DI-2025-2616-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-92036455- -APN-DGD#MT, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/3 del documento N° RE-2024-92036411-APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la firma LEPIC SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA - SMATA, ratificado por la representación empleadora en el documento N° RE-2025-26625139-APN-DGDTEYSS#MCH y por la representación sindical en el documento N° RE-2024-110514624-APN-DTD#JGM de autos.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge de los textos pactados.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 4/8 el documento N° RE-2024-92036411-APN-DGD#MT de autos.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que teniendo en cuenta el texto que habría sido pactado, se procederá a informar a los Organismos competentes para su intervención.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o.2004), el artículo 10° del Decreto N°200/88 y sus modificatorias, el DECTO-2024-862-APN-PTE y el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la empresa LEPIC SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA - SMATA por la parte sindical, obrante en las páginas 2/3 del documento N° RE-2024-92036411-APN-DGD#MT, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTICULO 2°. - Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y listado de personal afectado, obrantes en las paginas 2/8 del RE-2024-92036411-APN-DGD#MT de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente.

ARTICULO 4º. - Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el artículo 1º de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5º. - Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/01/2026 Nº 3305/26 v. 29/01/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 2617/2025

DI-2025-2617-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2024-41699789- -APN-DGD#MT, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, el Decreto Nº DECTO-2023-86-APN-PTE de fecha 26 de diciembre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 01/07 del documento Nº RE-2024-46894494-APN-DTD#JGM de los autos de referencia, obran el acuerdo y el anexo celebrados entre la empresa DREAN SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA-Seccional San Luis-, por la parte sindical, ratificado por la parte empresaria en el documento Nº RE-2024-97529960-APN-DTD#JGM y por la entidad sindical central en el documento Nº RE-2024-95221262-APN-DGD#MT de autos.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley Nº 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley Nº 24.013 y el Decreto Nº 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 02/07 del documento Nº RE-2024-46894494-APN-DTD#JGM de autos.

Que teniendo en cuenta el texto pactado, se procederá a informar a los Organismos competentes para su intervención.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, ha tomado la intervención de competencia.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o.2004), el artículo 10° del Decreto N°200/88 y sus modificatorias, el DECTO-2024-862-APN-PTE y el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y el anexo celebrados entre la empresa DREAN SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA-Seccional San Luis-, por la parte sindical, obrante en la página 01/07 del documento N° RE-2024-46894494-APN-DTD#JGM y ratificado por la entidad sindical central en el documento N° RE-2024-95221262-APN-DGD#MT de autos, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Acuerdo, el anexo y la ratificación de la entidad sindical central, conjuntamente con el listado de personal afectado, obrantes ambos en las páginas 01/07 del documento N° RE-2024-46894494-APN-DTD#JGM y la página 01 del documento N° RE-2024-95221262-APN-DGD#MT de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el artículo 1° de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/01/2026 N° 3313/26 v. 29/01/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 2593/2025

DI-2025-2593-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-71970069- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/6 del documento N° RE-2025-71970034-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-71970069- -APN-DGDTEYSS#MCH, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa EXGADET SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1403/14 "E" surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Regístrese el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa EXGADET SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 3/6 del documento N° RE-2025-71970034-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-71970069- -APN-DGDTEYSS#MCH, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1403/14 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/01/2026 N° 3331/26 v. 29/01/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 2605/2025

DI-2025-2605-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-21589337- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1 y 2 del documento N° RE-2025-21589265-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-21589337- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE CONTROL DE ADMISION Y PERMANENCIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUTCAPRA), por la parte sindical, y la ASOCIACION EMPRESARIA DEL NORESTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES HOTELERIA - GASTRONOMIA - TURISMO (ASEN), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, mediante el instrumento de marras, las partes modifican el artículo segundo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 717/2015, ampliando su ámbito de aplicación a la ciudad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que, al respecto, se hace saber a las partes que a los fines de su aprobación y posterior publicación, deberán, oportunamente, acompañar un texto ordenado del citado plexo convencional que recepte las modificaciones introducidas en su articulado.

Que en cuanto al ámbito personal y territorial de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo sub-examine, corresponde estarse a lo oportunamente observado en el considerando segundo de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1737 de fecha 30 de noviembre de 2011, que homologara al Convenio Colectivo de Trabajo N° 640/11, ampliándose por el presente a la ciudad y partido de La Plata, y quedando circunscripto al ámbito de representación de la actividad del sector empresario firmante y la asociación sindical signataria.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en las páginas 1 y 2 del documento N° RE-2025-21589265-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-21589337- -APN-DGDTEYSS#MCH, celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE CONTROL DE ADMISION Y PERMANENCIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUTCAPRA), por la parte sindical, y la ASOCIACION EMPRESARIA DEL NORESTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES HOTELERIA - GASTRONOMIA - TURISMO (ASEN), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que a los fines de su aprobación y posterior publicación deberán acompañar un nuevo texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 717/2015, que recepte las modificaciones introducidas en su articulado. Finalmente procedase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 717/2015.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/01/2026 Nº 3332/26 v. 29/01/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 2606/2025

DI-2025-2606-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2025-29949867- -APN-DGDYD#JGM, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento Nº RE-2025-29946280-APN-DGDYD#JGM del Expediente Nº EX-2025-29949867- -APN-DGDYD#JGM, obra el Acuerdo celebrado, con fecha 20 de marzo de 2025, entre la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA (UOMA), por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE NUTRICION ANIMAL, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo las partes establecen modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que, respecto al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas en el acuerdo de marras, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA (UOMA), por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE NUTRICION ANIMAL, por la parte empresaria, obrante en el documento N° RE-2025-29946280-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2025-29949867- -APN-DGDYD#JGM, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/01/2026 N° 3333/26 v. 29/01/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 2596/2025
DI-2025-2596-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2020-73404849- -APN-ATCO#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/11 del documento N° IF-2025-107373912-APN-ATCOR#MCH del Expediente N° EX-2020-73404849- -APN-ATCO#MT, obra el Acuerdo celebrado, con fecha 29 de octubre de 2020, entre el SINDICATO UNICO DE RECOLECCION DE RESIDUOS Y BARRIDO DE CORDOBA, por la parte sindical, y la empresa LOGISTICA URBANA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo las partes establecen modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1395/14 "E", conforme a las condiciones y términos pactados.

Que, respecto al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas en el acuerdo de marras, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación a las contribuciones empresarias previstas en el acuerdo precitado, con destino a la entidad sindical, se hace saber que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada

por separado respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que, en cuanto al aporte a la Obra Social previsto en la cláusula tercera del acuerdo, corresponde señalar que dicho aporte resulta aplicable únicamente respecto de los trabajadores afiliados a la misma.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que, los delegados de personal han ejercido la representación que les compete en la negociación, en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Regístrese el Acuerdo obrante en las páginas 1/11 del documento N° IF-2025-107373912-APN-ATCOR#MCH del Expediente N° EX-2020-73404849- -APN-ATCO#MT, celebrado entre el SINDICATO UNICO DE RECOLECCION DE RESIDUOS Y BARRIDO DE CORDOBA, por la parte sindical, y la empresa LOGISTICA URBANA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1395/14 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 2597/2025

DI-2025-2597-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-19410344- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

Que en el documento N° RE-2024-19410217-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-19410344- -APN-DGD#MT obra el acuerdo y escalas salariales celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa EMPRENDIMIENTOS CROWN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1471/15 "E" dentro de los términos y lineamientos estipulados

Que el ámbito de aplicación del instrumento mencionado se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial

Que al respecto del carácter no remunerativo acordado por las partes a las sumas pactadas, corresponde hacer a las mismas lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que, en relación a lo pactado en la cláusula décima, se deja indicado que su operatividad quedará circunscripta al plazo de vigencia previsto para el acuerdo.

Que acerca de las contribuciones empresarias pactadas con destino a la entidad sindical, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Regístrese el acuerdo y escalas salariales obrantes en el documento N° RE-2024-19410217-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-19410344- -APN-DGD#MT celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa EMPRENDIMIENTOS CROWN SOCIEDAD

ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1471/15 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos registrados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/01/2026 N° 3335/26 v. 29/01/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 2607/2025

DI-2025-2607-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-100149205- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 2 del documento N° IF-2025-100151293-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-100149205- -APN-DGDTEYSS#MCH, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (SUPEH), por la parte sindical, y la CAMARA DE EMPRESAS PETRO ENERGETICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CEPERA), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, mediante el Acuerdo de autos, las partes pactan modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 774/19, de acuerdo a los lineamientos allí estipulados.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (SUPEH), por la parte sindical, y la CAMARA DE EMPRESAS PETRO ENERGETICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CEPERA), por la parte empleadora, obrante en la página 2 del documento N° IF-2025-100151293-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-100149205- -APN-DGDTEYSS#MCH, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 774/19.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/01/2026 N° 3336/26 v. 29/01/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 2608/2025
DI-2025-2608-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-90599987- -APN-DGDYD#JGM, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2024-90597887-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2024-90599987- -APN-DGDYD#JGM, obran el acuerdo y su escala salarial celebrados entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA), por la parte sindical, y la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (AAETA), la CAMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP), la ASOCIACION CIVIL CAMARA ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS (CATAP), y la CAMARA EMPRESARIA

DE TRANSPORTE INTERURBANA EN JURISDICCION NACIONAL DE PASAJEROS (CELADI), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 460/73, en los términos y condiciones allí pactados.

Que, conforme a lo estipulado por las partes en la Cláusula Tercera del acuerdo, cabe señalar que la misma quedará excluida de los alcances de la homologación que por este acto se dicta, no debiendo exceder el monto de la denominada cuota solidaria, el fijado en concepto de cuota sindical.

Que, en relación a la contribución empresarial con destino a la entidad sindical establecida en la Cláusula Cuarta del acuerdo de marras, resulta procedente hacer saber que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y su escala salarial obrante en el documento N° RE-2024-90597887-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2024-90599987- -APN-DGDYD#JGM celebrados entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA), por la parte sindical, y la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (AAETA), la CAMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP), la ASOCIACION CIVIL CAMARA ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS (CATAP), y la CAMARA EMPRESARIA DE TRANSPORTE INTERURBANA EN JURISDICCION NACIONAL DE PASAJEROS (CELADI), por la parte empleadora, quedando excluida de los alcances de la presente la Cláusula Tercera del acuerdo, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 460/73.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos

homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/01/2026 N° 3337/26 v. 29/01/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 2609/2025

DI-2025-2609-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-64253014- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las paginas 2/3 del documento N° RE-2024-118573036-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-64253014- -APN-DGD#MT obran el acuerdo y escalas salariales celebrados entre el SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA, por la parte sindical, y el CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION CATOLICA y la ASOCIACION DE INSTITUTOS DE ESEÑANZA PRIVADA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 88/90, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que en tal sentido debe tenerse presente lo normado por el Artículo 5° de la Ley N° 23.546, en cuanto éste dispone: "...cuando en el seno de la representación de una de las partes no hubiere unanimidad, prevalecerá la opinión de la mayoría de los integrantes...", extremo de aplicación al caso

Que, respecto a lo previsto en el artículo tercero del acuerdo de marras, corresponde señalar que la vigencia del aporte solidario se extiende como máximo hasta la expiración del acuerdo que por la presente se homologa y que su monto deberá compensar el valor a abonar en concepto de cuota sindical.

Que corresponde dejar asentado, que con relación a las contribuciones empresarias, resulta procedente hacer saber que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente

Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1º.- Declárense homologados el acuerdo y escalas salariales obrantes en las paginas 2/3 del documento Nº RE-2024-118573036-APN-DGD#MT del Expediente Nº EX-2024-64253014- -APN-DGD#MT celebrados entre el SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA, por la parte sindical, y el CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION CATOLICA y la ASOCIACION DE INSTITUTOS DE ESEÑANZA PRIVADA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2º.- Hágase saber que el instrumento homologado por el Artículo 1º resultará de aplicación para el sector representado por la ASOCIACION DE INSTITUTOS DE ESEÑANZA PRIVADA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en virtud de lo normado por el Artículo 5º de la Ley Nº 23.546 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 88/90.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/01/2026 Nº 3358/26 v. 29/01/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 2598/2025

DI-2025-2598-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2025-107511782- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento Nº RE-2025-107511147-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-107511782- -APN-DGDTEYSS#MCH, obra el Acuerdo celebrado, con fecha 15 de septiembre de 2025, entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE), por la parte sindical, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESAL S.A.), por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo las partes establecen modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1492/15 "E", conforme a las condiciones y términos pactados.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que la representación sindical ha denunciado la inexistencia de delegados de personal en la empresa en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Regístrese el Acuerdo obrante en el documento N° RE-2025-107511147-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-107511782- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE), por la parte sindical, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESAL S.A.), por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1492/15 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a Taxi Fronteras S.A. (CUIT 30-71328220-7) y al señor Thomas Joaquín Caricato (DNI 40.878.719) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6º, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario Nº 8497, Expediente EX-2022-00264720-GDEBCRAGFC# BCRA, caratulado "Taxi Fronteras S.A. y otro", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley Nº 19.359, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Verónica Favale, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/01/2026 Nº 3538/26 v. 30/01/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, (CABA) notifica que la suscripta fue designada como nueva instructora sumariante en el proceso iniciado por RESFC-2026-13-APN-DI#INAES que ordenó la apertura del Sumario a la COOPERATIVA DE PROVISION Y COMERCIALIZACION TALLERISTAS TEXTILES LIMITADA – Matrícula Nº 8733 en el EX – 2026-05963078-APN-CSCYM#INAES; en los términos de la Resolución Nº 3098/08 INAES, por hallarse en infracción a los artículos 38, 39, 40, 41, 47, 48, 55, 56, 58, 63, 76, 80, 81 y concordantes de la Ley Nº 20.337. En tal carácter se le acuerda a la entidad el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquella entidad fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presente los descargos y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art 1º inc. f) de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el art. 42 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Patricia Urga. Instructora Sumariante- Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales- INAES.

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 28/01/2026 Nº 3921/26 v. 30/01/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación